



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

Año XCIV

Viernes, 21 de Junio de 2019

Número 75

SUMARIO

NÚMERO
REGISTRO

PÁGINA

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

83001 Bases específicas de la convocatoria por el turno de discapacidad intelectual, de una plaza de operario peón, de la plantilla de personal funcionario del Cabildo de Gran Canaria, incluida en la oferta de empleo público 2016 6047

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

83297 Bases que regirá la convocatoria del concurso – oposición, al objeto de constituir listas de reserva para contrataciones temporales e interinas de personal laboral y funcionario de auxiliar administrativo..... 6058

CONSORCIO DE SEGURIDAD, EMERGENCIAS, SALVAMENTO, PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DE LANZAROTE

82603 Nombramiento de José Domingo Crespo Rodríguez, como funcionario en prácticas de Sargento del Cuerpo de Bomberos .. 6058

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

84150 Resolución por la que se acuerda en el expediente 2019/236, establecer las medidas correctoras a que debe sujetarse la celebración de las Fiestas Fundacionales de Las Palmas de Gran Canaria 2019, y la suspensión provisional de la normativa que regula los objetivos de calidad acústica durante la celebración de las mismas 6059

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE AGÜIMES

82912 Extracto de la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a la ejecución de proyectos de solidaridad y cooperación al desarrollo económico y social de poblaciones desfavorecidas para el año 2019 6063

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ARTENARA

82320 Aprobación definitiva del Reglamento de Funcionamiento del Centro de la Juventud de Artenara..... 6064

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

83585 Constitución y composición de la Mesa de Contratación Permanente 6068

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO

80319 Bases que regirán la concesión de subvenciones a entidades deportivas 2019 6070

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas
Depósito Legal G.C. 1/1958
Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad
Servicio de Publicaciones

C/ Profesor Agustín Millares Carló, 18
Edificio de Usos Múltiples II, cuarta planta
Bloque Oeste
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tfnos: 928 211053 - 928 211065 - 928 211062
Fax: 928 455814

Imprime: Sociedad Laboral Edición Canaria, S.A.
C/ Doctor Juan de Padilla, 7
Tfno.: 928 362411 - 928 362336
Correo electrónico: info@boplaspalmas.com
35002 Las Palmas de Gran Canaria

TARIFAS
Inserción: 0,81 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 60,10 euros
más gastos de franqueo

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA

81416	Bases específicas reguladoras del procedimiento para la concesión de subvenciones a entidades culturales en sus distintas modalidades para la promoción de la cultura en régimen de concurrencia competitiva de la Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A.	6084
-------	---	------

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TEGUISE

82920	Delegación especial de servicios en diferentes Concejales de la Corporación.....	6098
82918	Aprobación definitiva del Reglamento de los Cementerios y Servicios Funerarios Municipales.....	6100

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TÍAS

	Corrección de error del anuncio publicado en el B.O.P. nº 74, de fecha 19/6/19.....	6116
--	---	------

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE VEGA DE SAN MATEO

82999	Delegación de competencias en la Concejala Iluminada Santana Santana.....	6116
83311	Delegación de competencias en la Concejala Iluminada Santana Santana.....	6116

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE YAIZA

81742	Aprobación definitiva del proyecto “Estudio de detalle de la Parcela CJ-3G del Plan Parcial Playa Blanca UA-2”. Expte. 549/18.....	6117
-------	--	------

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1**

78445	Juicio 176/19, Ascensión Padrón Monzón contra Triana Italia 4, S.L. y otro.....	6121
78479	Juicio 44/19, Ahmed Ouhamida contra Rubi Tropical, S.L.U. y otro.....	6121

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ARRECIFE

82490	Juicio 107/19, notificación y citación a Cuadrocan, S.L.	6121
-------	---	------

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE ARRECIFE-SEDE EN PUERTO DEL ROSARIO (FUERTEVENTURA)

78472	Juicio 204/18, Luis Sánchez Díaz contra Servicios Hoteleros 7 Islas, S.L. y otro.....	6122
78474	Juicio 184/18, Gianfranco Aniello y Makane Bore contra María José Ledesma Martín y otro.....	6123
78475	Juicio 114/18, Aaron Martínez Sánchez contra Nortiser Servicios Integrales y otro.....	6123
82504	Juicio 767/18, Constatahilux, S.L. contra Francisco Javier Fernández Gutiérrez y otros.....	6124

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3

78448	Juicio 316/19, Angie Londoño contra Roberto Omar Idemi y otro.....	6125
78451	Juicio 355/19, Rosalía González Pérez contra Trendy Alimentación, S.L. y otro.....	6125
83236	Juicio 390/19, Armando Javier Vega Malpartida contra Juan Francisco Hernández Gutiérrez y otro.....	6125

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4

82510	Juicio 178/19, Tenesor Díaz Toledo contra Euresst Colectividades, S.L. y otro.....	6126
82512	Juicio 99/19, Ana Pamela Martínez Navarro contra The Block Café, S.L. y otro.....	6126
82515	Juicio 316/19, Guzmán Enrique Rodríguez Cerrudo contra Idemi Roberto Omar y otro.....	6127
82517	Juicio 588/17, Carmen Lidia Caballero Jiménez contra Seguridad Integral Canaria, S.A. y otros.....	6127
83272	Juicio 868/18, Alfredo Santana Guerra contra Sinergias de Vigilancia y Seguridad, S.A. y otros.....	6128

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5

83256	Juicio 1.061/18, Moisés Ramos Gil contra FS Reformas Mobiliario, S.L. y otro.....	6128
83261	Juicio 464/19, José Antonio Curquejo Martel contra Restauraciones J. Granados, S.L. y otro.....	6129
83263	Juicio 449/19, Lamkaddem Tayibi Loutfi contra Aa Plus Restaurants y Management, S.L. y otro.....	6129

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6

83267	Juicio 680/18, Roswitha Adelhe Ruczkowski contra John Mcdonald y otros.....	6129
82507	Juicio 490/18, Hermenegildo Castro Hernández contra Abastecimientos Comerciales de Alimentación Canarios, S.L. y otro.....	6130

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8

79005	Juicio 13/19, Shirley Marrero Quintana contra Grupo Punta Paitilla, S.L. y otro.....	6130
79289	Juicio 1.095/18, Bartolomé Alfonso Alemán contra Taller Marrero, S.L.L. y otro.....	6131
79295	Juicio 792/18, Carlos Javier Escobar Alarcón contra Autocares Majadahonda, S.L. y otro.....	6131
79313	Juicio 159/18, Rachid Mansouri contra Mustapha Ben Amar Daghouti y otro.....	6131

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9

83232	Juicio 99/19, Pedro Antonio López Jorge contra G y P Const. I MH Cabrera, S.L. y otro.....	6132
83286	Juicio 116/19, José Carlos Santana González contra Comercial Canarias del Automóvil, S.L. y otros.....	6132
83290	Juicio 166/19, Luz Mary Otlvaro Romero contra Clece, S.A. y otros.....	6133

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 2 DE SANTA MARÍA DE GUÍA

82338	Expediente de dominio 409/15, de Venancio Suárez Montesdeoca y otros (Moya).....	6133
-------	--	------

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

Consejería de Gobierno de Recursos Humanos, Organización, Educación y Juventud

Servicio de Gestión de Recursos Humanos

ANUNCIO

3.502

Se hace público que mediante resolución número 365/2019, de 19 de marzo, de la Sra. Consejera de Gobierno de Recursos Humanos, Organización, Educación y Juventud, se dispuso la aprobación de las Bases Específicas de la convocatoria, por el turno libre, de una plaza de Operario Peón, por el turno de discapacidad, incluida en la Oferta de Empleo Público 2016, corrigiéndose las mismas mediante resolución 785/2019, de 17 de junio, en atención al requerimiento efectuado por el Gobierno de Canarias, resultando el texto que se inserta a continuación:

BASES ESPECÍFICAS DE LA CONVOCATORIA, POR EL TURNO DE DISCAPACIDAD INTELLECTUAL, DE UNA PLAZA DE OPERARIO PEÓN, DE LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL CABILDO DE GRAN CANARIA, INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2016.

ESCALA: ADMINISTRACIÓN ESPECIAL.

SUBESCALA: SERVICIOS ESPECIALES.

CLASE: OPERARIO PEÓN.

GRUPO OAP.

Nº DE PLAZAS: Una.

SISTEMA DE ACCESO: Concurso-oposición.

BASES GENERALES: La convocatoria se rige por las presentes Bases Específicas, así como por las Bases Generales publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 104, de 29 de agosto de 2018, y en la página web <http://cabildo.grancanaria.com/oferta-empleo-publico>

BASES ESPECÍFICAS:

1º. **REQUISITOS:** Para ser admitidas a la convocatoria, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener reconocida oficialmente una discapacidad de grado igual o superior al 33%, originada por una discapacidad intelectual.

b) Ser española, nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de un Estado incluido en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, que contemplen la libre circulación de trabajadores. Podrán también participar el cónyuge de los/las españoles/as, de los/las nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y de los/las nacionales de los Estados incluidos en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales mencionados, siempre que no esté separado/a de derecho, así como los/las descendientes de éstos/as y los/las descendientes del/la cónyuge, siempre que no medie separación de derecho, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) Estar en posesión del Certificado de escolaridad. A efectos laborales se considerarán equivalentes las certificaciones o acreditaciones emitidas por los Centros de Educación Especial.

e) Poseer la capacidad física y psíquica necesaria para el ejercicio de las correspondientes funciones. Dichas funciones son las siguientes: Repicado de plantas en vivero, retirada de hierbas intrusas, preparación de sustratos, preparación de semilleros, riego, acarreo y retirada de material vegetal, barrido. Otras tareas propias de su categoría según le indiquen sus superiores jerárquicos.

f) No hallarse inhabilitada ni suspendida para el ejercicio de funciones públicas y no haber sido separada del servicio de una Administración Pública. Las personas aspirantes cuya nacionalidad no sea española deberán no estar sometidas a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y hasta la toma de posesión de la plaza.

Los aspirantes que concurren por esta convocatoria no podrán participar por ninguno de los turnos de la convocatoria general que se realice para el mismo tipo de puestos.

Los requisitos exigidos deberán acreditarse por las personas aspirantes propuestas para el nombramiento en el plazo y forma previstos en la base décima de las Bases Generales de la convocatoria.

2º. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES: Las solicitudes deberán ajustarse al modelo Anexo I de la convocatoria y en ellas las personas aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones en ella exigidas.

El modelo de solicitud se podrá obtener a través de Internet, en la dirección www.grancanaria.com,

2.1. Plazo: La presentación de solicitudes de participación en la convocatoria deberá realizarse en el plazo de VEINTE DÍAS NATURALES contados a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

2.2. Forma de presentación: La presentación podrá hacerse por cualquiera de los medios siguientes:

A. Con certificado digital, a través de la sede electrónica del Cabildo de Gran Canaria accediendo a la dirección <https://sede.grancanaria.com>.

B. Presentación de manera presencial.

Los interesados podrán presentar su solicitud de manera presencial, debiendo rellenar previamente el modelo de solicitud que figura como Anexo I y disponible en PDF en la web del Cabildo. En caso de que la persona no dé el consentimiento expreso para que el Cabildo verifique sus datos de identificación personal, deberá adjuntar fotocopia simple del DNI (sin compulsar) o título equivalente en caso de ser extranjero.

Las solicitudes podrán presentarse presencialmente en el Registro General del Cabildo de Gran Canaria, sito en la calle Bravo Murillo, número 23, planta baja, además se podrá presentar en los lugares señalados en las Bases Específicas, con sujeción a las normas de funcionamiento de cada una de las oficinas.

C. Presentación en las otras formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando la forma sea a través de las oficinas de Correos, se deberá presentar la documentación en sobre abierto para que conste el nombre de oficina de correos, fecha, lugar hora y minuto de su admisión o entrega, debiendo realizarse a través del servicio denominado correo administrativo.

En el Anexo II, se indican los lugares de la isla de Gran Canaria en los que se puede registrar la solicitud.

Además, se pueden presentar en el registro de cualquier oficina perteneciente a la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de la Administración Local.

D. Procedimiento especial para personas víctimas de violencia de género.

Para las personas víctimas de violencia de género se establece un procedimiento especial de presentación de solicitudes de cara a conservar su identidad en todo momento.

Para ello deberán presentar la solicitud por cualquiera de las formas indicadas en el punto 2.2 de las bases, con el único añadido de que deberá indicar mediante un documento adjunto su situación como víctimas de violencia de género, aspecto que deberán acreditar en el momento de cuando el Servicio de Recursos Humanos se ponga en contacto con esta persona.

Una vez recibida la solicitud, el Servicio de Recursos Humanos comunicará a la persona interesada –por el medio que haya indicado en la solicitud-, la forma de proceder durante el proceso selectivo, de tal manera que se garantice su privacidad en todo momento.

2.3. Documentación a presentar:

A) Solicitud de participación que deberá ajustarse al modelo Anexo I específico de estas Bases.

B) Documentación que acredite el reconocimiento de una discapacidad de grado igual o superior al 33%, mediante la aportación del Certificado expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en el que quede acreditada la concurrencia de una discapacidad intelectual.

Las personas aspirantes que precisen adaptación de tiempo y/o medios para la realización de las pruebas, deberán manifestarlo así en la solicitud especificando las adaptaciones que solicitan.

C). Se presentará junto al Anexo I de esta convocatoria el documento autoliquidativo de la tasa por derechos de examen. Este documento se podrá obtener en la página Web del Organismo Valora Gestión Tributaria (www.valoragt.com) así como en su red de oficinas y en las oficinas del Registro General y Registros Desconcentrados de este Cabildo, efectuándose su abono en cualquiera de las cuentas bancarias señaladas en el documento de autoliquidación. También podrá realizarse a través de cajero automático, adjuntando al documento autoliquidativo el recibo emitido por el cajero automático. No se admitirá ningún justificante del pago de la tasa que no venga acompañado del documento autoliquidativo de la tasa correspondiente.

- Importe de la tasa: 6 euros (Otras Ag. Prof./V-Pers. Discapacitadas Mayor=33 por ciento).

- Las personas desempleadas quedan exentas del pago de la tasa.

Requisitos para quedar exento de la tasa por ser desempleado:

1º. Tener una antigüedad como demandante de empleo de al menos, un mes anterior a la fecha de resolución aprobando la convocatoria.

2º. No haber rechazado oferta de empleo adecuado.

3º. No haberse negado a participar (salvo causa justificada), en acciones de promoción, formación, o reconversión profesional.

4º. No percibir rentas superiores en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

Dichos requisitos se acreditarán mediante los siguientes documentos:

- Los requisitos 1º, 2º y 3º, mediante certificación de las oficinas de los servicios públicos de empleo.

- El requisito 4º, mediante declaración jurada del solicitante de que carece de rentas superiores en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional

3º. TRIBUNAL CALIFICADOR, ADMISIÓN DE ASPIRANTES Y COMIENZO DE LAS PRUEBAS.

Las normas relativas al Tribunal Calificador, la admisión de aspirantes y el comienzo de las pruebas se regulan en las Bases Generales de la Convocatoria, publicadas en el BOP número 104, de 29 de agosto de 2018, y en la página web <http://cabildo.grancanaria.com/oferta-empleo-publico>

4º. SEGUIMIENTO DE LA CONVOCATORIA

En la dirección web <http://cabildo.grancanaria.com/oferta-empleo-publico> y en el Tablón de Anuncios de esta Corporación (Calle Bravo Murillo, número 23, entrada por calle Pérez Galdós, Las Palmas de Gran Canaria) se publicará:

• La resolución con la lista provisional de admitidos y excluidos, en la que se indicará el plazo de subsanación. Los aspirantes que no subsanen en plazo, serán excluidos del proceso selectivo.

• La resolución aprobando el listado definitivo de admitidos y excluidos.

• El anuncio de la fecha de celebración de la prueba (con un mínimo de SIETE DÍAS NATURALES de antelación).

- La composición del Tribunal calificador.
- Las resoluciones y demás anuncios que se emitan durante el procedimiento.

Las personas interesadas pueden obtener información:

- En la dirección web <http://cabildo.grancanaria.com/oferta-empleo-publico>
- En la Oficina de Información de Atención Ciudadana, a través del teléfono (928.219.229), correo electrónico (oiac@grancanaria.com).
- En las cuentas en redes sociales de la Consejería del área de recursos humanos: Twitter (@GranCanariaRRHH) y Facebook (/GranCanariaRRHH).

5º. DESARROLLO DE LA CONVOCATORIA:

5.1. FASE DE OPOSICIÓN.

Todos los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de 10 puntos. Para superar la Fase de Oposición será necesario obtener un mínimo de 5 puntos.

La calificación final de la fase de oposición, que será como máximo de 10 puntos, se obtiene por la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Nota Fase Oposición} = 0,20 \times \text{Nota Parte Teórica} + 0,80 \times \text{Nota Parte Práctica}$$

Esta calificación final será expuesta en el Tablón de Anuncios sito en la Oficina de Información y Atención Ciudadana, y página Web de la Corporación, con indicación del plazo para acreditar documentalmente los méritos alegados respecto de aquellos aspirantes que superen esta fase de oposición.

Los contenidos de las pruebas estarán dirigidos a comprobar que los aspirantes poseen los repertorios de conducta básicos y los conocimientos imprescindibles para el ejercicio de las tareas y funciones propias del puesto de trabajo, teniendo en todo caso un carácter esencialmente práctico.

La oposición constará de las siguientes pruebas:

5.1.1. Primer ejercicio. De carácter teórico, se realizará por escrito durante un tiempo máximo de 1 hora y 30 minutos. Consistirá en una prueba tipo test, con un cuestionario de 30 preguntas con tres alternativas de respuesta para cada pregunta, de las que sólo una será válida, sobre las materias del temario.

No penalizarán las respuestas incorrectas.

Calificación: La puntuación máxima del ejercicio será de 10 puntos. Quedarán eliminadas las personas aspirantes que no alcancen 3 puntos en el ejercicio.

5.1.2. Segundo ejercicio de carácter práctico. Consistirá en la realización de una prueba práctica, a elegir entre dos propuestas por el Tribunal, relacionadas con las funciones propias de la categoría convocada, en función de las materias específicas del temario. El tiempo máximo para la realización de la prueba será de una hora.

Calificación: La puntuación máxima del ejercicio será de 10 puntos. Quedarán eliminadas las personas aspirantes que no alcancen 5 puntos en el ejercicio.

5.2. FASE DE CONCURSO

Una vez superada la fase de oposición, los aspirantes habrán de acreditar documentalmente los méritos que se posean a fecha del cierre del plazo de presentación de instancias, en relación con la fase de concurso, no teniéndose en cuenta aquellos obtenidos con posterioridad a la fecha de cierre del plazo de presentación de instancias.

A tal fin, les será requerida, mediante resolución del Tribunal que se hará pública al mismo tiempo que la lista de aspirantes que superen el último ejercicio de dicha fase de oposición, la justificación de los méritos, que se presentarán mediante el currículum vitae y fotocopia cotejada de la documentación acreditativa del mismo en el Registro General de la Corporación, en el plazo de veinte días hábiles a contar a partir del siguiente al de la publicación de la citada Resolución del Tribunal.

Dicha documentación (currículum y fotocopias cotejadas) podrán presentarse presencialmente en el Registro General del Cabildo de Gran Canaria, sito en la calle Bravo Murillo, número 23, planta baja, o en los lugares señalados en el Anexo II, con sujeción a las normas de funcionamiento de cada una de las oficinas.

Igualmente podrán presentarse en la forma prevista en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Cuando la forma sea a través de las Oficinas de Correos (artículo 38.1 c), se deberá presentar la documentación en sobre abierto para que conste el nombre de oficina de correos, fecha, lugar hora y minuto de su admisión o entrega, debiendo realizarse a través del servicio denominado correo administrativo.

En esta fase, que sólo se aplicará a quienes hayan superado la fase de oposición, se valorarán los siguientes méritos:

5.2.1. Experiencia profesional

- Se valorará con un máximo de 10 puntos, los servicios prestados como funcionario o como personal laboral, en el ámbito de la Administración Pública y sus Organismos Autónomos, en plaza de igual categoría y grupo.

La puntuación por los servicios prestados en administraciones públicas y sus organismos autónomos, será la que a continuación se relaciona:

EXPERIENCIA PROFESIONAL	Puntos/mes servicios prestados
1. Experiencia en la Administración Pública Territorial de ámbito insular.	0,15
2. Experiencia en los Organismos Autónomos de la Administración Pública de ámbito insular.	0,15
3. Experiencia en el resto de las Administraciones Públicas y sus Organismos Autónomos.	0,15

Tratándose de contrato de trabajo a tiempo parcial o trabajador fijo discontinuo, la puntuación se computará proporcionalmente al tiempo realmente trabajado, a razón del número de días cotizados que figuren en el certificado de vida laboral.

Quedan excluidos los servicios prestados en entidades privadas pertenecientes al sector público.

Acreditación: La experiencia en la Administración Pública se acreditará mediante la presentación de los siguientes documentos: 1. Certificado de servicios prestados en la Entidad u Organismo de que se trate, expedido por la Unidad de Recursos Humanos correspondiente de la Administración Pública de la que quiera acreditar la experiencia, en el que se especificará el tiempo exacto de duración de los mismos, así como el vínculo jurídico, y la Subescala o cuerpo, clase, o categoría profesional, y el grupo de clasificación. 2. Informe de vida laboral.

5.2.2. Titulaciones de carácter oficial.

Se valorarán hasta un máximo de 10 puntos las titulaciones académicas superiores o distintas a la exigida en la convocatoria, otorgándose 2 puntos por cada titulación.

Acreditación: La forma de acreditación de este mérito será mediante fotocopia compulsada del título o certificación académica que acredite tener cursados y aprobados los estudios completos, así como abonados los derechos para la expedición de aquel título.

5.2.3. Cursos de formación y perfeccionamiento.

Se valorarán con un máximo de 10 puntos, los cursos de formación y perfeccionamiento recibidos, debidamente acreditados, cuyo contenido tenga relación directa con la categoría a la que se opta, que hayan sido convocados, impartidos u homologados por el Instituto Canario de Administración Pública, Instituciones Públicas o por Organizaciones Sindicales u otros agentes promotores, dentro del marco de los Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas, así como los no referidos anteriormente que hayan sido convocados o impartidos, directamente, por las Administraciones Públicas o por centros a los que hayan encargado su impartición.

Asimismo, se valorarán los cursos que traten sobre materias transversales, como Igualdad, violencia de género, prevención de riesgos laborales, ley de protección de datos, derechos y deberes de los empleados públicos, administración electrónica, ley de transparencia, etc.

La puntuación será la siguiente:

Cursos recibidos	Puntos
1 crédito ECTS (Sistema europeo de transferencia de créditos)	0,4
1 hora lectiva con aprovechamiento	0,02
1 hora lectiva con certificado de asistencia	0,015

Acreditación: Los cursos se acreditarán mediante copia compulsada del certificado o diploma de asistencia y/o aprovechamiento, en el que se especificará lo siguiente: Número de horas de duración. Programa desarrollado. Fecha de celebración. Escudo, sello o anagrama de la entidad pública o privada que lo organiza o, en su caso, colabora en su realización.

El requisito de acreditar el programa desarrollado no será obligatorio en los casos en que de la propia denominación del curso se deduzca claramente su relación con la categoría convocada.

5.2.4. Otros méritos.

Se valorará hasta un máximo de 10 puntos la pertenencia de certificados de profesionalidad que acredite cualificaciones relacionados con la categoría convocada. Sólo se admitirán los certificados de profesionalidad expedidos por el Servicio Público de Empleo (SEPE) o los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.

Nivel	Puntos
Nivel 3	6
Nivel 2	4
Nivel 1	2

Acreditación: Se deberá aportar copias compulsadas de los mismos

6°. VALORACIÓN DE LA FASE DE CONCURSO Y PUNTUACIÓN FINAL.

La calificación final de la fase de concurso será como máximo de 10 puntos. Cada apartado de la fase de concurso se valorará con un máximo de 10 puntos, aplicándose la siguiente ponderación:

FASE DE CONCURSO	Ponderación
Experiencia profesional	50%
Titulaciones de carácter oficial	20%
Cursos de formación	20%
Otros méritos	10%

Las calificaciones obtenidas por los aspirantes en la fase de concurso serán hechas públicas en el Tablón de Anuncios sito en la Oficina de Información y Atención Ciudadana, y página Web de la Corporación Los aspirantes dispondrán de un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, a partir del siguiente al de la publicación de dicha relación, para efectuar las alegaciones pertinentes. Finalizado dicho plazo el Tribunal publicará la relación con la valoración definitiva de la fase de concurso.

PUNTUACIÓN FINAL.

La misma se obtiene de aplicar a la puntuación obtenida en la fase de oposición y la de concurso la siguiente ponderación:

PUNTUACIÓN FINAL	Ponderación
FASE DE OPOSICIÓN	65%
FASE DE CONCURSO	35%

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, se expondrá en el Tablón de Anuncios sito en la Oficina de Información y Atención Ciudadana, y página Web de la Corporación, la relación de aprobados por orden de puntuación certificada por el Secretario del Tribunal con el visto bueno del Presidente del Tribunal.

Visto el resultado final, el Tribunal calificador elevará propuesta de nombramiento al órgano competente de la Corporación que contendrá -por orden de puntuación- la relación de aspirantes aprobados. Esta propuesta se hará pública en el Tablón de Anuncios sito en la Oficina de Información y Atención Ciudadana, y página Web de la Corporación. De conformidad con el artículo 61.8 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en caso de que se produzcan renuncias o no acreditación en debida forma de los requisitos de acceso de los aspirantes seleccionados antes de su nombramiento, el órgano de selección presentará relación complementaria de los aspirantes que sigan a la persona propuesta.

Si dentro del plazo indicado en la Resolución Final del Tribunal calificador la persona propuesta no presentara la documentación señalada en la Base 10.2 de las Bases Generales, relativa al cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos para tomar parte en la convocatoria, o del examen de la misma o del reconocimiento médico se dedujera que carecen de alguna de las condiciones o no reunieran los requisitos y condiciones exigidos, determinará su automática exclusión, no pudiendo ser nombrado y quedando anuladas todas sus actuaciones. En este caso, se formulará propuesta de nombramiento a favor de quien corresponda por riguroso orden de puntuación obtenida.

7º. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A EN PRÁCTICAS Y PERIODO DE PRÁCTICAS.

Una vez aportada la documentación a que se refiere la anterior base, se acordará el nombramiento como funcionario/a en prácticas de la persona propuesta por el Tribunal. Dicho nombramiento se hará público en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

El periodo de prácticas será de un mes, contado desde la fecha de toma de posesión como funcionario/a en prácticas para ocupar la plaza. Las prácticas consistirán en la realización de las tareas propias de la plaza convocada, debiendo aprobarse previamente a su inicio una planificación especificando en qué consistirán dichas prácticas y qué aspectos han de ser tomados en consideración para la evaluación del aspirante, debiendo emitir informe el responsable del Departamento en que se lleven a cabo las mismas, con referencia a cada uno de los aspectos que han de ser tomados en consideración para la evaluación del aspirante. El periodo de prácticas finalizará con la declaración por el Tribunal calificador de apto/no apto, previo examen del informe emitido por dicho responsable del Departamento.

En el caso de no superación del periodo de prácticas, será nombrado/a funcionario/a en prácticas el/la aspirante que corresponda por orden de puntuación según la relación complementaria de aspirantes propuesta por el Tribunal, en cuyo caso deberá seguir el mismo cauce procesal para la superación del periodo de prácticas, de manera que quede garantizada la cobertura de la plaza convocada.

Durante el periodo de realización de las prácticas se percibirá una retribución equivalente al sueldo y pagas extraordinarias correspondientes al grupo en el que se encuentre clasificada la plaza, así como las retribuciones complementarias del puesto de trabajo y los trienios que en su caso, correspondan.

En caso de superar el periodo de prácticas el/la aspirante será nombrado/a funcionario/a de carrera según lo previsto en la Base 10.3 de las Bases Generales, y durante el plazo posesorio continuará percibiendo las mismas retribuciones que las que hayan sido percibidas durante el tiempo de realización de las prácticas.

El resto de los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo y sobrepasen el número de plazas convocadas, serán integrados de oficio en una lista de reserva para futuras contrataciones temporales, que se regirá por lo dispuesto en el vigente Reglamento de Listas de Reserva del Cabildo de Gran Canaria. La lista de reserva que se genere, también podrá ser utilizada para la cobertura de necesidades de personal que planteen los ayuntamientos de la isla, en virtud de los convenios de colaboración suscritos.

ANEXO - TEMARIO DE OPERARIO PEÓN

TEMARIO COMÚN

Tema 1. El personal al servicio de la administración pública local.

1.1. Tipos de empleados públicos.

1.2. Derechos y deberes.

Tema 2. Cabildo de Gran Canaria.

2.1. Organigrama del Jardín Botánico Viera y Clavijo.

2.2. Información para los visitantes. Normas generales.

TEMARIO ESPECÍFICO:

Tema 3. Aparato vegetativo de las plantas:

- 3.1. Partes del aparato vegetativo.
- 3.2. Función de las partes del aparato vegetativo.

Tema 4. El suelo:

- 4.1. Función del suelo.
- 4.2. Principales labores de mantenimiento.

Tema 5. Herramientas utilizadas en jardinería:

- 5.1. Tipos de herramientas.
- 5.2. Uso y cuidado de las herramientas.

Tema 6. El césped:

- 6.1. Especies utilizadas en jardinería, plantación y siembra.
- 6.2. Labores de conservación y mantenimiento del césped.

Tema 7. La poda y trasplantes.

- 7.1. Diferentes tipos de poda.
- 7.2. Trasplante de árboles y arbustos.

Tema 8. Riego de jardines y zonas verdes.

- 8.1. Diferentes sistemas de riego.
- 8.2. Características de los diferentes sistemas de riego.

Tema 9. Abonado.

- 9.1. Diferentes tipos de abonos.
- 9.2. Problemas en los jardines provocados por plagas y enfermedades.

Tema 10. Seguridad y riesgos laborales en los trabajos de jardinería.

- 10.1. Condiciones básicas de seguridad.
- 10.2. Equipos de Protección Individual. Manipulación manual de cargas.

ANEXO I. SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS - CONVOCATORIA RESTRINGIDA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL

1.- DATOS PERSONALES

1º APELLIDO		2º APELLIDO	
NOMBRE		NIF	SEXO (opcional) <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M
FECHA NACIMIENTO	LUGAR DE NACIMIENTO		NACIONALIDAD
DIRECCIÓN			
CÓDIGO POSTAL	MUNICIPIO	PROVINCIA	
TELÉFONO 1	TELÉFONO 2	CORREO ELECTRÓNICO	

2.- CONVOCATORIA

CATEGORÍA A LA QUE ASPIRA
TITULACIÓN ACADÉMICA DE EL/LA SOLICITANTE EXIGIDA PARA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA (Se aportará copia compulsada en la fase de méritos)
<p>DISCAPACIDAD (Marque lo que proceda)</p> <p><input type="checkbox"/> Discapacidad intelectual</p> <p>ACREDITACIÓN DE LA DISCAPACIDAD</p> <p><input type="checkbox"/> APORTO la documentación determinada en la 2.3., apartados B) y C) de la convocatoria.</p> <p>ADAPTACIÓN DE TIEMPOS Y MEDIOS (Únicamente cuando proceda)</p> <p><input type="checkbox"/> APORTO solicitud de adaptación de tiempos y medios a razón de mi discapacidad.</p>

3.- CONSENTIMIENTO

<p>AUTORIZA a que la unidad administrativa del Cabildo de Gran Canaria, gestora del proceso de selección y nombramiento, acceda a las bases de datos de otras Administraciones Públicas, con garantía de confidencialidad, y a los exclusivos efectos de facilitar la verificación de los datos de identificación personal consignados en esta instancia.</p> <p>En caso de NO autorizar, marque la casilla <input type="checkbox"/></p>
--

4.- DECLARACIÓN RESPONSABLE

<p>DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que son ciertos los datos consignados en esta instancia, comprometiéndose a probarlos documentalmete, y que reúne las condiciones exigidas para el acceso al empleo público y las señaladas en las bases de la presente convocatoria. • No haber sido separado/a ni despedido/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de personal funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. • No padecer enfermedad o defecto de cualquier tipo que imposibilite la prestación de trabajo.

En _____, a ____ de _____ de 201__

(firma)

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL EXCMO. CABILDO DE GRAN CANARIA

ANEXO II. LUGARES DE PRESENTACIÓN PRESENCIAL DE SOLICITUDES DE ADMISIÓN A LA LISTA DE RESERVA DEL CABILDO DE GRAN CANARIA

En el Municipio de Las Palmas de Gran Canaria

CABILDO DE GRAN CANARIA	
OIAC / REGISTRO GENERAL DEL CABILDO	C/ Bravo Murillo, 23, (entrada por Pérez Galdós), 35003
AYUNTAMIENTO	
REGISTRO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE LPGC	C/ León y Castillo, 260, Las Palmas de Gran Canaria
Oficina de Distrito Vegueta-Cono Sur-Tafira	C/ Alcalde Díaz Saavedra, 2
Oficina de Distrito Centro	C/ Alfonso XIII, 3
Oficina de Distrito Isleta-Puerto-Guanarteme	C/ Pérez Muñoz (frente Iglesia La Luz)
Oficina de Distrito Tamaraceite-San Lorenzo-Tenoya	C/ Juan Medina Nebot, 5 (1ª p.)
Oficina de Distrito Ciudad Alta	C/ Sor Simona, 45
OTRAS ADMINISTRACIONES	
GOBIERNO DE CANARIAS	C/ Agustín Millares Carló, 18, 35071, Edf. Servicios Múltiples II, Planta baja
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO	Plaza de La Feria, 24, 35071
OFICINAS DE CORREOS	
Sao Paulo, s/n, Centro de emprendedores 13, 35008 (El Sebadal)	C/ Lomo La Plana, 14, Local 4, 35019, (7 Palmas)
C/ Anzofé, 18-20, 35009, (La Isleta)	Avda Pintor Felo Monzón, s/n, 35019 (El Corte Inglés) (7 Palmas)
C/ Secretario Padilla, 94-96, 35010 (Guanarteme)	Ctra. General de Tamaraceite, 60, 35018, (Tamaraceite)
C/ Bernardo de la Torre, 30-32, 35007 (Puerto-Canteras)	Avda 1º Mayo, 62, 35002, (Triana)
Avd Mesa y López, 18, 35007, (El Corte Inglés) (Puerto-Canteras)	C/ Granadera Canaria, 28, 35001, (Vegueta)
Paseo Cayetano de Lugo, 21, 35004 (Arenales)	CC Carrefour, 35016, (Hoya de la Plata)
C/ Echegaray, 58, 35011, (Schamann)	Crta Tafira Alta, 67, 35017, (Tafira Alta)
C/ Nicolás Monche López, 2, 35014 (Schamann)	

En el resto de Municipios de la Isla de Gran Canaria

MUNICIPIOS	AYUNTAMIENTOS	AGENCIAS DE EXTENSIÓN AGRARIA (CABILDO DE GRAN CANARIA)	OFICINAS DE CORREOS
AGAETE	C/ Antonio de Armas, 1, 35480 Agaete		Plaza Tenesor, 9, 35480, Agaete
AGÜIMES	C/ Dr. Joaquín Artilles, 1, 35260, Agüimes	Los Dragos s/n- parcela 157. Centro Administrativo Comercial-IV. FASE. Polígono Industrial de Arinaga	C/ Joaquín Artilles, 36, 35260, Agüimes C/ Arroró 2, 35118, Cruce de Arinaga, Agüimes
ARTENARA	Avda Matías Vega, 1, 35350, Artenara		
ARUCAS	Alcalde Suárez Franchy, 11, 35400, Arucas		C/ Servando Blanco Suárez, 5, 35400, Arucas
FIRGAS	Plaza de San Roque, 1, 35430, Firgas		Avda de la Constitución, 35, 35430, Firgas
GÁLDAR	C/ Capitán Quesada, 29, 35460, Gáldar	C/ Facaracas, 9, 35460, Gáldar	C/ Capitán Quesada, 2, 35460, Gáldar
INGENIO	Plaza de la Candelaria, 1, 35250, Ingenio Avda Carlos V, 35250, Carrizal		Avda Artesanos, 53, 35250, Ingenio C/ Alemania, 6, 35240, Carrizal
LA ALDEA DE SAN NICOLÁS	C/ Real, 28, 35470, La Aldea de San Nicolás	C/ Federico Rodríguez Gil, 14, 35330, La Aldea	Dr. Francisco León Herrera, 2, 35470, La Aldea de San Nicolás
MOGÁN	Avda. de la Constitución, 4, 35140, Mogán		Avda Mogán 1, 35130, Puerto Rico Avda Muelle, 1, 35120, Mogán
MOYA	C/ Miguel Hernández, 13, 35420, Moya		C/ Lope de Vega, 4, 35420, Moya
SAN BARTOLOME DE TIRAJANA	Plaza de Timanfaya, s/n, 35100, San Fernando de Maspalomas Plaza de Santiago, 1, 35290, Tunte		Avda Tirajana, 37, 35100, Playa del Inglés
SANTA BRIGIDA	C/ Nueva, 13, 35300, Santa Brígida	C/ Circunvalación, 14, 35300, Santa Brígida	C/ Nueva, 7, 35300, Santa Brígida Carretera General del Centro, 142, 35310, El Monte
SANTA LUCIA DE TIRAJANA	Avda. de las Tirajanas, 151, 35110 Vecindario		C/ Adargoma s/n, Planta Alta Local 1A, 35110, Vecindario Avda de Canarias 145, 35110, Vecindario
SANTA MARIA DE GUIA	C/ Eusebia de Armas, 4, 35450, Santa María de Guía		Plaza Luján Pérez, 1, 35450, Santa María de Guía
TEJEDA	Plaza del Socorro, s/n, 35140, Tejeda		
TELDE	Plaza de San Juan, 11, 35200, Telde	C/ León y Castillo, 8, 3500, Telde	Aeropuerto de Gran Canaria, 35230 Dr. Hernández Benítez, 2, 35200, Telde C/ Fresno 2, 35212, C/ Mercedes Hernández, 6, 35220, Valle de Jinámar
TEROR	Plaza Muro Nuevo, 2, 35330 Teror	Avenida del Cabildo Insular, 151-B, 35330, Teror	C/ Santa María, 4, 35330, Teror
VALSEQUILLO DE GRAN CANARIA	C/ León y Castillo 1, 35217 Valsequillo de Gran Canaria		C/ Isla de Benahor, 17, Local 15, 35217, Valsequillo de GC
VALLESECO	C/ León y Castillo, 12, 35340, Valleseco		
VEGA DE SAN MATEO	C/ Alameda de Santa Ana, s/n, 35320 Vega de San Mateo		Dr. Jacinto Rodríguez Mejías, 5, 35320, San Mateo

NOTA: El procedimiento de presentación de las solicitudes estará sujeto a las normas de funcionamiento de cada una de las oficinas (horarios, sistemas de gestión de colas o cita previa, etc.)

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

Área de Presidencia

ANUNCIO

3.503

El Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote ha aprobado las bases que regirá la convocatoria del Concurso – Oposición, al objeto de constituir listas de reserva para contrataciones temporales e interinas de personal laboral y funcionario de Auxiliar Administrativo para el Cabildo de Lanzarote.

Plazo de presentación: El plazo de presentación de instancias será de VEINTE (20) DÍAS NATURALES, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las Bases se publicarán íntegramente en el Tablón de Anuncios y página web:

(<http://www.cabildodelanzarote.com>).

Arrecife, a diez de junio de dos mil diecinueve.

EL PRESIDENTE, Pedro Manuel San Ginés Gutiérrez.

83.297

CONSORCIO DE SEGURIDAD, EMERGENCIAS, SALVAMENTO, PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DE LANZAROTE

DECRETO

3.504

Visto el expediente del proceso selectivo para la provisión mediante promoción interna, por el procedimiento de Concurso-Oposición, de una plaza de Sargento vacante en la plantilla de funcionarios de este Consorcio, cuya convocatoria fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 129, de fecha 26 de octubre de 2018.

RESULTANDO que según acta de fecha 6 de junio, el Tribunal Calificador de dicho proceso selectivo propone a esta Presidencia el nombramiento como Sargento al único aspirante que ha superado las correspondientes pruebas selectivas, don José Domingo Crespo Rodríguez, DNI 45552***X.

RESULTANDO que el aspirante propuesto ya ha aportado los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en este proceso selectivo se exigían en la Base Tercera de la convocatoria.

CONSIDERANDO que esta Presidencia es competente para efectuar el correspondiente nombramiento, de conformidad con lo dispuesto en las Bases de la convocatoria; en el artículo 41,14 a) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales y en el artículo 18 g) de los estatutos de este Consorcio.

RESUELVO

PRIMERO. Nombrar funcionario en prácticas de este Consorcio con la categoría de Sargento del Cuerpo de Bomberos, Subescala de Servicios Especiales, Subgrupo C1 a don José Domingo Crespo Rodríguez, DNI 45552***X, de acuerdo con la propuesta suscrita por el Tribunal Calificador de las correspondientes pruebas selectivas.

SEGUNDO. Establecer un período de prácticas, incluido en el proceso selectivo, de 4 meses de duración de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo. El cómputo de dicho periodo comenzará a partir de la fecha de su toma de posesión como funcionario en prácticas.

TERCERO. Emplazar al aspirante nombrado para que comparezca a su toma de posesión como funcionario en prácticas, en el plazo máximo de UN MES a partir de la notificación del presente decreto de nombramiento, bajo la advertencia de que si no lo hiciera sin causa justificada, se entenderá que renuncia al mismo.

CUARTO. Dar publicidad de dicho nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en la página web de este Consorcio para general conocimiento.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante el mismo Órgano que lo ha dictado, o directamente formular Recurso Contencioso-Administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las

Palmas o, en su caso, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de DOS MESES computados desde la fecha de notificación de la Resolución.

Para el supuesto de presentación de Recurso de Reposición no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta. El plazo para la interposición del Recurso de Reposición será de UN MES, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, podrá formular Recurso de Reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES ante el Orden Jurisdiccional Contencioso anteriormente mencionado, sin perjuicio, en su caso, de interponer cualquier otro Recurso que estime le asiste en derecho o, en su caso, de ser procedente, Recurso Extraordinario de Revisión.

Así lo ordena y firma el Presidente en funciones del Consorcio de Seguridad y Emergencias de la Isla de Lanzarote. El Secretario Delegado (Decreto Cabildo de Lanzarote número 2019-2292, de fecha 6 de mayo de 2019) también suscribe el presente Decreto a los solos efectos de dar fe de su autenticidad.

Arrecife, a once de junio de dos mil diecinueve.

EL SECRETARIO DEL CONSORCIO DE SEGURIDAD, José Juan Hernández Duchemin.

EL PRESIDENTE DEL CONSORCIO DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS DE LANZAROTE, Juan Manuel Sosa Rodríguez.

82.603

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

**Área de Presidencia, Cultura,
Educación y Seguridad Ciudadana**

Servicio de Cultura

ANUNCIO

3.505

La Ilma. Concejala de Gobierno del Área de

Presidencia, Cultura, Educación y Seguridad Ciudadana ha dictado la resolución número 2019 - 28618, del siguiente texto literal:

“Resolución de la Concejala de Gobierno del Área de Presidencia, Cultura, Educación y Seguridad Ciudadana de fecha 14 de junio 2019, por la que se acuerda, en el expediente 2019/236 establecer las medidas correctoras a que debe sujetarse la celebración de las FIESTAS FUNDACIONALES DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA 2019 y la suspensión provisional de la normativa que regula los objetivos de calidad acústica durante la celebración de las mismas.

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Escrito de fecha 3 de mayo de 2019, del Gerente de Promoción de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, S.A., solicitando a la Concejalía de Presidencia, Cultura, Educación y Seguridad Ciudadana, autorización para la celebración de los diferentes actos de las Fiestas Fundacionales de la Ciudad.

SEGUNDO. Mediante Bando del Alcalde publicado el día 18 de mayo de 2019, en el periódico Canarias 7 y La Provincia, se hace público el calendario de actos para la celebración de las Fiestas Fundacionales de Las Palmas de Gran Canaria 2019, con ocasión de su 541 aniversario, con su ubicación, horario y recorrido en su caso, así como los espacios públicos en los que se permitirá la participación. Ello en cumplimiento de lo establecido en el artículo 50.1 e) de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias:

Viernes 7 de junio

- Plaza de Santa Ana. Entrada libre

20:30 horas Pregón de las Fiestas Fundacionales de la ciudad y a continuación concierto

Sábado 8 de junio

20:00 horas Música en el corazón de Vegueta. Conciertos en patios del casco histórico. Entrada libre hasta completar aforo.

- Patios públicos y privados de Vegueta, Plaza de San Agustín, Plaza del Pilar Nuevo.

Calles afectadas en el anillo exterior comprendido entre la GC 110 y las calles López Botas, Juan E. Doreste, Sor Jesús y Plaza de San Agustín

- Plaza de Stagno. Entrada libre hasta completar aforo.
20:00 horas Ópera para todos

Domingo 9 de junio

- Plaza de Santa Ana y Plaza de San Antonio Abad

De 10:00 a 14:00 horas Primer encuentro Red Escuelas artísticas Gran Canaria

- Parque Doramas. Entrada libre hasta completar aforo

12:00 horas Música en el parque

- Sala de Cámara. Auditorio Alfredo Kraus.

20:30 horas Recital

Miércoles 12 de junio

- Teatro Pérez Galdós

20:00 horas German Brass

Jueves 13 de junio

- Palacete Rodríguez Quegles. Entrada libre hasta completar aforo

19:30 horas Lectura del fallo del 23.er Premio de Poesía Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

- Castillo de Mata

20:30 horas Inauguración exposición sobre el Movimiento Moderno en Arquitectura

Viernes 14 de junio

- Plaza de Santo Domingo. Entrada libre

21:00 horas 11.as Noches de boleros

- Parque Doramas. Entrada libre

21:00 horas. Concierto

Sábado 15 de junio

- Plaza de Santo Domingo. Entrada libre

21:00 horas 11.as Noches de boleros

- Parque Doramas. Entrada libre

21:00 horas. Concierto

Miércoles 19 de junio

- 20:30 horas Paseo nocturno por la ciudad

Recorrido: Plaza de Alonso Quesada (junto Club Natación Metropole), calles León y Castillo, J. Miranda Junco, Leopardi, Velázquez, Lope de Vega, Fortuny, Rafael Ramírez, Lord Byron, Maestro Valle, Brasil, Camilo Saint Saens, Pereda, Hermanos García de la Torre y Pio XII.

Jueves 20 de junio

- De 11:30 a 14.00 horas. Colaboratorio Galdós

Recorrido por las calles Cano, Torres, Malteses, Plaza Stagno, incorporación a GC-110 desde el Teatro, Plaza escultura Pérez Galdós

Plaza de Santa Ana. Entrada libre

- 21:00 horas Concierto

Viernes 21 de junio

- Plaza de Santa Ana. Entrada libre

21:00 horas Concierto

Sábado 22 de junio

- Auditorio Alfredo Kraus

20:30 horas Recital de zarzuela

- Playa de Las Canteras a la altura de Saulo Torón. Entrada libre

21:00 horas Concierto

Domingo 23 de junio

- Teatro Pérez Galdós. Entrada con invitación

20:30 horas Acto institucional de Honores y Distinciones

- Playa de las Canteras a la altura de la Plaza Saulo Torón

22:00 - 02:30 horas Noche de San Juan en Las Canteras

Conciertos

- La Puntilla - Playa de las Canteras

00:00 horas Fuegos artificiales

NOTA: El concierto del día 22 de junio en la Playa de Las Canteras a la altura de Saulo Torón, se celebrará en el Anexo de la Plaza de la Música.

TERCERO. El artículo 50 de la Ley 7/2011, de 5 de abril sobre Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos, establece un régimen especial de las actividades y espectáculos públicos que tengan lugar con ocasión de las fiestas populares tradicionales en los siguientes términos:

“Los eventos que tengan lugar con ocasión de las fiestas populares tradicionales y las declaradas de interés turístico de Canarias, reconocidas como tal por orden de la consejería competente de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias o declaradas de interés turístico nacional o internacional, estarán sujetas al siguiente régimen especial:

a) La realización de eventos organizados por el ayuntamiento de la localidad en que tengan lugar las fiestas en la vía pública o en recintos habilitados a efectos del propio ayuntamiento solo precisarán de su propia aprobación. Asimismo, la corporación deberá haber establecido al efecto, mediante ordenanza o acto específico, las medidas correctoras a que deban sujetarse, en particular, las relativas a la seguridad ciudadana, y a la compatibilidad del ocio y el esparcimiento con el descanso y la utilización común general del dominio público”.

CUARTO. El Artículo 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el apartado b) establece que la Policía Local debe ejercer las funciones de ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano y el apartado g) establece que debe efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos en el marco de colaboración establecido en las Juntas de Seguridad.

Los diferentes eventos que componen el programa de actos y en especial los eventos de la noche del 23 de junio y madrugada del 24 en La Playa de Las Canteras u otros multitudinarios que afectan a vías del casco urbano, afectan drásticamente a la ordenación del tráfico, de manera global al casco urbano. La

Policía Local ha aportado medidas especiales de tráfico para dichos actos.

Por otro lado el apartado d) de la misma Ley, establece las funciones de Policía Administrativa, en lo relativo a las Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de su competencia.

QUINTO. Visto:

I. El Informe del Jefe de Servicio de Limpieza Viaria, de 20 de mayo de 2019, comunicando que activará un dispositivo especial de limpieza para la noche de San Juan.

II. Informe de la Unidad Técnica de Seguridad y Emergencias (UTSE) de fecha 27 de mayo de 2019 en el que indica que se activará el Plan de Emergencias Municipal (PEMULPA) en fase de Prealerta.

III. Informe de la Unidad Técnica de Ciudad de Mar, de fecha 28 de mayo de 2019.

IV. Dispositivo de seguridad del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, de fecha 31 de mayo de 2019.

V. Dispositivo de seguridad de Protección Civil, de fecha 31 de mayo de 2019.

VI. Informe técnico de la sección de Tráfico y Transportes, de fecha 4 de junio de 2019, del dispositivo que llevarán a cabo por el Servicio de Movilidad y Entorno Público así como su colaboración con los medios disponibles, en las peticiones de señalización circunstancial.

VII. Escrito de la Policía Local, de fecha 6 de junio de 2019, informando que implementará un Plan Policial que contendrá las medidas policiales y los cortes y desvíos de tráfico necesarios para los distintos actos a celebrar en las Fiestas Fundacionales 2019.

VIII. El estudio de afecciones de los actos de la noche de San Juan 2019 de Las Palmas de Gran Canaria - Playa de Las Canteras- y medidas correctoras necesarias para la celebración de los mismos, emitido con fecha 14 de junio de 2019, por el ingeniero técnico industrial, don José Reyes García Montesdeoca - coleg. 2295; visado del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales con número E-0155119.

IX. Dispositivo especial de Guaguas Municipales.

X. Solicitud de despliegue sanitario de Cruz Roja Española en Las Palmas de Gran Canaria para colaborar en la cobertura sanitaria de la Noche de San Juan 2019.

LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN

I. El artículo 50 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, que establece un régimen especial para las actividades y espectáculos públicos que se desarrollen en las fiestas populares y las declaradas de interés turístico de Canarias.

II. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

III. Artículo 53 y 54 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

IV. Artículo 9 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

V. Decreto 67/2015, 30 abril, por el que se aprueba el Reglamento de Autoprotección exigible a determinadas actividades, centros o establecimientos que puedan dar origen a situaciones de emergencia en la Comunidad Autónoma de Canarias.

VI. Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.

Por todo lo expuesto y en virtud de las atribuciones que me confiere la normativa vigente y en uso de las facultades conferidas por Decreto del Alcalde 19957/2015, de 22 de junio, de designación y nombramiento de los titulares de las Áreas de Gobierno, Decreto 21700/2015, de 10 de julio, de la Alcaldía-Presidencia, por el que se establecen los sectores funcionales y la estructura organizativa del Área de Gobierno de Presidencia, Cultura, Educación y Seguridad Ciudadana en relación con el Decreto del Alcalde 21615/2015, de 10 de julio, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno de la Ciudad, en los concejales de gobierno, concejales delegados, concejales-presidentes de Distrito y personal directivo (coordinadores y directores generales).

RESUELVO

PRIMERO. La aprobación de las medidas correctoras a las que debe sujetarse las FIESTAS FUNDACIONALES DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA 2019 relativas a la seguridad ciudadana, y a la compatibilidad del ocio y el esparcimiento con el descanso y la utilización común general de dominio público, determinadas en los informes y planes de actuación, formando parte de esta resolución, a los efectos previstos en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

I. El Informe del Jefe de Servicio de Limpieza Viaria, de 20 de mayo de 2019, comunicando que activará un dispositivo especial de limpieza para la noche de San Juan.

II. Informe de la Unidad Técnica de Seguridad y Emergencias (UTSE) de fecha 27 de mayo de 2019 en el que indica que se activará el Plan de Emergencias Municipal (PEMULPA) en fase de Prealerta.

III. Informe de la Unidad Técnica de Ciudad de Mar, de fecha 28 de mayo de 2019.

IV. Dispositivo de seguridad del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, de fecha 31 de mayo de 2019.

V. Dispositivo de seguridad de Protección Civil, de fecha 31 de mayo de 2019.

VI. Informe técnico de la sección de Tráfico y Transportes, de fecha 4 de junio de 2019, del dispositivo que llevarán a cabo por el Servicio de Movilidad y Entorno Público así como su colaboración con los medios disponibles, en las peticiones de señalización circunstancial.

VII. Escrito de la Policía Local, de fecha 6 de junio de 2019, informando que implementará un Plan Policial que contendrá las medidas policiales y los cortes y desvíos de tráfico necesarios para los distintos actos a celebrar en las Fiestas Fundacionales 2019.

VIII. El estudio de afecciones de los actos de la noche de San Juan 2019 de Las Palmas de Gran Canaria - Playa de Las Canteras- y medidas correctoras necesarias para la celebración de los mismos, emitido con fecha 14 de junio de 2019, por el ingeniero técnico industrial, don José Reyes García Montesdeoca - coleg. 2295;

visado del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales con número E-0155119.

IX. Dispositivo especial de Guaguas Municipales.

X. Solicitud de despliegue sanitario de Cruz Roja Española en Las Palmas de Gran Canaria para colaborar en la cobertura sanitaria de la Noche de San Juan 2019.

SEGUNDO. Suspender provisionalmente la normativa que regula los objetivos de calidad acústica, de conformidad con las previsiones del artículo 9 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido – Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente frente a ruidos y vibraciones, publicada en el BOP de 12 de agosto de 2002-, en los espacios y horarios citados en el antecedente segundo de esta resolución, con la valoración de la incidencia acústica declarada como admisible según se refleja en el estudio de afecciones señalado en el punto VIII del antecedente Quinto.

TERCERO. Promoción de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria S.A., contratará los servicios sanitarios expuestos en los Planes de Autoprotección por ella presentados, que será debidamente acreditado.

CUARTO. Practíquense los procedentes trámites de comunicaciones y publicaciones, con expreso traslado de esta resolución a Protección Civil Autonómica Cabildo Insular, a la Jefatura de Policía Local, al Servicio de Limpieza, al Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento - Protección Civil, al Servicio de Tráfico y Movilidad, al Servicio de Edificación y Actividades, a Cruz Roja Española en Las Palmas y a “Promoción de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, S.A.”

QUINTO. Contra el acto expreso que se notifica, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al

Recurso Contencioso-Administrativo señalado en el párrafo anterior, contra el acto expreso que se le notifica, podrá usted interponer Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de UN MES, transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24,1, párrafo tercero, de la Ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el Recurso Potestativo de Reposición debe entenderse desestimado por el silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.”

Las Palmas de Gran Canaria, a dieciocho de junio de dos mil diecinueve.

EL ALCALDE, Augusto Hidalgo Macario.

84.150

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE AGÜIMES

ANUNCIO

3.506

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE SOLIDARIDAD Y COOPERACIÓN AL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE POBLACIONES DESFAVORECIDAS PARA EL AÑO 2019.

BDNS (Identif.): 462295.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b

y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios las ONGD, Fundaciones o Asociaciones legalmente reconocidas e inscritas en el registro correspondiente de conformidad con la normativa vigente.

Segundo. Objeto.

El objeto de esta convocatoria es la concesión de subvenciones para la ejecución de proyectos de solidaridad y cooperación al desarrollo económico y social de poblaciones desfavorecidas, a través del procedimiento de concurrencia competitiva y conforme criterios de eficacia, eficiencia, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Tercero. Bases reguladoras.

BASES GENÉRICAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA MUNICIPAL PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE SOLIDARIDAD Y COOPERACIÓN AL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE POBLACIONES DESFAVORECIDAS, publicadas en el Boletín Oficial de las Palmas número 78, de 21 de junio de 2006, así como en la página web del Ayuntamiento de Agüimes (www.aguimes.es).

Cuarto. Cuantía.

La dotación económica de la presente convocatoria asciende a cuarenta y dos mil euros (42.000,00 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 231S/4800130 SUBVENCIONES A INSTITUCIONES Y PUEBLOS NECESITADOS.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Treinta días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Agüimes, de

forma presencial o a través de la sede electrónica <https://oat.aguimes.es>, o en los lugares previstos en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Villa de Agüimes, a trece de junio de dos mil diecinueve.

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES,
Óscar Hernández Suárez.

82.912

**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE ARTENARA**

**ANUNCIO DE APROBACIÓN
DEFINITIVA**

3.507

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del “REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE LA JUNVENTUD DE ARTENARA”, de fecha 30 de abril de 2019, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE LA JUNVENTUD DE ARTENARA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española de 1978 en el artículo 48 dispone que “los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural”.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local otorga, en su artículo 25, competencias a los Municipios en materia de actividades o instalaciones culturales y ocupación del tiempo libre, además de la competencia genérica para el establecimiento de servicios que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

La Ley 7/2007, de 13 de abril, Canaria de Juventud reconoce en su artículo 4 a los Ayuntamientos como administración pública con competencias en materia de juventud, concretando en su artículo 8 que dichas competencias son la participación en la planificación en los ámbitos autonómico e insular de las políticas de juventud; el estudio y la detección de las necesidades juveniles en su ámbito territorial; la elaboración de planes, programas y acciones juveniles de ámbito municipal, de acuerdo con la planificación global; la gestión de las políticas de juventud que les correspondan como consecuencia de los convenios que suscriban a tal fin con la Comunidad Autónoma o los Cabildos Insulares; la supervisión y coordinación de los programas y acciones juveniles en el ámbito municipal, de conformidad con las normas de coordinación que dicte el Gobierno de Canarias y el correspondiente Cabildo Insular, con la finalidad de alcanzar las previsiones de la planificación global; el impulso de los respectivos Consejos de la Juventud Locales como órganos de consulta, asesoramiento y participación del colectivo joven en el diseño de las políticas de juventud de ámbito municipal que le son propias; el fomento de la participación ciudadana en la prevención y resolución de los problemas juveniles detectados en su territorio; la formación permanente y el reciclaje del personal con funciones en materia de juventud adscritos a estas entidades y cualquier otra establecida en virtud de norma de rango legal.

Vistas las competencias atribuidas a los Ayuntamientos en materia de juventud y a la especial relevancia que este sector tiene para esta Administración, contando con una infraestructura como el Centro de Juventud de Artenara, específicamente dirigida al sector juvenil que vive en las localidades que conforman nuestro municipio, el Ayuntamiento de Artenara ha considerado necesario regular su utilización y funcionamiento, con el fin de poder desarrollar de manera óptima todo tipo de actividades por parte de los jóvenes del municipio.

Artículo 1. Ámbito

El presente reglamento regulará las normas por las que ha de regirse el funcionamiento del Centro de Juventud de Artenara, sito en Polideportivo Municipal. Dicho espacio es de titularidad municipal, dependiente de la Concejalía de Juventud del Ilustre Ayuntamiento de Artenara, y su finalidad es prestar los servicios y actividades adecuadas a los jóvenes de todo el municipio.

Artículo 2. Objetivos del Centro de Juventud

El objetivo general del Centro de Juventud es lograr que la población juvenil de Artenara tenga un espacio de referencia, reunión y encuentro, independientemente de su sexo, raza o religión, en el que se desarrollen todo tipo de programas y servicios a la juventud, habilitando un espacio público cerrado y acondicionado que permita una alternativa a los lugares que actualmente frecuentan los jóvenes.

Objetivos específicos:

1. Promover actividades culturales, educativas, formativas y de ocio y tiempo libre dirigidas a los jóvenes.
2. Ofrecer información, asesoramiento y formación en materias que la juventud requiera, como puede ser la de becas y ayudas, información en materia afectivo-sexual y otras.
3. Impulsar la participación de nuestros jóvenes en el desarrollo del municipio, favoreciendo el tejido asociativo juvenil.
4. Ofrecer un espacio de encuentro para el desarrollo de las capacidades artísticas de los jóvenes.
5. Favorecer la integración de personas jóvenes con minusvalías, así como la integración de jóvenes inmigrantes y minorías socioculturales.

Artículo 3. Instalaciones y equipamiento

Las instalaciones y equipamiento del Centro de Juventud de Artenara son de uso y disfrute de la jóvenes y asociaciones juveniles del municipio de Artenara, entendiéndose jóvenes en el sentido desarrollado en el artículo 2 de la precitada Ley 7/2007 de 13 de abril, Canaria de Juventud, en el ámbito del Municipio de Artenara.

El Centro de Juventud consta de las siguientes dependencias:

1. Punto de Información Juvenil.

En la oficina de información del Centro de Juventud de Artenara se recopila y estructura información relativa a aquellos temas relacionados con los jóvenes. A esta información se puede acceder de forma presencial, a través de paneles, revistas y folletos o mediante atención telefónica, por correo electrónico, carta o redes sociales.

La información seleccionada que se ofrecerá será sobre actividades deportivas, culturales y de intercambios organizados por el Ayuntamiento de Artenara; convocatorias y actividades de otros organismos públicos de Juventud (Cabildo de Gran Canaria y Gobierno de Canarias, etc...); becas, ayudas y subvenciones; cursos, premios y concursos; vivienda; organizaciones sociales y voluntariado; renta básica de emancipación; educación para la salud; orientación laboral y empleo; programas europeos para jóvenes.

2. Ludoteca.

Se establecerán en esta zona todo tipo de juegos de mesa para la participación de los jóvenes, como el ajedrez, baraja española, parchís, Party Go, La Chascona, Monopoly, Twister, Tabú o el Personology.

Esta sala podrá contener en algún momento, si así el Ayuntamiento de Artenara lo dispusiera, ordenadores para consulta de Internet, equipada con equipos informáticos y destinada a búsqueda de información y realización de trabajos escolares.

3. Espacio Polivalente.

De igual manera, este espacio puede ser utilizado por cualquier colectivo de jóvenes del municipio de Artenara para sus reuniones o ensayos, haciéndose responsable del buen uso que se haga de este espacio, siendo imprescindible para su realización la autorización del órgano municipal competente, previa solicitud por escrito.

4. Zona de aseos adaptados a personas discapacitadas.

Artículo 4. Horarios

El horario del Centro de Juventud se establecerá desde el Ayuntamiento, reduciéndolo o ampliándolo según las nuevas necesidades que se considere que haya que atender, así como las posibilidades presupuestarias de que se disponga. Dicho horario será informado debidamente, procurando su mayor difusión posible.

Puntualmente se podrán marcar horarios especiales de apertura y cierre dependiendo de la actividad y programas específicos.

Artículo 5. Usuarios y usuarias.

1. El Centro de Juventud de Artenara se configura como un centro de carácter público, por lo que su

actividad estará dirigida a la totalidad de los jóvenes del municipio, sin distinción de ideologías o condición social.

2. Adquirirán la condición de usuario aquellas personas residentes en Artenara o que estén censadas y/o escolarizados en un centro educativo del municipio, cuyas edades estén comprendidas entre los 14 y los 30 años ambos inclusive. No obstante, en actividades especiales externas o internas podrán participar personas de otras edades conforme a las instrucciones que desde el Ayuntamiento de Artenara y con carácter eventual se pudieran dictar en su momento.

3. El Centro de Juventud podrá ser utilizado por asociaciones y entidades juveniles que lo soliciten a la Concejalía competente, que formalizará el permiso para dicha utilización siempre que el objeto sea la realización de actividades de ámbito juvenil.

4. La inscripción como usuario/usuaria del Centro de Juventud se formalizará mediante unas fichas de inscripción antes de la utilización. Las personas interesadas deberán cumplimentar una solicitud facilitada en administración del Centro. Para aquellos usuarios menores de edad, y para aquellas actividades que así lo aconsejen, se requerirá la autorización de padres o tutores.

Artículo 6. Derechos y deberes de los usuarios/as

Derechos:

1. Disponer de los juegos, equipos e instalaciones en general propias del Centro de Juventud, en los horarios y condiciones establecidas.

2. Ser tratado de forma respetuosa y digna por parte de los demás usuarios y del personal del Centro.

3. Participar en todas las actividades previstas dentro y fuera del Centro, siempre y cuando se cumplan las condiciones reglamentarias.

4. Proponer nuevas actividades, a través del buzón de sugerencias o dirigiéndose directamente al personal del Centro.

5. Formar parte de cuantas asociaciones y colectivos puedan surgir con motivo de las actividades que se desarrollen en el Centro.

6. Confidencialidad de los datos personales que puedan facilitar para la base de datos de sms o email con las que cuenta el Centro, según lo indicado en la Ley 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal.

7. Ser atendidos en sus demandas y sus quejas.

Deberes:

1. Queda terminantemente prohibido fumar, tomar bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes en ninguna de las dependencias del Centro de Juventud, estando también prohibido en las actividades organizadas por el Centro de Juventud fuera de las instalaciones.

2. Se deberá respetar a otros usuarios/as y a los empleados del Centro, quedando prohibido las agresiones físicas o verbales. Asimismo, no se permitirá el proselitismo que lleve a la violencia, el racismo o la discriminación sexual.

3. Se deberá respetar y cuidar el material, haciendo buen uso de él y de las instalaciones en general.

4. Se deberá respetar los horarios establecidos y las normas dictadas para cada actividad.

5. No se permite el acceso al Centro de Juventud con animales, bicicletas, motocicletas, ciclomotores, patines o similares.

Artículo 7. Infracciones

1. Se consideran faltas leves los siguientes comportamientos:

a) La actitud agresiva o poco respetuosa hacia los demás usuarios o con el personal laboral del Centro de Juventud.

b) No cuidar convenientemente las instalaciones y el material del Centro de Juventud, o no mantener el espacio limpio, como tirar envoltorios, cáscaras de pipas etc...

c) Estar bajo los efectos del alcohol u otras sustancias que provoquen el mal comportamiento.

d) Hacer uso de cualquier material o juego sin autorización del personal laboral o sustraer cualquier material del Centro.

e) No seguir las indicaciones del personal laboral del Centro.

2. Se consideran faltas graves:

a) Haber cometido tres faltas leves en el plazo de un año.

b) Provocar desperfectos en las instalaciones o materiales del Centro.

c) Alterar el orden y la tranquilidad en el desarrollo de las actividades desatendiendo las indicaciones de los responsables.

3. Se consideran faltas muy graves:

a) El consumo de bebidas alcohólicas, tabaco o cualquier tipo de sustancias estupefacientes en las dependencias del Centro

b) Haber cometido dos faltas graves en un mismo curso.

Artículo 8. Sanciones

1. Las sanciones con que pueden castigarse las infracciones tipificadas en el artículo precedente serán las siguientes:

a) Para las infracciones leves:

- Apercebimiento por escrito, con comunicación a los responsables legales, en su caso.

b) Para las infracciones graves:

- Prohibición de acceso al Centro, así como de participar en cualquiera de las actividades organizadas por éste por un período de entre quince días y un mes.

- Multa de 50 a 100 euros.

c) Para las infracciones muy graves:

Prohibición de acceso al Centro, así como de participar en cualquiera de las actividades organizadas por éste por un período de entre un mes y un año.

- Multa de 101 a 300 euros.

2. La comisión de cualquier infracción conllevará la obligación de resarcir los desperfectos ocasionados en las instalaciones o materiales del Centro.

Artículo 9. Procedimiento sancionador

EL ALCALDE PRESIDENTE, Jesús Díaz Luján.

82.320

La potestad sancionadora corresponde al Alcalde o persona en quién delegue y se ejercerá conforme al procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuyos trámites, y sin perjuicio del desarrollo que de las mismas se hace en dicho Reglamento son los siguientes:

a) El órgano competente para sancionar es el Alcalde o Concejal Delegado en materia de Juventud o, en defecto de éste o de capacidad para dictar actos con efectos frente a terceros, el Alcalde.

b) Cuando el órgano competente tenga dudas racionales sobre la veracidad de los hechos a enjuiciar, o sobre la identidad de las personas responsables, o de cualquier otro elemento de juicio para dictar la incoación del procedimiento podrá realizar actuaciones previas con el fin de determinar si concurren las circunstancias que justifiquen tal incoación.

c) A la vista de aquellas actuaciones o acuerdo al respecto se procederá a dictar el correspondiente decreto de incoación en el que, entre otras cosas, se designará Instructor y Secretario del procedimiento. De dicho decreto se dará traslado a los denunciados y demás interesados.

d) Realizados los anteriores trámites y demás previstos en la Ley, se procederá a dictar la correspondiente resolución.

Disposición Final.

Este Reglamento entrará en vigor a los QUINCE DÍAS HÁBILES de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley de Base del Régimen Local 7/1985, de 2 de abril.»

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Artenara, a catorce de junio de dos mil diecinueve.

**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE MOGÁN****Secretaría General****ANUNCIO****3.508**

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público que por la Sra. Alcaldesa-Presidenta de esta Corporación, con fecha 17 de junio de 2019, se ha dictado Resolución número 2049/2019, con el siguiente contenido:

“Constituido el nuevo Ayuntamiento y habiendo tomado posesión del cargo de Alcaldesa el pasado día 15 de junio de 2019, resulta necesario proceder al establecimiento de la nueva organización municipal. Por ello, y en ejercicio de la potestad de autoorganización que el artículo 4.1. a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) reconoce a esta Entidad, se debe proceder a determinar la constitución y composición de la Mesa de Contratación Permanente.

Considerando que la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, recoge la regulación para las mesas de contratación en su Libro Cuarto (Organización administrativa para la gestión de la contratación), Título I (Órganos competentes en materia de contratación), Capítulo II (Órganos de asistencia), y en su Disposición Adicional Segunda en lo que se refiere a las entidades locales.

Considerando que esta regulación dice, en extracto pero literalmente, lo siguiente:

“Artículo 326. Mesas de contratación.

1. Salvo en el caso en que la competencia para contratar corresponda a una Junta de Contratación, en los procedimientos abiertos, abierto simplificado, restringidos, de diálogo competitivo, de licitación

con negociación y de asociación para la innovación, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una mesa de contratación. En los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la mesa será potestativa para el órgano de contratación, salvo cuando se fundamente en la existencia de una imperiosa urgencia prevista en la letra b) 1.º del artículo 168, en el que será obligatoria la constitución de la mesa. En los procedimientos a los que se refiere el artículo 159.6 será igualmente potestativa la constitución de la mesa.

[...]

3. La mesa estará constituida por un Presidente, los vocales que se determinen reglamentariamente, y un Secretario.

La composición de la mesa se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente.

4. Los miembros de la mesa serán nombrados por el órgano de contratación.

5. El Secretario deberá ser designado entre funcionarios o, en su defecto, otro tipo de personal dependiente del órgano de contratación, y entre los vocales deberán figurar necesariamente un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un interventor, o, a falta de éstos, una persona al servicio del órgano de contratación que tenga atribuidas las funciones correspondientes a su asesoramiento jurídico, y otra que tenga atribuidas las relativas a su control económico-presupuestario.

Por resolución del titular de la Intervención General correspondiente podrá acordarse los supuestos en que, en sustitución del Interventor, podrán formar parte de las mesas de contratación funcionarios del citado Centro específicamente habilitados para ello.

En ningún caso podrán formar parte de las Mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas los cargos públicos representativos ni el personal eventual. Podrá formar parte de la Mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente. Tampoco podrá formar parte de las Mesas de contratación el personal que haya participado en la redacción de la

documentación técnica del contrato de que se trate, salvo en los supuestos a que se refiere la Disposición adicional segunda.

[...]

Disposición adicional segunda. Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales.

1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

2. Corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior. Asimismo, corresponde al Pleno la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el artículo 121 de esta Ley.

[...]

7. La Mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de

miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.”

Considerando que se justifica la propuesta de nombramiento de algunos funcionarios interinos como miembros de la Mesa debido a la escasez de funcionarios de carrera de suficiente cualificación para completar la misma (pues se da el caso de que tanto el Secretario General Accidental como la Técnico de Administración General que presta sus servicios en la unidad administrativa de Contratación, son interinos, al igual que la Letrada propuesta para presidir la Mesa). De esta manera, se cumple con lo establecido en el artículo 326 de la Ley y en el apartado 7 de aquella Disposición Adicional, de modo que la conforman una Presidenta, los vocales establecidos reglamentariamente, y una Secretaria; en concreto, estará presidida por una funcionaria, actuará como Secretaria una funcionaria, y existirán cuatro vocales, de los cuales dos serán miembros electos de la Corporación y los otros dos el Secretario y el Interventor de la Corporación, de modo que se cumplen las exigencias de la Disposición Adicional Segunda, pues el número de vocales no es inferior a tres y los miembros electos no suponen más de un tercio de los miembros de la misma.

Por todo ello, de conformidad y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con el artículo 31 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, y artículo 58 del Reglamento Orgánico Municipal (ROM), por el presente Decreto, HE RESUELTO:

PRIMERO. Constituir la Mesa de Contratación Permanente, para las contrataciones y concesiones competencia de la Alcaldía, delegada en la Junta de Gobierno Local, que quedará integrada por los siguientes miembros:

Presidenta: Doña Dalia Ester González Martín.

Suplente: Don Francisco Javier Bueno Hernández.

Vocal 1º: Doña Consuelo Díaz León.

Suplente: Doña Grimesa Pérez Guerra.

Vocal 2º: Doña Alba Medina Álamo.

Suplente: Don Juan Carlos Ortega Santana.

Vocal 3º: Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.

Vocal 4º: Interventor del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.”

Secretaria: Doña Begoña Hernández Perdomo.

Suplente: Doña Mónica Segura Cordero.

SEGUNDO. Dejar sin efecto cualquier nombramiento anterior de los miembros de la Mesa de Contratación Permanente para las contrataciones y concesiones competencia de la Junta de Gobierno Local.

TERCERO. Dar cuenta del presente Decreto al Pleno Municipal y a la Junta de Gobierno Local.

CUARTO. Dar traslado del presente acuerdo a los interesados y publicarlo en el Boletín Oficial de la Provincia”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mogán, a dieciocho de junio de dos mil diecinueve.

LA ALCALDESA PRESIDENTA, Onalia Bueno García.

83.585

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO

ANUNCIO

3.509

BASES QUE REGIRÁN LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA CONCEJALÍA DE DEPORTES DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO 2019.

1. OBJETO Y FINALIDAD DE LA CONVOCATORIA

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la concesión de subvenciones económicas para la financiación de actividades y programas relacionados con la práctica deportiva de interés general en el Municipio de Puerto del Rosario, para el correspondiente ejercicio 2019. El crédito asignado a la presente convocatoria, con cargo a la aplicación presupuestaria denominada “Subvenciones Deportivas” por importe de 114.200,00 euros. Dicho crédito podrá ser modificado si las

circunstancias así lo requiriesen, previa realización de los trámites correspondientes.

1.2. Las subvenciones se registrarán por lo establecido en las presentes bases, por la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), así como por la Ordenanza General de Subvenciones, aprobado por acuerdo plenario de fecha 27 de septiembre de 2004.

1.3. Se subvencionarán los programas y actividades deportivas de interés general así como los gastos generados por clubes o entidades deportivas a los efectos de la presente Convocatoria durante el ejercicio 2019, los que a continuación se detallan:

- Gastos generales de las entidades deportivas: Luz, agua, teléfono y material de oficina.

- Monitores para escuelas deportivas del municipio.

- Material deportivo para el correcto desarrollo de la actividad, programa o funcionamiento de la cantera del club o entidad deportiva.

- Realización de mejoras en sus zonas de práctica deportiva.

- Competiciones deportivas no federativas de interés regional o local.

- Cualquier otra actividad y/o programa del ámbito deportivo que sea considerado de interés.

- Gastos de formación técnica.

1.4. El otorgamiento de las subvenciones se atenderá a las siguientes normas:

1. Tendrá carácter voluntario y eventual, excepto lo que se pueda disponer en las presentes bases.

2. No serán invocables como precedente.

3. No será exigible aumento o revisión de la subvención.

1.5. Las subvenciones que se conceden se gestionarán de acuerdo con los siguientes Principios:

- Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.

- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos municipales.

1.6. La finalidad de la presente bases de subvenciones es fomentar el asociacionismo deportivo, mejorar la práctica deportiva en el municipio de Puerto del Rosario y promocionar la actividad deportiva en nuestro ámbito territorial, fomentando especialmente las actividades de iniciación y de carácter formativo y recreativo entre los colectivos de especial atención según establece la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias.

2. BENEFICIARIOS

2.1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que se establecen en las presentes bases, en los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley General de Subvenciones, las entidades deportivas del Municipio de Puerto del Rosario.

2.2. Podrán solicitar tantas subvenciones como se consideren oportunas, bien para el desarrollo de programas específicos como para sufragar gastos de los clubes o entidades deportivas de manera simultánea.

3. REQUISITOS

3.1. Para optar al régimen de ayudas y subvenciones se deberá acreditar como requisitos mínimos e indispensables, en los términos previstos en el artículo 13.7 de la LGS, los que se detallan:

1. Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

a. Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b. Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c. Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d. Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015 de 30 de marzo, reguladora del ejercicio de alto Cargo de la Administración General del Estado, Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e. No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f. Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g. No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h. Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta Ley o la Ley General Tributaria.

No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta Ley cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y

6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

4. Las prohibiciones contenidas en los párrafos b, d, e, f y g del apartado 2 y en el apartado 3 de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

5. Las prohibiciones contenidas en los párrafos a y h del apartado 2 de este artículo se apreciarán de forma automática. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.

6. La apreciación y alcance de la prohibición contenida en el párrafo c del apartado 2 de este artículo se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, en relación con el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del sector Público.

7. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incursas en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

3.2. Las entidades y asociaciones deportivas deben estar legalmente constituidas como tales e inscritas en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Puerto del Rosario o haber solicitado su inscripción, o en el Registro de la Comunidad Autónoma de Canarias con sede social en Puerto del Rosario.

4. SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN

4.1. Se solicitarán las subvenciones mediante presentación de instancias según solicitud que se adjunta y entregando una por cada subvención solicitada, dándole registro de entrada en la institución municipal.

4.2. Los solicitantes deberán aportar la Solicitud dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde de Puerto del Rosario (Anexo I) a la que deberá acompañar originales o fotocopias de la siguiente documentación:

- Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación del actuante.

- Número de Identificación Fiscal o Código de Identificación Fiscal del solicitante.

- Declaración responsable de las subvenciones obtenidas para la misma finalidad y compromiso de comunicar al Ayuntamiento las que se obtengan en el futuro y compromiso.

- Declaración responsable de las subvenciones obtenidas para la misma finalidad y compromiso de comunicar al Ayuntamiento de Puerto del Rosario las que se obtengan en el futuro y compromiso de cumplir con las condiciones de la subvención. Y Declaración Responsable acreditativa de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones. (Anexo II).

- Certificados emitidos por los órganos competentes acreditativos de estar al corriente en las obligaciones: Fiscales (Hacienda Autonómica y Hacienda Estatal), con la Seguridad Social, de situación de censo de actividades económicas de la Agencia Tributaria y Registrales (Registro de Entidades Deportivas Canarias). En tal caso, se aplicará lo dispuesto al efecto en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Memoria explicativa del carácter de la subvención solicitada, así como incidencia social de la misma y demás aspectos relevantes del destino de la subvención y presupuesto de gastos. (Anexo III).

- Alta a terceros (el impreso será facilitado por la Tesorería o la Unidad Administrativa que tramite el expediente).

Cuando el destino de los fondos públicos sea la construcción o adquisición de bienes de activos fijos inventariables, el beneficiario debe presentar compromiso de no enajenarlos o cederlos durante un plazo no inferior a cinco años.

4.3. No obstante, el Ayuntamiento de Puerto del Rosario a través de su Concejalía de Deportes podrá solicitar nuevos datos deportivos, o de otra índole, o la ampliación que estime de interés para considerar la solicitud.

4.4. La mera presentación de la solicitud de subvención para la actividad a realizar implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras de su concesión.

5. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y PUBLICIDAD

5.1. La solicitud acompañada de la documentación complementaria, de acuerdo con la Base Anterior, deberá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Puerto del Rosario.

5.2. El plazo de presentación de solicitudes será de DIEZ DÍAS NATURALES contado a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de convocatoria en el B.O.P. de Las Palmas.

5.3. Las Bases de la convocatoria de subvenciones se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia insertando un anuncio de las mismas, simultáneamente, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Puerto del Rosario.

6. CUANTÍA GLOBAL, FINANCIACIÓN Y MODALIDAD DE AYUDAS.

6.1. La cuantía global de la presente Convocatoria asciende a 114.200,00 euros financiándose con cargo a la presupuestaria denominada “Subvenciones Deportivas”.

6.2. Con carácter general las ayudas consistirán en una subvención económica para financiar los gastos de los proyectos seleccionados.

7. TRAMITACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES

7.1. La Concejalía de Deportes del Ilmo. Ayuntamiento de Puerto del Rosario, a través de los servicios competentes por razón de la materia, revisará los expedientes de solicitud y verificará que contiene la documentación exigida. Concluido el plazo de la presentación de solicitudes, si las mismas no reúnen los requisitos exigidos en esta convocatoria y/o cualquiera de los actos previstos en el artículo 66 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá al interesado para que en un plazo máximo e improrrogable de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, de acuerdo con los términos y efectos previstos en el artículo 68.1 de dicha Ley, transcurrido el cual sin haber atendido el requerimiento se tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución declaratoria dictada a tal efecto.

7.2. Por la Concejalía de Deportes, se efectuarán las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por las entidades peticionarias, en caso de duda se requerirán los informes técnicos necesarios para una mejor valoración de las solicitudes y resolución del expediente.

7.3 Procurando garantizar la mayor objetividad en la concesión de las subvenciones reguladas en estas bases, se establecen los siguientes criterios de valoración:

a) Programas o proyectos de participación en competiciones oficiales en cualquiera de las modalidades deportivas hasta categoría juvenil y ámbito territorial, atendiendo al número de licencias deportivas, por modalidades y categorías, sin incluir las licencias descritas en el criterio b). Se valorará hasta un máximo de 40 puntos.

b) Programas o proyectos que incidan particularmente en la participación de competiciones oficiales, en cualquiera de las modalidades deportivas y categorías, en colectivos poco participativos en el deporte (como por ejemplo, la mujer) y los colectivos de especial atención, atendiendo al número de licencias deportivas,

por modalidades y categorías. Se valorará hasta un máximo de 20 puntos.

c) Programas o proyectos de carácter deportivo especiales por su calidad y singularidad o que promuevan eventos deportivos. Se valorar hasta un máximo de 15 puntos.

d) Programas o proyectos destinados a la formación en materia deportiva. Se valorará hasta un máximo de 15 puntos.

e) Participación activa en actividades deportivas desarrolladas por el Ayuntamiento, cuando este solicite su colaboración. Se valorará hasta un máximo de 10 puntos.

8. RESOLUCIÓN DE LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN

8.1. Recibidas las solicitudes de subvención, el examen y comprobación de las mismas se llevará a cabo por la Junta de Gobierno Local.

8.2. Se crearán tres Órganos para su concesión: INSTRUCTOR (Técnicos y personal de la Concejalía de Deportes) y se encargará de emitir propuesta de concesión en función de las solicitudes presentadas y su sometimiento y cumplimiento de las presentes Bases. Será quien otorgue plazo improrrogable para su subsanación a los interesados de cualquier insuficiencia o documentos y si no lo realizara procederá a su desistimiento lo cual reflejará en su propuesta; COLEGIADO (Concejal/a del área, Técnico/a de la Concejalía que designe el Concejal/a y los portavoces o a quien designe a todos los Grupos Políticos de la Corporación) quienes a vista de la propuesta presentada por el órgano instructor que deberá contener al menos la cuantía de la subvención y la puntuación obtenida hará una propuesta de resolución provisional a la JUNTA DE GOBIERNO como Órgano Concedente. La citada Junta de Gobierno será competente para la interpretación de las presentes Bases, resolviendo cuantas dudas y colmando cuantas lagunas se produzcan en su aplicación. La Junta de Gobierno podrá recabar los asesoramientos e informes que considere oportunos.

8.3. Examinadas las solicitudes presentadas, y concluido el plazo de subsanación de errores en su caso, la Junta de Gobierno resolverá las solicitudes desestimadas y el motivo de la desestimación, las solicitudes estimadas y la cuantía de la subvención a

conceder, y el cumplimiento de los requisitos previstos en las presentes bases.

8.4 El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de concesión de las subvenciones será de TRES MESES computados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

9. IMPORTE Y ABONO DE LA SUBVENCIÓN

9.1. Se podrá financiar hasta el 100% de los gastos subvencionables solicitados, con el límite global de crédito disponible señalado en las presentes bases.

9.2. La cuantía a otorgar a cada beneficiario será la que se señale en el informe realizado por la Junta de Gobierno Local, teniendo en cuenta los criterios establecidos en las presentes bases.

9.3. El pago de las subvenciones que correspondan se efectuará, mediante transferencia bancaria, a favor de las asociaciones o entidades beneficiarias.

10. JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

10.1. La justificación de los gastos conforme al fin para el que la subvención fue concedida se deberá realizar por el importe total solicitado, aportando la documentación justificada siguiente:

- Solicitud de Justificación según modelo normalizado que se contiene en el ANEXO IV de las presentes bases, al que se adjuntará una memoria técnica y económica en la que se detalle el cumplimiento de la finalidad que motivo la concesión de la ayuda y la aplicación de los fondos recibidos, recogiendo toda la información sobre su desarrollo y conclusiones, acompañando recortes de prensa, programas, carteles anunciadores, así como cuanta documentación gráfica y escrita se haya elaborado, referente al programa subvencionado.

- Original de las correspondientes facturas de los gastos realizados. Dichas facturas deberán contener los requisitos legales y estar pagadas, con justificación de transferencia bancaria o certificación de pago por la empresa, a la fecha de su presentación. (Documento guía para la justificación)

- Impreso de modificación o alta a terceros debidamente cumplimentado. (El impreso será facilitado por la

Tesorería o la Unidad Administrativa que tramite el expediente).

10.2. La justificación deberá presentarse en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Puerto del Rosario. El plazo máximo de justificación de las subvenciones se establecerá hasta el 29 de noviembre de 2019 a las 14:00 horas. En el caso de que la documentación justificativa del gasto estuviera incompleta o fuese defectuosa, el servicio responsable de la tramitación de las subvenciones requerirá la rectificación o el complemento necesario. Si en el plazo de los DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes a tal requerimiento el peticionario no efectúa la rectificación reclamada, deberá proceder al reintegro de la cantidad indebidamente justificada. El Ayuntamiento de Puerto del Rosario podrá comprobar en todo momento, la adecuada aplicación de las subvenciones concedidas a las finalidades para las cuales se han otorgado. En caso de no aplicación o aplicación inadecuada de la subvención, se podrá instar la restitución de su importe por los procedimientos legalmente establecidos, incluso mediante la compensación con aquellos créditos de los que sea titular activo el beneficiario frente a la Administración.

10.3. Las subvenciones se abonarán una vez se tengan las solicitudes estimadas. Con posterioridad se procederá a la acreditación de los gastos efectuados mediante la justificación antes de la fecha establecida en el artículo 10.2 de las presentes bases.

10.4. No se autorizan cambios de destino de las subvenciones concedidas.

11. REVOCACIÓN Y REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

11.1 La declaración de nulidad o anulabilidad del acto de concesión o la existencia de alguna de las causas de reintegro previstas en el artículo 37 de la LGS, podrá dar lugar al reintegro de la subvención.

11.2 El procedimiento para el reintegro de las subvenciones y, en su caso, el cobro de los intereses de demora, se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la LGS.

12. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Además de las otras obligaciones establecidas en estas bases, y de las demás que se establecen en la LGS con carácter general, son obligaciones específicas del beneficiario:

- a) Realizar la actividad o proyecto, o cumplir con el fin o propósito que fundamenta la concesión de la subvención o ayuda.
- b) Acreditar la realización de la actividad o proyecto subvencionado.
- c) Cumplir las condiciones que se determinen en estas bases y en la concesión de la subvención o ayuda.
- d) Justificar documentalmente la utilización de los fondos para los fines previstos, mediante presentación de factura o certificación, en documento original. El incumplimiento de esta obligación, sin perjuicio de las responsabilidades a que dé lugar, será causa de revocación automática de la subvención.
- e) Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, donaciones o cualquier otro ingreso concurrente con la misma actividad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas, entes públicos o privados.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación de los servicios correspondientes por razón de materia y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General del Ayuntamiento de Puerto del Rosario.
- g) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- h) Hacer constar en toda la información o publicidad que se efectúe de las actividades o proyectos que los mismos están subvencionados por la Concejalía de Deportes del Ilmo. Ayuntamiento de Puerto del Rosario, utilizando logotipo aprobado por esta institución.
- i) Justificar documentalmente, en la forma y plazos previstos en estas bases, el cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión de ayuda y, en su caso, la aplicación de los fondos recibidos.
- j) Proceder al reintegro de la subvención concedida en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

13. RESPONSABILIDAD Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en las presentes Bases, quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que se establece en el título IV de la LGS.

14. RECURSOS E IMPUGNACIONES

Contra el acuerdo de concesión de subvención, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Asimismo, el acuerdo podrá ser recurrido potestativamente en reposición, en el plazo de UN MES y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No se podrá interponer Recursos Contencioso Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto.

En Puerto del Rosario, a de de 2019.

EL ALCALDE, Nicolás Gutiérrez Oramas.

ANEXO I. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

DATOS DEL SOLICITANTE				
Nombre y apellidos / entidad			NIF/CIF	
Nombre del representante legal de la entidad			NIF	
Cargo				
Domicilio			Número	Planta
Población			Provincia	
Teléfonos	Fax	Correo electrónico		
Ámbito según estatutos				
DATOS DE LA PERSONA RESPONSABLE O REPRESENTANTE (PERSONAS JURÍDICAS O COLECTIVOS)				
Nombre y apellidos			NIF	
Cargo				
Domicilio a efectos de notificación			Número	Planta
Población			Provincia	
Teléfonos	Fax	Correo electrónico		
CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA				
DENOMINACIÓN DE LOS PROGRAMAS PARA LOS QUE SOLICITA SUBVENCIÓN				CANTIDAD SOLICITADA (€)
TOTAL				

- **Declaro** que la entidad a la que represento reúne todos los requisitos de la convocatoria.
- **Acepto** el compromiso de someterme a las normas de la convocatoria, facilitar la información y documentación que se solicita y permitir y facilitar la labor de las personas evaluadoras.
- **Aporto** la documentación exigida en la convocatoria.
- **Alta a Terceros** en posesión del Ayuntamiento de Puerto del Rosario. En caso de modificación o aquellos que lo soliciten por primera vez, presentar copia de la solicitud.

Firma del representante

En Puerto del Rosario, a _____ de _____ de 2019

ANEXO II. DECLARACIÓN RESPONSABLE

DATOS DEL SOLICITANTE			
Nombre y apellidos / entidad		NIF/CIF	
Nombre del representante legal de la entidad		NIF	
Cargo			
Domicilio		Número	Planta
Población		Código postal	
Teléfonos		Fax	Correo electrónico
Ámbito según estatutos			

Comparece ante el Ayuntamiento de Puerto del Rosario y realiza de forma responsable la siguiente declaración:

- Se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones registrales, tributarias y de la Seguridad Social.
- Si No he **solicitado** ayudas y/o subvenciones de cualquier Administración con la misma finalidad.
- Si No he **recibido** ayudas y/o subvenciones de cualquier Administración con la misma finalidad.

En caso de haber solicitado alguna subvención con igual finalidad, relacionarlas a continuación indicando la entidad pública a la que se solicita así como el importe solicitado y percibido.

NOMBRE DE LA ADMINISTRACIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD RECIBIDA

En caso de haber recibido alguna subvención se aportará copia de la misma.

- Ha procedido a la justificación de las subvenciones que se le hubiesen concedido con anterioridad por el Ayto. de Puerto del Rosario.
- No hallarse inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones del Ayto. de Puerto del Rosario ni del resto de Administraciones Públicas.
- No haber sido sancionado o condenado mediante resolución o sentencia firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- No haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, estar sujeto a intervención judicial o haber sido inhabilitado conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- No haber dado lugar, por causa en la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato acordado con la Administración.
- No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015 de 30 de marzo reguladora del ejercicio de alto Cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984 de 26 de diciembre de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985 de 19 de junio del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica reguladora.
- No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos reglamentariamente fijados.

Firma del representante

En Puerto del Rosario, a _____ de _____ de 2019

ANEXO III. B) PRESUPUESTO

INGRESOS Y GASTOS	
PLAN DE FINANCIACIÓN	INGRESOS
Financiación propia	
Subvenciones del Ayuntamiento de Puerto del Rosario	
Subvenciones de otras instituciones	
Otras fuentes de financiación	
Total de ingresos (€)	

GASTOS CORRIENTES	
CONCEPTO	GASTOS
Personal	
Actividades y mantenimiento	
Dietas y gastos de viaje	
Gastos federativos	
Equipamiento	
Otros (Detallar)	
Total de gastos (€)	

DURACIÓN DEL PROGRAMA			
TIEMPO PREVISTO PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA - CALENDARIO DE ACTIVIDADES			
Actividades - Acciones	Fecha inicio	Fecha finalización	Nº participantes directos

ANEXO A LA MEMORIA
Se podrán adjuntar cuantos documentos explicativos del programa se consideren con vistas a facilitar la valoración oportuna de la solicitud de ayuda (integración social, acervo deportivo y cultural de Canarias, formación, programas o proyectos especiales por su calidad y singularidad...)

Firma del representante

Puerto del Rosario, a _____ de _____ de 2019

ANEXO IV. CUENTA JUSTIFICATIVA DEL BENEFICIARIO

DATOS DEL BENEFICIARIO				
Nombre y apellidos / entidad			NIF/CIF	
Nombre del representante legal de la entidad			NIF	
Cargo				
Domicilio			Número	Planta
Población			Código postal	
Teléfonos			Provincia	
Fax		Correo electrónico		
DATOS DE LA PERSONA QUE CERTIFICA				
Nombre y apellidos				
Cargo				
Domicilio a efectos de notificación			Número	Planta
Población			Código postal	
Teléfonos			Provincia	
Fax		Correo electrónico		
RELACIÓN DE FACTURAS / CERTIFICADOS JUSTIFICANTES QUE SE ADJUNTAN				
GASTOS CORRIENTES				CANTIDAD (€)
1.				
2.				
3.				
4.				
5.				
6.				
7.				
8.				
9.				
Total Gastos Corrientes (€)				

Firma del representante

En Puerto del Rosario, a _____ de _____ de 2019

DOCUMENTO GUÍA PARA LA JUSTIFICACIÓN

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

1. **ORIGINALES DE LAS FACTURAS PAGADAS** ajustándose a las fechas que señala la convocatoria.

No tienen validez como factura: tickets, recibos, albaranes...

Las facturas deberán cumplir los requisitos exigidos por la legislación vigente:

- Nombre, dirección, NIF/CIF del proveedor.
- Nombre, dirección, NIF/CIF del club o entidad.
- Descripción detallada del gasto: número de unidades con su coste unitario. En el caso de billetes o alojamiento citar el nombre de la persona.
- Detallar el IGIC por separado o aclarar su posible exención.
- Es imprescindible que las facturas estén selladas y firmadas por el proveedor.
- Aportar acreditación del pago: contado-efectivo (el proveedor lo hará constar en la factura), transferencia, cheque nominativo...
- Las facturas por importe igual o superior a 2.500€ no podrán ser abonadas en efectivo, teniendo que acreditarse el pago mediante transferencia, cheque nominativo...

2. **CERTIFICADO ORIGINAL** emitido por la Federación/ Delegación en el que se hagan constar los gastos federativos pagados por el beneficiario.

Para los gastos de arbitraje, certificado emitido por el Comité de Árbitros de la Federación/ Delegación correspondiente sobre los pagos realizados objeto de la subvención.

Los Certificados de la Dirección General de Deportes tienen una validez de 6 meses y deberán estar en vigor durante todo el procedimiento, debiendo hacer constar el número de inscripción e identidad del presidente y secretario, además de estar al corriente de todas las obligaciones registrales.

El beneficiario será responsable de la correcta ejecución de las actividades subvencionadas, ya sean llevadas a cabo por cuenta propia o contratada, y de que dispongan de todas las medidas de seguridad y control exigidas.

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA

**Gerencia Municipal
de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A.**

ANUNCIO

3.510

El Consejo de Administración, en sesión extraordinaria, celebrada el día veintidós de mayo de dos mil diecinueve, acordó, entre otros asuntos, aprobar las Bases Específicas Reguladoras del procedimiento para la concesión de subvenciones a Entidades Culturales en sus distintas modalidades para la promoción de la cultura en régimen de concurrencia competitiva una vez aprobado el Presupuesto por la Junta General de la Sociedad Municipal, de fecha 10 de diciembre de 2018, siendo la parte dispositiva del referido acuerdo la que se transcribe a continuación:

“(…)

PRIMERO. Aprobar, considerando que se cumplen todos los requisitos previstos, las Bases específicas Reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones a entidades culturales para la promoción de la cultura en régimen de concurrencia competitiva, en los términos que figuran en el anexo que forma parte integrante del informe propuesta contenido en este acuerdo.

SEGUNDO. Aprobar, los modelos normalizados conforme a los cuales se deberán efectuar los anexos de solicitud, aceptación y la justificación de la subvención y las declaraciones responsables, en los términos que figuran en el anexo que forma parte integrante del informe propuesta contenido en este acuerdo.

TERCERO. Exponer al público el presente acuerdo junto con las Bases Específicas, en el Tablón de Anuncio de la Gerencia Municipal de Cultura y Deportes Santa Lucía, S.A., por un plazo de TREINTA DÍAS, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

CUARTO. Proceder a la publicación del Anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de la

Provincia de Las Palmas, comenzando a contar el plazo para el examen del expediente y la presentación de reclamaciones desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación.

QUINTO. Aprobar definitivamente la citadas Bases Específicas de Entidades Culturales por el Consejo de Administración, una vez resueltas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional.

SEXTO. Disponer que el acuerdo definitivo de aprobación de las Bases Específicas de Entidades Culturales y el texto íntegro de las mismas se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, entrando en vigor cuando haya transcurrido el plazo previsto.

Anexo

Índice

Primera. Objeto. Legislación aplicable.

Segunda. Beneficiarios. Requisitos exigidos.

Tercera. Convocatoria

Cuarta. Gastos subvencionables.

Quinta. Solicitud y documentación. Plazos. Subsanación.

Sexta. Criterios de valoración de las solicitudes.

Séptima. Órgano Instructor y Órgano Colegiado.

Octava. Procedimiento de concesión. Reformulación.

Novena. Abono anticipado. Garantías.

Décima. Obligaciones del beneficiario.

Undécima. Justificación de la subvención: Plazo y Forma.

Duodécima. Reintegro de las subvenciones percibidas.

Decimotercera. Infracciones y sanciones administrativas.

BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES CULTURALES PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

Primera. Objeto. Legislación aplicable.

1. Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones y ayudas en régimen de concurrencia competitiva, entidades culturales inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales del Ayuntamiento de Santa Lucía para que puedan afrontar los gastos derivados de la realización de actividades culturales cuyo interés, creatividad y calidad redunden en la promoción y acceso a la cultura en el municipio de Santa Lucía en los ámbitos de:

- Artes escénicas.
- Artes plásticas y de la imagen.
- Música y danza.
- Creación y promoción literaria.
- Patrimonio cultural etnográfico.

Dichas subvenciones y ayudas se registrarán por las presentes bases reguladoras y por las disposiciones que se determinen en cada convocatoria específica.

Se podrán financiar los gastos de las entidades culturales por la realización de las actividades subvencionadas que corresponda al ejercicio de cada convocatoria.

2. Las presentes Bases se rigen por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RLGS), la Ordenanza General Reguladora de Concesión de Subvenciones de la Gerencia Municipal de Cultura y Deportes S.A. y demás normativa de aplicación.

Segunda. Beneficiarios. Requisitos exigidos.

Podrán solicitar subvenciones las Entidades Culturales sin ánimo de lucro, que desarrollen la actividad deportiva, con domicilio social en el municipio de Santa Lucía y que figuren inscritas en el Registro Municipal

de Asociaciones Vecinales del Ayuntamiento de Santa Lucía y que reúnan los siguientes requisitos:

1. Que a la fecha de la Convocatoria lleven inscritas dos años o más en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales de Santa Lucía.

2. Que la actividad cultural de la entidad se desarrolle en el municipio de Santa Lucía y tenga domicilio social en Santa Lucía.

3. No estar incursas las personas jurídicas o las entidades, o las personas que ostentan la representación legal de las mismas, en alguno de los supuestos de prohibición para obtener la condición de beneficiario de subvenciones, por incapacidad o incompatibilidad, establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Encontrarse al corriente de sus Obligaciones Fiscales frente a la Agencia Tributaria Canarias, Fiscales frente a la Agencia Tributaria Estatal, Informe no deudor del Iltre. Ayuntamiento de Santa Lucía, y de la Gerencia Municipal de Cultura y Deportes Santa Lucía, S.A. todo ello con anterioridad a la Propuesta de Resolución Provisional de concesión de las subvenciones.

5. Tener justificados debidamente los gastos correspondientes a subvenciones concedidas con anterioridad por la Gerencia Municipal de Cultura y Deportes S.A.; hallarse al corriente de pago, en su caso, de obligaciones por reintegro de subvenciones y no haber sido sancionado, mediante resolución firme, con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

No podrán acogerse a estas bases aquellos beneficiarios que en el año de la convocatoria se les haya concedido mediante adjudicación directa (subvención nominativa) por parte de la Gerencia Municipal de Cultura y Deportes, S.A.

Tercera. Convocatoria

La Convocatoria anual se aprobará mediante Resolución del Presidente del Consejo de Administración y determinará el importe máximo subvencionable objeto de la subvención, así como la/s aplicación/es presupuestaria/s.

Así como el formato que se aplica la administración electrónica se determinara en dicha convocatoria.

Cuarta. Gastos subvencionables

Se consideran gastos subvencionables aquellos que respondan indubitadamente a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A estos efectos se consideran gastos subvencionables:

- Gastos de formación del beneficiario (seminarios, cursos, certámenes, matrículas, cursos, talleres, conferencias).

- Gastos de grabación de discos, maquetas y videoclips, edición de trabajos discográficos.

- Gastos de edición y publicaciones entre otros libros.

- Gastos de sonido e iluminación.

- Gastos de diseño y mantenimiento de páginas web, salas virtuales y redes sociales, debiendo aparecer un enlace a la página web del Ilte. Ayuntamiento de Santa Lucía www.santaluciagc.com y www.ateneosantalucia.es

- Gastos de serigrafía, rotulación, publicidad, propaganda, y cartelería.

- Gastos de acciones culturales en el municipio: escenografía, maquillaje, vestimenta, exposición fotográfica, realización de atrezzo (decoración, ambientación).

- Material no inventariable para el desarrollo de la especialidad.

- Material fotográfico.

- Gasto de transporte.

- Gastos reparación de Instrumentos musicales o accesorios.

- Gastos de recopilación, conservación y difusión del patrimonio etnográfico de Santa Lucía (documentación, fotografías, carteles, grabaciones sonoras).

- Gastos de investigación.

- Gastos derivados de la contratación de seguros para las actividades para las que se solicita subvención.

- Los gastos de desplazamientos y alojamientos en el municipio, para las personas o agrupaciones que vengán a contribuir en la realización de las actividades culturales subvencionadas en el municipio de Santa Lucía.

- Exposiciones, conciertos, proyecciones, montaje de películas, montaje de sesiones, y representaciones escénicas.

- Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

- Gastos derivados de las obligaciones derivadas de la normativa vigente de espectáculos públicos, entre otros los informes técnicos, SGAE...

En ningún caso serán subvencionables:

- Aquellos que atenten contra los valores universales como la paz, la solidaridad, la igualdad de género, el respeto al medio ambiente, la interculturalidad, etc.

- Los gastos subvencionables que no estén mencionados en la cláusula cuarta de estas bases.

Quinta. Solicitud y documentación. Plazos. Subsanación.

I. Solicitud y documentación:

La solicitud de subvención se formalizará mediante instancia, según el modelo normalizado que figura como Anexo I de estas Bases, y que se encuentra a disposición de los interesados en la página web de la Gerencia Municipal de Cultura y Deportes Santa Lucía, S.A. (www.ateneosantalucia.es), debiendo dirigirse al Director Gerente de la Gerencia Municipal de Cultura

y Deportes Santa Lucía, S.A., y suscrita por el representante legal de la Entidad, quien especificará la calidad con la que actúa.

A dicha solicitud deberán adjuntarse los siguientes documentos:

a. Instancia dirigida al Director Gerente de la Gerencia Municipal de Cultura y Deportes Santa Lucía, S.A., solicitando la subvención o ayuda económica, suscrita por el representante legal de la Entidad, quien deberá especificar en nombre y representación con la que actúa. Anexo I.

b. Fotocopia del NIF de la Entidad.

c. Fotocopia del D.N.I. del representante de la entidad.

d. Los Estatutos y Acta fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

e. Resolución del Gobierno de Canarias de los miembros de la Junta Directiva.

f. Resolución que la entidad está inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales del Ayuntamiento de Santa Lucía.

g. Declaración responsable del representante legal según Anexo II.

h. Solicitud original de alta de Terceros (Datos extendido por entidad bancaria, acreditativo del IBAN de la cuenta y su titularidad.)

i. Proyecto de las actividades para las que se solicita la subvención y presupuesto de gastos e ingresos del mismo. El proyecto tiene que venir con la fecha de edición y firmado por el representante legal.

j. Certificado acreditativo de estar al corriente de sus Obligaciones Fiscales frente a la Agencia Tributaria Canaria.

k. Certificado acreditativo de estar al corriente de sus Obligaciones Fiscales frente a Agencia Tributaria Estatal.

l. Certificado acreditativo de estar al corriente de sus Obligaciones Fiscales frente a la Seguridad Social.

m. Certificado acreditativo de estar al corriente de las Obligaciones Fiscales con el Iltre. Ayuntamiento de Santa Lucía.

n. Certificado acreditativo de estar al corriente de las Obligaciones Fiscales con la Gerencia Municipal de Cultura y Deportes, S.A.

o. Cualquier otro documento que se considere necesario para permitir una mejor valoración de la documentación a presentar.

II. Plazos

Tal y como expone el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no será necesario aportar la documentación que obre con anterioridad en poder de la Gerencia, siempre que el interesado haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Además el artículo 28.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, expone “el interesado deberá indicar en que momento y en que órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las Administraciones Públicas recabando electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la Ley especial aplicable requiera consentimiento expreso, debiendo, en ambos casos, ser informados previamente de sus derechos en materia de protección de datos de carácter personal.”

El plazo de presentación de solicitudes se especificará en cada convocatoria anual y será de QUINCE DÍAS HÁBILES a contar desde el día siguiente a la publicación del Anuncio de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

La solicitud, así como todos los documentos exigidos, deberán ser presentados ante el Registro General sito en sito en la calle Colón núm. 18 de la Gerencia Municipal de Cultura y Deportes, S.A., sin perjuicio de su presentación en los registros de los órganos o lugares indicados en el artículo 16.4, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

III. Subsanación

Recibida la solicitud se examinará si reúne los requisitos exigidos y si se acompaña a ella la preceptiva documentación y, en caso contrario, se requerirá la rectificación o complemento mediante la publicación en la página web www.ateneosantaluca.es de la Gerencia Municipal Cultura y Deportes, S.A., otorgándole al efecto un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, a contar a partir del día siguiente de la publicación, para que subsane y/o complemente los documentos, advirtiéndose que si así no lo hiciese se tendrá por desistido de su solicitud y se procederá a su archivo.

Sexta. Criterios de valoración de las solicitudes

Los criterios de valoración para la concesión de las subvenciones se determinarán conforme a la baremación siguiente:

Los criterios de valoración para la concesión de subvenciones se fijarán de acuerdo con la baremación siguiente:

a. Los proyectos que promuevan:

La formación cultural, que redunde tanto en el ámbito interno de la asociación cultural (para sus miembros), como en el ámbito de los beneficiarios directos e indirectos de la misma	Hasta 5 puntos
La innovación, creatividad, originalidad y diversidad de las acciones, que no realice proyectos que esté llevando a cabo el Ayuntamiento.	Hasta 20 puntos
La participación activa del mayor número de usuarios en las actividades previstas	Hasta 5 puntos
Las propuestas que cuenten, por su contenido y metodología, con viabilidad técnica de realización en el plazo establecido en el proyecto	Hasta 5 puntos
Las actividades que se proponen realizar tengan relación con los objetivos del proyecto	Hasta 5 puntos
Trayectoria de la Entidad en cuanto a las actividades desarrolladas en los últimos 5 años en el municipio, y en especial en la calidad y proyección de las mismas hacia la ciudadanía	Hasta 20 puntos

b. Por antigüedad de la Entidad según la fecha de inscripción en el Registro de Entidades Ciudadanas y Vecinales del Ayuntamiento de Santa Lucía.

De 2 a 3 años	5 puntos
Más de 3 a 6 años	10 puntos
> 6 años	20 puntos

3. En todo caso, la subvención que se otorgue a cada beneficiario considerado individualmente no podrá superar el importe que se especifique en cada convocatoria anual.

Séptima. Órgano Instructor y Órgano Colegiado.

I. La Instrucción del procedimiento de concesión corresponderá al Director Gerente de la Gerencia Municipal Cultura y Deportes, S.A.

El citado Órgano deberá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución y solicitará cuantos informes estime necesarios para resolver. Estos informes serán determinantes y tendrán carácter preceptivo. Se emitirán en un plazo de DIEZ DÍAS, salvo que, el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de DOS MESES.

II. El Órgano Colegiado estará compuesto por:

a. El/a Concejal/a Delegado/a de Cultura.

b. Técnicos cualificados en la materia, que la Gerencia Municipal de Cultura y Deportes designe pudiendo solicitarse asistencia técnica exterior.

III. El Órgano concedente será al Director Gerente de la Gerencia Municipal Cultura y Deportes Santa Lucía, S.A.

Octava. Procedimiento de concesión. Reformulación.

1. Procedimiento de concesión:

I. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, existirá una fase de pre-evaluación en la que el Órgano Instructor verificará que los solicitantes cumplen las condiciones impuestas para ser beneficiarios de la subvención.

Posteriormente, el Órgano Instructor emitirá un informe en el que debe constar los beneficiarios que cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones. Asimismo se incluirá en el citado informe una evaluación provisional de las solicitudes conforme a los criterios de valoración que se establezcan en las presentes Bases, y se dará traslado del expediente al Órgano Colegiado.

II. El Órgano Colegiado emitirá un informe en el que concretará el resultado de la evaluación definitiva efectuada sobre las solicitudes, aplicando los criterios de valoración para la concesión de las subvenciones previstos en las presentes Bases.

III. Sobre la base del Informe del Órgano Colegiado y a la vista del expediente, el Órgano Instructor elevará al Órgano concedente, para su aprobación, una

Propuesta de Resolución Provisional, que será notificada a los interesados mediante publicación en www.ateneosantalucia.es de la Gerencia Municipal Cultura y Deportes, S.A., concediéndoles un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES a contar a partir del día siguiente a la publicación para presentar alegaciones. Este plazo quedará reducido a la fecha en que todos los interesados en el procedimiento manifiesten su conformidad a la propuesta de resolución provisional, en cuyo caso se elevará a definitiva.

2. Reformulación.

Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud, las entidades correspondientes podrán hacer uso de la posibilidad de reformular su proyecto. Las que no hagan uso de la posibilidad de reformulación, se entiende que mantienen su proyecto en los términos previstos en su solicitud. La solicitud reformulada será estudiada por el Órgano Colegiado y, en su caso de merecer su conformidad remitirá con todo lo actuado al Órgano concedente para que dicte la Resolución definitiva.

En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

Tanto la Propuesta de Resolución Provisional como Definitiva no crearán derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se haya notificado la Resolución Definitiva.

La Resolución definitiva se publicará en www.ateneosantalucia.es de la Gerencia Municipal Cultura y Deportes, S.A., concediendo a los beneficiarios de la subvención un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES para aceptar la subvención concedida, mediante la presentación del modelo normalizado que se inserta en el Anexo III.

La Resolución Definitiva de concesión deberá contener, en su caso y de manera expresa, la relación de solicitudes desestimadas motivando su exclusión. Además contendrá la evaluación de los criterios marcados en estas bases y el detalle de la puntuación obtenida por cada uno de los beneficiarios de la subvención.

El plazo máximo para resolver y notificar la Resolución Definitiva del procedimiento no excederá

de seis meses desde la fecha de publicación de cada convocatoria. El vencimiento del plazo máximo sin que se haya notificado la Resolución a los interesados legítima a éstos para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

Novena. Abono anticipado. Garantías.

El pago de las subvenciones se efectuará por anticipado y en su totalidad, siempre que el beneficiario lo solicite acreditando que no puede desarrollar la actividad o conducta sin la entrega de los fondos públicos, una vez presentada la aceptación en el registro de entrada de la Gerencia Municipal Cultura y Deportes, S.A., quedando exonerado de la prestación de garantía.

Décima. Obligaciones del beneficiario

I. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

II. La entidad subvencionada deberá participar en los encuentros reuniones o formación Cultural, a la que sea convocada por la Gerencia Municipal Cultura y Deportes Santa Lucía, S.A.

III. Justificar ante la Gerencia Municipal Cultura y Deportes Santa Lucía, S.A., el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

IV. Someterse a las actuaciones de comprobación, y control que sean debidamente requeridas por la Gerencia Municipal Cultura y Deportes Santa Lucía, S.A. aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.

VI- Comunicar a la Gerencia Municipal Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A., cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto éstas se conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

El importe de las subvenciones en ningún caso

podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

VII. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución provisional que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones Fiscales frente a la Agencia Tributaria Canaria, Estatal y frente a la Seguridad Social, Ayuntamiento de Santa Lucía y Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A.

VIII. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario o, en su caso, de los estados contables que garanticen el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

IX. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

X. Dar la adecuada publicidad en todos los eventos culturales que participen. La imagen del Iltre. del Ayuntamiento de Santa Lucía y la Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A., deberá aparecer el logotipo en todo el material promocional genérico, cualquiera que sea el soporte material empleado, además de en la página Web, medios audiovisuales y cualquier otro medio de difusión y promoción En tales soportes la mención a la entidad patrocinadora, ocupará un lugar relevante.

XI. Proceder al reintegro de los fondos percibidos, con el interés de demora correspondiente, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Undécima. Justificación de la subvención. Plazo y Forma de Justificación

Plazo de justificación

El plazo para la realización de la actividad finaliza comprende desde el 1 de enero al 31 de diciembre del año de cada convocatoria.

El plazo para justificar finaliza el 31 de enero del año siguiente al de la Convocatoria.

Forma de Justificación.

Los documentos con los que han de justificar los fondos recibidos son los siguientes:

a. Instancia dirigida al Director Gerente de la Gerencia Municipal Cultura y Deportes Santa Lucía, S.A., para la justificación de la subvención de la realización de las actividades, suscrita por el representante legal de la entidad, quien deberá especificar el nombre y representación con la que actúa. Anexo IV.

b. Memoria explicativa de las actividades realizadas conforme al proyecto para el que se le concedió la subvención

La memoria debe contener los siguientes datos: las actividades realizadas con sus objetivos logrados, los lugares y fechas. Además tienen que constar documentación gráfica que acredite la publicidad realizada por el beneficiario dado el carácter público de la financiación objeto de subvención (fotografías de las actividades, carteles, dípticos, pancartas, información editada y/o publicaciones de los medios de comunicación).

La memoria tiene que venir con fecha de edición y firmado por el representante legal.

c. Declaración responsable del representante legal de la entidad en el que se haga constar que la ayuda concedida ha sido destinada a los fines para los que fue concedida así como que las facturas que se presentan corresponden a los fines para los que fue concedida la subvención. También en dicha declaración se hace constar si se han recibido o no otras aportaciones, ayudas o subvenciones para la misma finalidad y la suma de éstas no superan el coste de la actividad. Anexo V.

d. Relación de justificantes de gasto al que se unirán las facturas originales y cualquier otro documento de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa en los términos establecidos reglamentariamente. Debe contener el número de factura, fecha factura, proveedor e importe de la factura.

Las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en la normativa por la que se regulan las obligaciones de facturación que deberán tener fecha comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año de la resolución de la concesión.

Los justificantes del pago que podrán tener fecha comprendida entre el 1 al 31 de enero del año siguiente en que realicen la justificación (copia de transferencias bancarias, cheques nominativos, extractos bancarios, "recibí en efectivo", y cualquier otro documento que se justifique el pago de las facturas).

Las facturas deberán contener:

* Número de factura.

* Fecha de su expedición.

* Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.

* Número de Identificación Fiscal.

* Domicilio, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.

* Descripción de la operación, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del impuesto correspondiente a aquéllas y su importe incluyendo el precio unitario sin impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario y su contraprestación.

* Si la operación está sujeta a I.G.I.C., deberá consignarse la base imponible y el tipo impositivo.

* En las facturas en las que consten operaciones no sujetas o exentas de I.G.I.C., se deberá hacer referencia al precepto legal en que se basa la exención o no sujeción. Asimismo, cuando se aplique la exención legalmente prevista para los comerciantes minoristas, ello deberá expresarse en la factura correspondiente.

* En las facturas emitidas por profesionales y colaboradores, debe constar la retención a cuenta del I.R.P.F., tiene que realizarse el ingreso correspondiente en la Agencia Tributaria y se ha de custodiar el documento acreditativo de tal extremo durante el plazo previsto por la legislación fiscal.

Duodécima. Reintegro de las subvenciones percibidas.

1. Procederá el reintegro a las arcas municipales de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en la cuantía legal establecida, en los siguientes casos:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

- Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente.

- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión previstas en las presentes Bases.

- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad y procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados.

- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos asumidos por éstos, con motivo de la concesión de la subvención.

- En el supuesto de que la subvención concedida, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades públicas o privadas, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y podrán ser exigidas con arreglo a las prerrogativas y procedimientos establecidos legalmente.

Decimotercera. Infracciones y sanciones administrativas.

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

2. En cuanto a la tipificación y el procedimiento de las infracciones y sanciones a que se refiere la presente Base, se atenderá a lo previsto en el Título IV de la Ley citada en el punto uno anterior.

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCIONES PARA ENTIDADES CULTURALES

1. DATOS DE LA ENTIDAD				
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL			NIF DE LA ENTIDAD	
DIRECCIÓN / DOMICILIO SOCIAL			MUNICIPIO	
CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO	TELÉFONO FIJO	E-MAIL	
2. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD				
NOMBRE Y APELLIDOS			NIF	
DIRECCIÓN			MUNICIPIO	
CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO	MÓVIL	E-MAIL	CARGO QUE OSTENTA
3. EXPONE				
<p>Que de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria de SUBVENCIONES A ENTIDADES CULTURALES, a la Gerencia Municipal de Cultura y Deportes Santa Lucía, S.A. publicada en el BOP número _____ de fecha _____ de _____, y según acredita, reúne los requisitos solicitados y acepta expresamente los términos contenidos en las Bases Reguladora de los requisitos y obligaciones que en ella se contienen.</p>				
4. SOLICITA				
<p>- Que, ateniéndose a lo establecido en la Base Cuarta de las bases Reguladoras, y habiendo presentado la documentación exigida, le sea concedida la subvención para que puedan afrontar los gastos para el desarrollo de actividades y programas de interés general relativos a la práctica deportiva. Adjunto proyecto de gastos e ingresos para el que se solicita dicha subvención.</p> <p>- El abono anticipado de la subvención, ya que sin la entrega de dichos fondos no se puede realizar la actuación objeto de la subvención.</p>				
5. DOCUMENTACIÓN A APORTAR SEGÚN BASE QUINTA				
<p>Marque con una X aquella documentación que aporte adjunta a esta solicitud.</p> <p>Fotocopia NIF de la Entidad.</p> <p>Fotocopia del DNI del/a representante de la Entidad.</p> <p>Los Estatutos y Acta fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.</p> <p>Resolución del Gobierno de Canarias de los miembros de la Junta Directiva.</p> <p>Resolución que la entidad está inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales del Ayuntamiento de Santa Lucía.</p> <p>Declaración responsable del representante. Anexo II.</p> <p>Solicitud original de alta de Terceros (Datos extendido por entidad bancaria, acreditativo del IBAN de la cuenta y su titularidad.)</p> <p>Proyecto de las actividades para las que se solicita la subvención y presupuesto de gastos e ingresos.</p> <p>Certificado acreditativo de estar al corriente de sus Obligaciones Fiscales frente a Hacienda Autónoma de Canarias.</p> <p>Certificado acreditativo de estar al corriente de sus Obligaciones Fiscales frente a Agencia Tributaria Estatal.</p> <p>Certificado acreditativo de estar al corriente de sus Obligaciones Fiscales frente a la Seguridad Social.</p> <p>Certificado acreditativo de estar al corriente de las Obligaciones Tributarias con el Ayuntamiento de Santa Lucía.</p> <p>Certificado acreditativo de estar al corriente de las Obligaciones Tributarias con la Gerencia Municipal de Cultura y Deportes Santa Lucía, S.A.</p> <p>Cualquier otro documento que se considere necesario para permitir una mejor valoración de la documentación a presentar. _____</p>				

Santa Lucía, a _____ de _____ de _____

Representante Legal

Fdo.: _____

SR. GERENTE DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE CULTURA Y DEPORTES S.A.

"Se informa al ciudadano que los datos incluidos en el presente formulario, formarán parte de un fichero automatizado, responsabilidad de la Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A. El ciudadano deberá completar todos los campos del formulario adjunto con información veraz, completa y actualizada, a excepción de aquellos datos que se indiquen de cumplimiento opcional. La finalidad del tratamiento será la de llevar a cabo las actuaciones administrativas que en su caso se deriven de la solicitud. Los datos incluidos en el presente formulario podrán ser cedidos a las Administraciones Públicas a las que esté legalmente obligada, así como a las sociedades municipales e interesados legitimados, de acuerdo con la legislación vigente. El ciudadano podrá hacer valer en todo momento los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de los que sea titular, mediante notificación en el Registro General de la sociedad municipal, ubicada en calle colón número 18, Vecindario, Santa Lucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE**DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Nombre y Apellidos: _____

D.N.I.: _____

En calidad de representante legal de la entidad _____

con NIF _____ comparezco y **DECLARO** bajo la responsabilidad penal, civil o administrativa en que pudiera incurrir QUE:

a. Que en reunión de la Junta Directiva celebrada el día _____ de _____ de _____, aprobó solicitar la subvención para el desarrollo de actividades culturales cuyo interés, creatividad y calidad redunden en la promoción y acceso a la cultura.

b. Que la actual Junta Directiva fue elegida el día _____ de _____ de _____.

c. Que dicha entidad **no se encuentra incurso en** ninguna de las causas de prohibición de la obtención de la condición de beneficiario establecida en los puntos 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario.

d. Que la entidad está inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales del Ayuntamiento de Santa Lucía, de fecha _____ núm. Registro _____.

e. **NO** he recibido o solicitado otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

f. Si he recibido o solicitado otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, el Organismo y por el importe que se cita:

ORGANISMO O INSTITUCIÓN QUE FINANCIA	IMPORTE SOLICITADO	IMPORTE CONCEDIDO
Instituto Insular de Deportes		
Gobierno de Canarias		
Ayuntamientos		
Especificar otros ingresos		

- Que sin la entrega del abono anticipado de la subvención el colectivo no podrá realizar el desarrollo de las actividades programadas en relación a esta cultura.

Y para que así conste y surta los efectos previstos en las bases de la convocatoria, emito la presente declaración responsable.

En _____ a _____ de _____ de _____.

El/la Presidente/a

Fdo.: _____

ANEXO III

Nº EXPEDIENTE	
---------------	--

ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y SOLICITUD DE ABONO ANTICIPADO. ENTIDADES CULTURALES

1. <input type="checkbox"/> DATOS DE LA ENTIDAD			
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL			NIF
DIRECCIÓN / DOMICILIO SOCIAL			MUNICIPIO
CÓDIGO POSTAL	MÓVIL	TELÉFONO FIJO	E <input type="checkbox"/> MAIL
2. <input type="checkbox"/> DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD			
NOMBRE Y APELLIDOS			NIF
DOMICILIO			MUNICIPIO
CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO	MÓVIL	CARGO QUE OSTENTA
3. <input type="checkbox"/> EXPONE			
Que habiéndose concedido una subvención para que puedan afrontar los gastos para el desarrollo de actividades culturales cuyo interés, creatividad y calidad redunden en la promoción y acceso a la cultura, por importe de _____.			
4. <input type="checkbox"/> DECLARA			
Que, habiendo sido notificada la resolución definitiva, MANIFIESTA EXPRESAMENTE QUE ACEPTA la subvención concedida, así como las condiciones establecidas en el citado Acuerdo comprometiéndose a cumplirlas en todos sus términos y en los plazos fijados.			
5. <input type="checkbox"/> SOLICITA			
El abono anticipado de la subvención concedida en el citado Acuerdo, ya que sin la entrega de dichos fondos no se puede realizar la actuación objeto de la subvención.			

Santa Lucía, a _____ de _____ de _____

Representante Legal

Fdo.: _____

SR. GERENTE DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE CULTURA Y DEPORTES S.A.

"Se informa al ciudadano que los datos incluidos en el presente formulario, formarán parte de un fichero automatizado, responsabilidad de la Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A. El ciudadano deberá completar todos los campos del formulario adjunto con información veraz, completa y actualizada, a excepción de aquellos datos que se indiquen de cumplimiento opcional. La finalidad del tratamiento será la de llevar a cabo las actuaciones administrativas que en su caso se deriven de la solicitud. Los datos incluidos en el presente formulario podrán ser cedidos a las Administraciones Públicas a las que esté legalmente obligada, así como a las sociedades municipales e interesados legitimados, de acuerdo con la legislación vigente. El ciudadano podrá hacer valer en todo momento los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de los que sea titular, mediante notificación en el Registro General de la sociedad municipal, ubicada en calle colón número 18, Vecindario, Santa Lucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

ANEXO IV

Nº EXPEDIENTE	
---------------	--

MODELO DE JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES CULTURALES

1. DATOS DE LA ENTIDAD			
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL			NIF
DIRECCIÓN / DOMICILIO SOCIAL			MUNICIPIO
CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO	MÓVIL	E-MAIL
2. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD			
NOMBRE Y APELLIDOS			NIF
DIRECCIÓN			MUNICIPIO
CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO	MÓVIL	E-MAIL

Ante el mismo comparece y como mejor proceda,

<p>3. MANIFIESTA</p> <p>Que presenta ante esta Gerencia la documentación de justificación de la subvención para la realización de ENTIDADES CULTURALES, por importe de _____ €, requerida en la Base Undécima de las Bases Reguladoras, según convocatoria de fecha : _____.</p> <p>Declaración responsable del representante. Anexo V. Memoria explicativa de las actividades realizadas conforme al proyecto para el que se solicitó financiación. Relación de justificantes de gasto. Facturas originales y sus justificantes de pago.</p>
--

Y por ello,

<p>4. SOLICITA:</p> <p>Que, previo los trámites pertinentes, le sea admitido el presente escrito, a los efectos de la justificación de la subvención.</p>
--

Santa Lucía, a _____ de _____ de _____

Representante Legal

Fdo.: _____

SR. GERENTE DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE CULTURA Y DEPORTES S.A.

"Se informa al ciudadano que los datos incluidos en el presente formulario, formarán parte de un fichero automatizado, responsabilidad de la Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A. El ciudadano deberá completar todos los campos del formulario adjunto con información veraz, completa y actualizada, a excepción de aquellos datos que se indiquen de cumplimiento opcional. La finalidad del tratamiento será la de llevar a cabo las actuaciones administrativas que en su caso se deriven de la solicitud. Los datos incluidos en el presente formulario podrán ser cedidos a las Administraciones Públicas a las que esté legalmente obligada, así como a las sociedades municipales e interesados legitimados, de acuerdo con la legislación vigente. El ciudadano podrá hacer valer en todo momento los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de los que sea titular, mediante notificación en el Registro General de la sociedad municipal, ubicada en calle colón número 18, Vecindario, Santa Lucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

ANEXO V**DECLARACIÓN RESPONSABLE****DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Nombre y Apellidos: _____

D.N.I.: _____

En calidad de representante legal de la entidad _____
 con NIF _____ comparezco y **DECLARO** bajo la responsabilidad penal, civil o administrativa en que
 pudiera incurrir **QUE**:

a. Los documentos justificativos del gasto se han aplicado a la actividad subvencionada y que tal actividad ha sido realizada.

b. **NO** ha recibido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

c. **SI** ha recibido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, el Organismo y por el importe que se cita:

ORGANISMO O INSTITUCIÓN QUE FINANCIA	IMPORTE SOLICITADO	IMPORTE CONCEDIDO
Instituto Insular de Deportes		
Gobierno de Canarias		
Ayuntamientos		
Especificar otros ingresos		

Y que la suma de las mismas no excede del coste del proyecto subvencionado.

Y para que así conste y surta los efectos previstos en las bases de la convocatoria, emito la presente declaración responsable

En _____ a _____ de _____ de _____.

El/la Presidente/a

Fdo.: _____ •...)"

Santa Lucía, a diez de junio de dos mil diecinueve.

EL PRESIDENTE, Roberto Ramírez Vega.

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TEGUISE**ANUNCIO****3.511**

Por el presente, se hace público que el Señor Alcalde Presidente, con fecha 17 de junio de 2019 (Asiento 1350/2019), en relación a la delegación especial de servicios en diferentes Concejales de la Corporación; tuvo a bien emitir el siguiente DECRETO:

«DECRETO ALCALDÍA

Resultando primero que una vez celebradas las Elecciones Locales, convocadas mediante Real Decreto 209/2019, de 1 de abril (BOE número 79, de 2 de abril de 2019), el pasado 26 de mayo y constituida la nueva Corporación, se estima necesario, para el mejor funcionamiento de la Administración Municipal, distribuir la gestión de las diferentes áreas y servicios entre diferentes miembros de la Junta de Gobierno Local y/o de la institución municipal.

Resultando segundo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.3 y 23.4 Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 32 de la Ley 7/2015 de Municipios de Canarias y demás legislación concordante, y en los artículos 41 a 43 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Tegui se; esta Alcaldía puede delegar al ejercicio de sus atribuciones siempre y cuando no se encuentren dentro de los supuestos previstos en la legislación en los que se regulan las competencias que no pueden ser objeto de delegación.

Y considerando lo anteriormente expuesto, y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, por el presente vengo en RESOLVER:

Primero. Realizar delegación especial de servicio al amparo del artículo 43.5.b del ROF en los siguientes concejales:

Apellidos y nombre del/a Concej/a	Servicios afectados por la delegación
Don Oswaldo Betancort García Alcaldía.	Transparencia y Acceso a la Información Pública. Coordinación Municipal. Turismo
Don Eugenio Robayna Díaz	Vías y Obras. Parque Móvil. Emergencias. Protección Civil. Cementerios Municipales. Mercadillo.
Doña Alicia Páez Guadalupe	Pesca. La Graciosa
Don Antonio Callero Curbelo	Comunicación Institucional. Cultura, Festejos. Turismo Interior. Jardines
Doña Olivia Duque Pérez	Oficina Técnica. Urbanismo. Contratación. Actividades Clasificadas. Agencia de Desarrollo Local. Empleo. Comercio y Consumo. Industria y Energía. Recursos Humanos y Régimen Interno.
Don Miguel Ángel Jiménez Cabrera	Economía. Hacienda. Policía Local. Sanciones. Catastro. Inventario Municipal.
Doña Antonia Honoria Machín Barrios	Participación Ciudadana. Área de Atención al Mayor. Medio Ambiente. Limpieza. Playas.

Doña Sara Bermúdez Aparicio	Archivo. Patrimonio. Bibliotecas. Juventud. Tenencia de Animales.
Don Francisco Javier Díaz Gil	Educación. Centros Socio-Culturales. Parques Infantiles.
Don Julián Gerardo Rodríguez Hernández	Deportes. Agricultura y Ganadería.
Don Isidro Rito Alonso Gil	Bienestar Social. Vivienda. Igualdad. Sanidad. Nuevas Tecnologías. Radio Municipal. Tráfico y Movilidad Urbana. Transportes.

Las delegaciones comprenden la dirección interna y la gestión de los servicios correspondientes, pero no incluye la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros. La facultad resolutoria corresponde a la Alcaldía.

Segundo. Conste la facultad de avocación en los términos establecidos en el artículo 10 de Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, estableciendo lo siguiente:

1. Los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

En los supuestos de delegación de competencias en órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante.

2. En todo caso, la avocación se realizará mediante acuerdo motivado que deberá ser notificado a los interesados en el procedimiento, si los hubiere, con anterioridad o simultáneamente a la resolución final que se dicte.

Contra el acuerdo de avocación no cabrá recurso, aunque podrá impugnarse en el que, en su caso, se interponga contra la resolución del procedimiento.

Tercero. Notificar la presente resolución a los concejales designados, advirtiéndoles que las delegaciones de razón se considerarán aceptadas tácitamente, si en el término de TRES DÍAS HÁBILES desde el día siguiente a la notificación no se manifiesta lo contrario.

Cuarto. Remitir la Resolución del nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas para su publicación en el mismo; igualmente, publicar la Resolución en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la Resolución por el Alcalde Presidente.

Quinto. Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de la presente Resolución en la sesión que se convoque, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Lo manda y firma el Señor Alcalde Presidente, Oswaldo Betancort García, en Teguiise a diecisiete de junio de dos mil diecinueve.»

En Teguiise, a diecisiete de junio de dos mil diecinueve.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Oswaldo Betancort García.

ANUNCIO

3.512

El Ayuntamiento de Teguiise Pleno, sesión de fecha 3 de abril de 2019, acordó aprobar inicialmente el Reglamento de los Cementerios y servicios funerarios municipales del Excmo. Ayuntamiento de Teguiise.

El expediente de dicho reglamento permaneció expuesto al público por espacio de TREINTA DÍAS, previa publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (número 43/2019, de 10 de abril), a los efectos de reclamaciones.

Pasado dicho periodo de exposición y no habiéndose presentado reclamaciones ni alegaciones, al amparo de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y habiéndose reconocido expresamente por Resolución del Alcalde Presidente de fecha 6 de junio de 2019, dicho acuerdo del Reglamento de razón queda elevado a definitivo.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos de lo establecido en la vigente legislación, transcribiéndose a continuación el texto íntegro del Reglamento de los Cementerios y servicios funerarios municipales del Excmo. Ayuntamiento de Teguiise; todo ello a los efectos de su entrada en vigor:

<<REGLAMENTO DE LOS CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TEGUIISE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local en su artículo 25.2 k) atribuye a los municipios, en el ejercicio de su autonomía, competencia sobre la materia de Cementerios y actividades funerarias, servicios que además, a tenor del artículo 26 del mismo texto legal, es de prestación obligatoria en todos los municipios, con independencia de su población. En este sentido, la nueva normativa municipal pretende homogeneizar el régimen jurídico administrativo de todos los cementerios municipales de Teguiise, estableciendo además una regulación exhaustiva del derecho funerario así como de las obligaciones y derechos de los usuarios de estos espacios que permitan evitar conflictos innecesarios, máxime en unos lugares vinculados a la tranquilidad y la intimidad.

A tal fin, el presente Reglamento se estructura en Ocho Títulos, Una Disposición Adicional, Dos Disposiciones Transitorias, una Derogatoria y tres Disposiciones Finales.

El Título I se refiere a las Normas generales, dedicándose al objeto del presente Reglamento, las competencias y principios del servicio así como el nomenclátor para la adecuada comprensión del Reglamento y de aspectos del servicio de cementerios.

El Título II, regula la organización y servicios determinando las atribuciones del personal y las funciones administrativas y técnicas del Servicio de Cementerios.

El Título III desarrolla exhaustivamente el contenido, reconocimiento y titularidad del derecho funerario así como los derechos y deberes de los titulares del mismo.

El Título IV se dedica a los requisitos para la realización de inhumaciones, exhumaciones y traslados así como la documentación exigida para su ejecución.

El Título V por su parte, se dedica a los requisitos para la realización de aquellas obras e instalaciones a ejecutar por los titulares del derecho funerario con posterioridad a las inhumaciones.

El Título VI establece un verdadero catálogo de conducta para los titulares del derecho funerario y los visitantes de los cementerios.

El Título VII establece una breve referencia a las tarifas exigidas por la titularidad del derecho funerario con remisión a la específica Reglamento Fiscal.

Por último el Título VIII establece un régimen sancionador por la comisión de conductas contrarias al contenido del presente Reglamento.

Por su parte, la Disposición Adicional Única se refiere a la aplicabilidad de este Reglamento.

Las Disposiciones Transitorias tratan de la forma de pervivencia de los derechos funerarios constituidos con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento. Finalmente, las Disposición Finales, además de la entrada en vigor, prevén la posibilidad de un desarrollo del presente Reglamento mediante decreto de los órganos unipersonales para hacer más ágil la gestión.

TÍTULO I. NORMAS GENERALES.

Artículo 1. Finalidad.

Constituye finalidad del presente Reglamento el ejercicio de las facultades que confiere a este Ayuntamiento la Normativa vigente, en particular los artículos 25.2.k) y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ejercitando la potestad normativa que regula el artículo 84.1 del citado texto legal y la capacidad de decisión sobre la forma de gestión de los servicios públicos locales.

Artículo 2. Objeto.

El objeto del presente Reglamento es la regulación de la prestación del servicio público de los cementerios municipales de La Villa Teguisse, Guatiza, Tao y La Graciosa por parte del Ayuntamiento de Teguisse, los cuales tienen la consideración de bien de dominio público adscrito a un servicio público, en cumplimiento del deber de control sanitario de los cementerios y policía sanitaria mortuoria.

Artículo 3. Gestión del servicio.

El Ayuntamiento de Teguisse gestiona el servicio de cementerio en cumplimiento de lo establecido en los artículos 25 y 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y los artículos 95 y siguientes del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y también con sujeción al Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, así como cualquier otra norma que pudiera serle de aplicación, y en particular, el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y la legislación autonómica aplicable en esta materia.

Artículo 4. Competencias.

El Ayuntamiento de Teguisse ejercerá las competencias que en materia de cementerios o actividades funerarias le atribuyan la legislación estatal y el artículo 2.1 del Decreto 132/2014, de 29 de diciembre, de Sanidad Mortuoria.

Artículo 5. Principios en la prestación del Servicio de Cementerio.

El servicio de cementerio se prestará orientado por los siguientes principios:

1. La consecución de la satisfacción del ciudadano.
2. Intentar paliar el sufrimiento de los familiares y allegados de los sufrientes vinculados a la prestación del servicio.
3. La sostenibilidad actual y futura del Servicio de Cementerio, incluida la sostenibilidad financiera.
4. La consecución de la eficacia y eficiencia en la prestación del servicio cuya realización estará basada en la ética y el respeto requeridos.
5. La realización profesional de sus trabajadores y el mantenimiento de su seguridad y salud laboral.
6. Contribuir al cambio de mentalidad de la sociedad respecto al tratamiento de la muerte, mediante actuaciones de ámbito paisajístico-urbano, urbanístico, social y cultural.
7. Contribuir a la visión del buen hacer del gobierno del Ayuntamiento en el Municipio para sus ciudadanos.
8. Contribuir a la sostenibilidad local y la salud de los ciudadanos.

Artículo 6. Instalaciones abiertas al público.

Con carácter general, estarán abiertos al público para su libre acceso, todos los recintos del cementerio ocupados por unidades de enterramiento, e instalaciones de uso general.

Asimismo, el Ayuntamiento prestará los servicios de información y atención al público, a través de su red de oficinas de atención ciudadana, en función de los recursos disponibles y las necesidades de los ciudadanos, con parámetros homogéneos de calidad en la gestión, a través de medios presenciales y electrónicos oportunos.

Para el acceso de público y prestación de servicios, se procurará la mayor amplitud de horarios en beneficio de los ciudadanos que será fijado por el Ayuntamiento y se publicarán en el Tablón de anuncios del mismo, en la página web municipal o sede electrónica. Tales

horarios se establecerán por la Alcaldía-Presidencia con libertad de criterio, en función de las exigencias técnicas, índices de mortalidad, racionalización de los tiempos de servicio del personal, climatología, luz solar, y cualquier otra circunstancia que aconseje su ampliación o restricción en cada momento.

Artículo 7. Denominaciones.

Cadáver: El cuerpo humano durante los cinco años siguientes a la muerte real, que se contarán desde la fecha y hora que figure en la inscripción de defunción en el Registro Civil.

Restos cadavéricos: Lo que queda del cuerpo humano, una vez transcurridos los cinco años siguientes a la muerte real.

Restos humanos: Los de entidad suficiente procedentes de abortos, mutilaciones e intervenciones quirúrgicas.

Putrefacción: Proceso de descomposición de la materia orgánica debido a la acción sobre el cadáver de microorganismos y fauna complementaria.

Esqueletización: Proceso de reducción a restos óseos, una vez eliminada la materia orgánica, hasta su total mineralización.

Cremación o incineración: Reducción a cenizas de un cadáver, restos humanos o cadavéricos, mediante la aplicación de calor en medio oxidante.

Crematorio: Conjunto de instalaciones destinadas a la cremación o incineración de cadáveres y restos humanos o cadavéricos.

Prácticas de Sanidad Mortuoria: Aquéllas, como la refrigeración, la congelación, la conservación temporal y el embalsamamiento, que retrasan o impiden la aparición de la putrefacción en el cadáver, así como las destinadas a la reconstrucción del mismo. **Prácticas de Adecuación Estética:** Aplicación de métodos cosméticos para mejorar el aspecto externo del cadáver.

Tanatorio: Establecimiento funerario con los servicios adecuados para la permanencia y exposición del cadáver hasta la celebración del sepelio y, en su caso, para la realización de prácticas de sanidad mortuoria.

Tanatosala: Sala integrada en el tanatorio, compuesta de una dependencia para exposición del cadáver y otra

para acceso y estancia de público, con visibilidad entre ambas, e incomunicadas, con las características establecidas en la normativa de sanidad mortuoria.

Féretro común, féretro especial, féretro de cremación, féretro de recogida, caja de restos y urna para cenizas: Los que reúnan las condiciones fijadas para cada uno de ellos en la normativa aplicable.

Unidad de enterramiento: Habitáculo o lugar debidamente acondicionado para la inhumación de cadáveres, restos o cenizas.

Nicho: Edificación funeraria destinada al enterramiento de un cadáver y/o restos, en construcción colectiva. Las dimensiones de los nichos serán las que establece el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria o norma legal que lo sustituya. Los nichos se construirán en grupos aislados o adosados a los muros de cierre de los cementerios, superpuestos formando alturas o tramadas, debidamente numerados para su mejor identificación, la cual se hará por secciones que a su vez estarán numeradas y rotuladas.

Osario: aquel lugar del cementerio destinado para reunir los huesos y restos óseos que se extraen de las unidades de enterramiento.

Columbario: Lugar de colocación de las urnas que contienen los restos de los cadáveres y/o restos incinerados

Fosa común: Lugar del cementerio donde se entierran los restos humanos y cenizas exhumados de sepulturas temporales.

TÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN Y SERVICIOS.

Artículo 8. Dirección y organización de los servicios.

Corresponde al Ayuntamiento, que lo ejerce a través del personal del Servicio de Cementerios, la dirección y administración de todos los recintos e instalaciones de los cementerios y actividades funerarias de su competencia, y tendrá a su cargo la organización y prestación de los servicios que le son propios; obligándose al puntual cumplimiento de las disposiciones de carácter general, sanitarias o de otra índole, que le sean de aplicación, y de las que se establecen en el presente Reglamento.

Se garantizará la prestación adecuada de los servicios,

mediante una correcta planificación que asegure la existencia de espacios y construcciones para inhumación, realizando las obras de edificación y trabajos de conservación necesarios para asegurar el servicio a los usuarios que lo soliciten, dentro de los recintos a su cargo.

El Servicio de Cementerios velará por el mantenimiento del orden en los recintos e instalaciones funerarias, y por la exigencia del respeto adecuado a la función de los mismos, adoptando a tal efecto las medidas que estime necesarias, y en particular, exigiendo el cumplimiento de las normas contenidas en este Reglamento.

A tal fin, el personal guardará con el público las debidas atenciones y consideraciones, evitando que se cometan en los recintos funerarios actos censurables, se exijan gratificaciones y se realicen concesiones o dádivas relacionadas con el servicio.

Se ejercerá la vigilancia general de las instalaciones y recintos de los cementerios, estando no obstante excluida la responsabilidad de robos o deterioros que pudieran tener lugar en las unidades de enterramiento, y en general en las pertenencias de los usuarios.

Artículo 9. De los servicios y prestaciones.

La gestión del servicio de Cementerio Municipal y servicios complementarios podrá comprender los supuestos, actuaciones y prestaciones que, con carácter enunciativo y no limitativo, se indican a continuación:

1. Inhumaciones, exhumaciones, traslados de restos, y en general todas las actividades que se realizan dentro del recinto del cementerio, exigibles por la normativa en materia sanitaria mortuoria.

2. La administración de Cementerios, cuidado de su orden y policía, y asignación de unidades de enterramiento.

3. Las obras de construcción, ampliación, renovación y conservación de sepulturas de todas clases.

4. La realización de las obras, servicios y trabajos necesarios para la conservación, entretenimiento y limpieza de instalaciones funerarias y cementerios, en particular de sus elementos urbanísticos, jardinería, edificios y demás instalaciones, así como el funcionamiento de estos.

5. La incineración de restos.

6. Jardín para esparcir las cenizas.

7. Capillas para servicios religiosos en todos los cementerios.

8. Cualquier otra actividad integrada en el servicio de cementerio, impuesta por la técnica o hábitos sociales actuales o que puedan desarrollarse en el futuro.

Artículo 10. Funciones Administrativas y Técnicas del Servicio de Cementerios.

La Unidad Administrativa de Cementerios está facultada para realizar las funciones administrativas y técnicas conducentes al pleno ejercicio de las que a continuación se detallan:

1. Iniciación, trámite y resolución de los expedientes relativos a:

a) Concesión y reconocimiento de derecho funerario sobre unidades de enterramiento de construcción municipal y sobre parcelas para su construcción por particulares.

b) Modificación y reconocimiento de transmisión del derecho funerario, en la forma establecida en este Reglamento.

c) Recepción y autorización de designaciones de beneficiarios de derecho funerario.

d) Comprobación del cumplimiento de los requisitos legales para la inhumación, exhumación, traslado, reducción, cremación e incineración de cadáveres y restos humanos.

e) Toda clase de trámites, expedientes y procedimientos complementarios o derivados de los anteriores.

f) Autorización de inhumación y exhumación de cadáveres y restos, en los casos de competencia municipal atribuida por la normativa de sanidad mortuoria.

2. Ejecución directa de toda clase de obras públicas a que se refiere el apartado anterior cuando puedan ser realizadas por su propio personal.

3. Participación, en la forma que determine el Ayuntamiento, en los procesos de contratación que le afecten.

4. Llevanza de los libros de Registro que, han de llevarse, practicando en ellos los asientos correspondientes, que deberán comprender como mínimo: inhumaciones, cremaciones, unidades de enterramiento y concesiones de derecho funerario otorgadas a particulares. Los libros de Registro se adaptarán por medios informáticos a la Administración Electrónica.

5. Expedición de certificaciones sobre el contenido de los Libros, a favor de quienes resulten titulares de algún derecho según los mismos, resulten afectados por su contenido, o acrediten interés legítimo, previa liquidación, en su caso, de las Tasas que procedan conforme a lo previsto en el Reglamento Fiscal correspondiente.

6. Decisión, según su criterio y dentro de los márgenes legales, sobre las circunstancias de excepcionalidad concurrentes, y autorización de apertura de féretros previamente a la inhumación o cremación, para la observación del cadáver por familiares.

Artículo 11. Libertad ideológica, religiosa o de culto.

1. En el ejercicio de las competencias municipales reguladas por este Reglamento, en los enterramientos o incineraciones no existirá discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

2. Los servicios religiosos y actos civiles en el cementerio serán prestados en virtud del principio constitucional de libertad ideológica, religiosa o de culto, de acuerdo con los ritos de las confesiones existentes, sin más limitaciones que el respeto debido a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o convicción y al mantenimiento del orden público.

3. Los ritos, ceremonias o actos funerarios se practicarán en los lugares habilitados y sobre cada unidad de enterramiento de conformidad con lo dispuesto por el difunto o con lo que la familia determine.

4. El establecimiento y utilización de capillas, lugares de culto o salas de actos civiles serán autorizados

por el Ayuntamiento o la entidad a la que autorice, en función de las necesidades y espacio disponible, previa solicitud.

Artículo 12. Derechos de los consumidores y sus aportaciones a la mejora de la prestación del servicio.

El Servicio de Cementerios realizará un cumplimiento estricto y amplio de la legislación sobre la defensa de los consumidores y usuarios, poniendo a disposición de éstos hojas de reclamaciones, analizando y estudiando las reclamaciones y comunicándoles el resultado sobre la prestación del servicio de las mismas.

Así mismo, el Servicio de Cementerios posibilitará que los consumidores (adjudicatarios), puedan expresar su opinión sobre la prestación del servicio, mediante la aportación de observaciones y sugerencias, que serán analizadas, estudiadas e implementadas, si resultaran oportunas y posibles, comunicando a aquellos el resultado de su aportación sobre la prestación del servicio y el agradecimiento por las mismas.

Artículo 13. Seguridad, salud laboral y formación profesional.

El Servicio de Cementerios atenderá y fomentará todas aquellas actuaciones que promuevan la seguridad y salud laboral del personal adscrito al mismo, fomentando, asimismo, la actualización de los conocimientos técnicos y el progreso en la carrera profesional de sus trabajadores mediante la formación necesaria.

TÍTULO III. DEL DERECHO FUNERARIO.

Artículo 14. Contenido del derecho funerario.

1. El derecho funerario, constituido en la forma determinada por este Reglamento, atribuye a su titular el uso exclusivo del espacio o unidad de enterramiento asignada, a los fines de inhumación de cadáveres, cenizas y restos, según su clase, durante el tiempo fijado en la concesión.

2. Dado el carácter demanial de los cementerios municipales, el derecho funerario se limita al uso temporal con carácter privativo de las unidades de enterramiento con sujeción a la presente Reglamento.

3. Todo derecho funerario se inscribirá en el Libro de Registro habilitado para ello, pudiendo ser expedido título acreditativo del mismo por el Ayuntamiento de

Teguisse. En caso de discrepancia entre tales documentos y el archivo recogido en el Libro de Registro, prevalecerá lo que señale este último.

4. Nunca se considerará atribuida la propiedad de la unidad de enterramiento al titular de su concesión. El derecho funerario sólo confiere al concesionario el derecho al uso de la unidad de enterramiento que constituya el objeto de la concesión.

Asimismo, el titular de la concesión de la unidad de enterramiento, por tal condición, nunca se podrá considerar con derecho alguno sobre el cadáver o los restos cadavéricos que se encuentren en la misma.

Artículo 15. Constitución del derecho.

El derecho funerario se adquiere, previa solicitud del interesado, como concesión administrativa sobre el dominio público local conforme a las prescripciones de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986, al tratarse de uso privativo del dominio público local.

Artículo 16. Reconocimiento del derecho.

1. El derecho funerario queda reconocido por el contrato-título suscrito a su constitución e inscripción en los libros de registro correspondientes.

2. El contrato-título de derecho funerario contendrá, al menos, las siguientes menciones:

Identificación de la unidad de enterramiento, expresando su clase.

Fecha de adjudicación, y una vez practicada, fecha de la primera inhumación.

Tiempo de duración del derecho.

Nombre, apellidos, número de identificación fiscal y domicilio a efectos de notificaciones, del titular “adjudicatario”, y en su caso, del beneficiario “mortis causa”.

Limitaciones o condiciones especiales de uso de la unidad de enterramiento impuestas por el titular.

3. El libro registro de unidades de enterramiento deberá contener, con referencia a cada una de ellas, los siguientes datos:

- a) Identificación de las unidades de enterramiento.
- b) Fecha de concesión y plazo de ésta.
- c) Nombre, apellidos y domicilio del titular del derecho.
- d) Nombre, apellidos y domicilio del beneficiario, en su caso.
- e) Sucesivas transmisiones del derecho por actos *inter vivos* o *mortis causa*.
- f) Inhumación, exhumaciones o traslados que tengan lugar con indicación del nombre, apellidos y sexo de las personas a que se refieren y fecha de las actuaciones.
- g) Disposiciones del titular sobre el uso del derecho.
- h) Cualquier dato o incidencia que afecte a la Unidad de Enterramiento y que se estime de interés por el Servicio de Cementerio.

4. Incumbe a los titulares y beneficiarios del derecho, mantener actualizado el contenido de los datos a ellos referidos en el Libro Registro, poniendo en conocimiento del Ayuntamiento cualquier incidencia que se produzca. En este sentido, el Ayuntamiento no será responsable de los perjuicios que puedan ocasionarse a los interesados por la falta de tales comunicaciones expresas.

Artículo 17. Titularidad del derecho.

1. Pueden ser titulares del derecho funerario las personas físicas, Comunidades religiosas o Cofradías, para el uso exclusivo de sus miembros o acogidos, y las Corporaciones, Fundaciones o entidades legalmente constituidas de tipo social o benéfico, para el uso exclusivo de sus miembros.

En el caso de personas físicas, cuando, por constitución del derecho, transmisión *inter vivos* o *mortis causa* resulten ser varios los titulares del derecho, designarán de entre ellos uno sólo que actuará como representante a todos los efectos de comunicaciones, reputándose válidamente hechas a todos los cotitulares las notificaciones dirigidas al representante. Los actos del representante se entenderán realizados en nombre de todos ellos, que quedarán obligados por los mismos. A falta de designación expresa, se tendrá como representante en los términos indicados al cotitular que ostente mayor participación, o en su defecto a quien

ostente la relación de parentesco más próximo con el causante; y en caso de igualdad de grado, al de mayor edad. En caso de falta de acuerdo entre los interesados sobre su nombramiento, será válido el nombramiento hecho por los cotitulares que representen la mayoría de participaciones.

2. No podrán ser titulares del derecho funerario las empresas de actividades funerarias, ni las compañías de seguros, previsión o cualesquiera otras entidades jurídicas que, en el ejercicio de su actividad, proporcionen el derecho de sepultura para el caso de fallecimiento.

Artículo 18. Derechos del titular.

1. Los derechos funerarios serán otorgados por el Ayuntamiento, por medio de una concesión administrativa. Se le asignará al solicitante un nicho o espacio de columbario.

2. Todo ciudadano tiene derecho a utilizar las instalaciones municipales para aquel uso para el que fue destinado observando, en todo momento, los deberes previstos en este Reglamento, así como la Normativa de todo tipo que en cada caso sea aplicable. Asimismo deberá observar las instrucciones del servicio que señale el personal para el buen funcionamiento del mismo.

3. Asimismo, el derecho funerario constituido conforme a los artículos anteriores otorga a su titular los siguientes derechos:

a) Depósito de cadáveres, restos cadavéricos y humanos y cenizas.

b) Ordenación en exclusiva de las inhumaciones, exhumaciones, reducción de restos y otras actuaciones que deban practicarse en la unidad de enterramiento.

c) Determinación en exclusiva de los proyectos de obras y epitafios, recordatorios, emblemas y símbolos que se deseen instalar en la unidad de enterramiento, que deberán ser en todo caso autorizadas por el Servicio de Cementerio previos los informes precisos de otros Servicios municipales, en razón a la actuación a realizar.

d) Exigir la prestación de los servicios propios que el Cementerio tenga establecidos.

e) Exigir la adecuada conservación, cuidado y limpieza general de recintos e instalaciones.

f) Designar beneficiario para después de su fallecimiento, en los términos de este Reglamento.

Artículo 19. Obligaciones de titular.

1. El derecho funerario, constituido conforme a los artículos anteriores, obliga a su titular al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Abonar la tasa correspondiente, que estará establecida en la correspondiente Reglamento fiscal, por los servicios, prestaciones y licencias que solicite.

b) Conservar y mantener en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público las sepulturas, nichos, panteones y columbarios de su titularidad colocando los elementos ornamentales conforme a las normas establecidas.

c) Solicitar la preceptiva licencia para realizar obras en el cementerio, en aquellos casos en que sea necesaria.

d) Conservar el contrato-título de derecho funerario, cuya presentación será preceptiva para la solicitud de prestación de servicios o autorización de obras y lápidas.

e) Renovar la concesión cuando hubiere transcurrido el plazo para el que se hubiera concedido.

f) Comunicar las variaciones de domicilio, números de teléfono y de cualquier otro dato de influencia en las relaciones del titular con el Servicio de Cementerio.

g) Retirar a su costa las obras y ornamentos de su propiedad, cuando se extinga el derecho funerario.

2. En caso de incumplimiento por el titular de cualquiera de sus obligaciones sobre las unidades de enterramiento, el Servicio de Cementerio podrá adoptar, previo requerimiento a éste, las medidas de corrección necesarias, siendo su importe a cargo del titular.

Artículo 20. Duración del derecho.

1. El derecho funerario se extenderá por todo el tiempo fijado a su concesión, y cuando proceda, a su ampliación.

2. La concesión del derecho funerario podrá otorgarse por:

Periodo de cinco años para el inmediato depósito de un solo cadáver.

Periodo máximo que permita la legislación sobre ocupación privativa de dominio público local, para inhumación inmediata o a prenecesidad, de cadáveres, restos o cenizas, en toda clase de unidades de enterramiento existentes. Se determinará por la ordenanza fiscal.

3. La ampliación del tiempo de concesiones sólo será posible por cinco años más para las otorgadas inicialmente cuando el cadáver se encuentre en un estado que no permita su traslado a un nicho para restos. Transcurrido dicho plazo, deberá adquirirse un nicho por el plazo máximo establecido en la ordenanza fiscal.

4. En el caso de cadáveres que hayan sido embalsamados, se deberá adquirir un nicho en concesión por el plazo máximo admitido por la ordenanza fiscal.

5. No se permitirá la inhumación de cadáveres en unidades de enterramiento cuyo tiempo de concesión esté en los últimos cinco años de duración.

Artículo 21. Transmisibilidad del derecho.

1. El derecho funerario reconocido se limita al uso de las unidades de enterramiento y está excluido de toda transacción mercantil y disponibilidad a título oneroso. Está sujeto a la regulación del presente Reglamento, al Reglamento Fiscal y a sus posteriores modificaciones.

2. El incumplimiento de esta prohibición implicará la extinción del título.

3. El derecho funerario será transmisible, únicamente, a título gratuito, por actos “Inter vivos” y “mortis causa”.

Artículo 22. Reconocimiento de Transmisiones.

1. Para que pueda surtir efectos cualquier transmisión de derecho funerario, habrá de ser previamente reconocida por el Servicio de Cementerios debiendo aportar el interesado escritura pública comprensiva de la transmisión.

2. En caso de transmisiones “inter vivos”, deberá acreditarse especialmente su carácter gratuito.

Artículo 23. Transmisión por actos inter vivos.

1. La cesión a título gratuito del derecho funerario

podrá hacerse por el titular, mediante actos inter vivos, a favor de cualquier persona física, Comunidades Religiosas o Cofradías para el uso exclusivo de sus miembros o acogidos, y las Corporaciones, Fundaciones o entidades legalmente constituidas de tipo social o benéfico, para el uso exclusivo de sus miembros, debiendo formalizarse en escritura pública.

2. La transmisión no alterará el plazo máximo de duración de la concesión.

Artículo 24. Transmisión “mortis causa”.

El derecho funerario es transmisible mortis causa, mediante herencia o designación expresa de beneficiario en escritura pública. La transmisión no alterará el plazo máximo de duración de la concesión, por lo que no podrán llevarse a cabo nuevos enterramientos cuando queden menos de cinco años para finalizar el plazo de la concesión. El cambio de titularidad se hará sin perjuicio de tercero con mejor derecho y sólo tendrá efectos administrativos internos, sin prejuzgar cuestión de carácter civil alguna. Cuando la transmisión dé lugar a situaciones de co-titularidad, los afectados deberán designar de mutuo acuerdo la persona que figurará como titular en el Libro-Registro. El Ayuntamiento no autorizará el cambio de titularidad mientras no se acredite dicho acuerdo.

Artículo 25. Beneficiarios de derecho funerario.

El titular del derecho funerario podrá designar, en cualquier momento durante la vigencia de su concesión, y para después de su muerte, un beneficiario del derecho, que se subrogará en la posición de aquél. La designación de beneficiario podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior, que deberá ser expresa. Justificada la defunción del titular por el beneficiario, se reconocerá la transmisión, librándose a favor de éste, como nuevo titular de pleno derecho, un nuevo contrato-título y se practicarán las inscripciones procedentes en los Libros de Registro.

Artículo 26. Inexistencia de beneficiario.

Se entenderá que no existe beneficiario designado cuando hubiera fallecido con anterioridad al titular. En el caso de haber ocurrido la defunción del beneficiario con posterioridad, el derecho adquirido se deferirá a favor de sus herederos en la forma que se establece en los artículos siguientes.

Artículo 27. Sucesión testamentaria.

A falta de beneficiario, si del certificado del Registro de Últimas Voluntades resultara la existencia de testamento, se estará a lo dispuesto en la sucesión testamentaria y, de acuerdo con las disposiciones del testador, podrá llevarse a cabo la transmisión a favor del heredero designado.

Artículo 28. Sucesión intestada.

A falta de beneficiario designado y similar disposición en sucesión testamentaria, se transmitirá el derecho funerario por el orden de sucesión establecido en el derecho civil, y si existieran diversas personas llamadas a suceder ab intestato, se observarán las normas de los artículos anteriores.

Artículo 29. Reconocimiento provisional de transmisiones.

En caso de que, fallecido el titular, el beneficiario por título sucesorio no pudiera acreditar fehacientemente la transmisión a su favor, podrá solicitar el reconocimiento provisional de la transmisión, aportando a tal fin los documentos justificativos de su derecho a adquirir. Si a juicio del Servicio de Cementerio los documentos aportados no fueran suficientes a tal acreditación, podrá denegar el reconocimiento.

En todo caso, se hará constar en el contrato-título y en las inscripciones correspondientes, que el reconocimiento se efectúa con carácter provisional y sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Caso de pretender la inscripción provisional más de una persona, y por títulos distintos, no se reconocerá transmisión provisional alguna. El reconocimiento provisional deberá convalidarse y elevarse a definitivo mediante la aportación de documento fehaciente que acredite la transmisión.

No obstante, se elevará a definitivo el reconocimiento provisional efectuado si, transcurridos diez años, no se hubiera formulado reclamación contra el mismo, ni se hubiese dejado sin efecto por acreditación de transmisión por medio fehaciente en favor de tercera persona.

En caso de reclamación de titularidad por tercero, se suspenderá el ejercicio de derechos sobre la unidad de enterramiento de que se trate, hasta que se conozca fehacientemente quién sea el adquirente del derecho.

Artículo 30. Extinción del derecho funerario.

El derecho funerario se extinguirá:

1. Por el transcurso del tiempo de su concesión, y en su caso, de su ampliación o prórroga.
2. Por abandono de la unidad de enterramiento, entendiéndose producido éste por:
 - a) Exhumación de todos los cadáveres, restos y cenizas, con desocupación total de la unidad de enterramiento, salvo en las de construcción por el titular.
 - b) Ruina de las edificaciones construidas por particulares, con riesgo de derrumbamiento.
3. Por falta de pago de los servicios o actuaciones realizadas sobre la unidad de enterramiento conforme a este Reglamento.
4. Por voluntad del titular de la concesión manifestada de forma explícita
5. Por clausura del respectivo cementerio.

Artículo 31. Expediente sobre extinción del derecho funerario.

1. La extinción del derecho funerario en el supuesto previsto en el número 1 del artículo anterior operará automáticamente, sin necesidad de instrucción de expediente alguno.
2. En los restantes casos del artículo anterior, la extinción del derecho se declarará previa instrucción de expediente, en que se dará audiencia a los interesados por plazo de quince días, y que se resolverá con vista de las alegaciones aportadas.
3. El expediente incoado por la causa del número 3 del artículo anterior se archivará y no procederá la extinción del derecho, si en el plazo de audiencia previsto en el párrafo anterior se produjese el abono de la cantidad adeudada.

Artículo 32. Desocupación forzosa de unidades de enterramiento.

1. Producida la extinción del derecho funerario, el Servicio de Cementerio estará expresamente facultado para la desocupación de la unidad de enterramiento de que se trate, practicando las exhumaciones que

procedan, para el traslado a enterramiento común, cremación o incineración, de los cadáveres, restos o cenizas que contenga.

2. En caso de falta de pago por el adjudicatario de la unidad de enterramiento de los derechos devengados por su concesión, deberá seguirse el procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo anterior sin perjuicio de las exigencias contenidas en la respectiva Ordenanza Fiscal Reguladora.

3. El expediente incoado por la causa del número 3 del artículo 30, se archivará y no procederá la extinción del derecho, si en el plazo de audiencia previsto en el párrafo anterior se produjese el abono de la cantidad adeudada.

TÍTULO IV INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y TRASLADOS.

Artículo 33. Disposiciones generales.

1. La inhumación, exhumación o el traslado de cadáveres, restos cadavéricos, restos humanos o cenizas se registrarán por las disposiciones vigentes en materia de policía sanitaria mortuoria y por el presente Reglamento y se efectuarán en las unidades de enterramiento autorizadas por el Ayuntamiento.

2. La exhumación de cadáveres o de restos para su reinhumación en el mismo cementerio o para su traslado fuera del cementerio requerirá la solicitud del titular del derecho funerario sobre las unidades de enterramiento afectadas.

3. Las inhumaciones de personas sin recursos fallecidas en este Municipio serán realizadas de oficio por el Ayuntamiento, de acuerdo con el procedimiento que reglamentariamente se establezca, de conformidad al Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria en colación con el artículo 27, del Decreto 132/2014, de 29 de diciembre.

4. La exhumación de un cadáver por orden judicial se autorizará a la vista del mandamiento del juez que así lo disponga.

Artículo 34. Enterramiento.

1. Una vez conducido el cadáver al cementerio se procederá a su enterramiento siempre y cuando hayan

transcurrido al menos veinticuatro horas desde el fallecimiento, salvo situaciones excepcionales.

2. Tras el enterramiento en la correspondiente unidad de enterramiento, se procederá de inmediato a su cerramiento.

3. El titular de la unidad de enterramiento está obligado a colocar la correspondiente lápida o placa identificativa en el plazo de seis meses desde la fecha de la inhumación.

Artículo 35. Reducción de restos.

Cuando la inhumación tenga lugar en una unidad de enterramiento que contenga otros cadáveres o restos, podrá efectuarse la reducción de los restos, a petición del titular, presenciada, “si es su deseo”, por el titular o persona en la que delegue y cuando la disponibilidad del servicio lo permita.

Artículo 36. Inhumaciones sucesivas.

El número de inhumaciones sucesivas en cada sepultura no estará limitado por ninguna otra causa que su capacidad respectiva, teniendo en cuenta la posibilidad de reducción de restos de las inhumaciones anteriores, salvo que el titular del derecho funerario, al establecerse tal derecho o en cualquier momento posterior, lo limite voluntaria y expresamente en forma fehaciente en cuanto a número o relación cerrada o excluyente de personas cuyos cadáveres puedan ser inhumados.

Artículo 37. Documentación.

1. El despacho de una inhumación requerirá la presentación de los documentos siguientes:

a) Solicitud de inhumación con los datos exigidos para su consignación en el Registro.

b) Documento o título acreditativo de la titularidad de la unidad de enterramiento, en su caso.

c) Licencia o autorización judicial de enterramiento.

2. En el momento de presentar el título, se identificará a la persona a cuyo nombre se hubiera extendido el título, y si éste fuera la persona fallecida, lo solicitará en su nombre un familiar, allegado, empresa funeraria o cualesquiera otras entidades jurídicas que, en el ejercicio

de su actividad, proporcionen el derecho de sepultura para el caso de fallecimiento de una persona.

3. En caso de conflicto sobre el lugar de inhumación de un cadáver, o sobre el destino de los restos o cenizas procedentes de exhumación, cremación o incineración, se atenderá a la intención del fallecido si constase, fehacientemente, en su defecto, la del cónyuge no legalmente separado en la fecha del fallecimiento, y en su defecto, la de los parientes por consanguinidad, siguiendo el orden previsto en el Código Civil para la reclamación de alimentos.

3. Las empresas de actividades funerarias que intervengan en gestiones, solicitudes o autorizaciones en relación al derecho funerario, se entenderá, en todo caso, que actúan en calidad de representantes del titular, vinculando a éste y surtiendo todos sus efectos, cualquier solicitud o consentimiento que por aquéllas se formule.

Artículo 38. Traslados.

1. El traslado de cadáveres o restos de una unidad de enterramiento a otra del mismo cementerio exigirá el consentimiento de los titulares de ambos derechos y se deberá tener en cuenta el transcurso de los plazos establecidos.

2. Estas actuaciones no alterarán el plazo de la concesión.

3. Cuando el traslado tenga que efectuarse de un cementerio a otro dentro o fuera del término municipal, será necesario adjuntar las correspondientes autorizaciones y los documentos que acrediten el cumplimiento de los restantes requisitos exigidos por las disposiciones vigentes.

Artículo 39. Inscripción de la inhumación, exhumación y traslado.

La documentación de la inhumación, exhumación o traslado de restos, se despachará y presentará al personal adscrito al Servicio, con la correspondiente orden de entierro y la conformidad de la ejecución del servicio, con el fin de inscribirla en el Libro de Registro. En todo caso, podrán incorporarse medios electrónicos para dicha formalidad.

Artículo 40. Traslado por obras.

1. Cuando sea preciso practicar obras de reparación

en unidades de enterramiento que contengan cadáveres restos o cenizas, se trasladarán provisionalmente éstos a otras unidades adecuadas, cumpliendo en todo caso las disposiciones sanitarias, y siendo devueltos a sus primitivas unidades, una vez terminadas las obras.

2. Cuando se trate de obras de carácter general a realizar por el Servicio de Cementerio, que impliquen la desaparición de la unidad de enterramiento de que se trate, el traslado se realizará de oficio, con carácter definitivo, a otra unidad de enterramiento de similar clase, por la que será canjeada con respeto a todas las condiciones del derecho funerario existente. En este caso, se notificará al titular para su debido conocimiento, y para que pueda asistir al acto del traslado, del que se levantará acta, expidiéndose seguidamente nuevo contrato-título en relación a la nueva unidad de enterramiento, con constancia de la sustitución.

3. Cuando estas actuaciones se produzcan por causa de obras en edificaciones e instalaciones cuya conservación compete al Servicio de Cementerios, no se devengará derecho alguno por ninguna de las operaciones que se practiquen.

4. Si la conservación compete al titular, se devengarán todos los derechos que correspondan por cada operación.

Artículo 41. Inhumaciones en ausencia del titular.

La Administración podrá autorizar la inhumación en una unidad de enterramiento, aun en defecto del título original o de su duplicado y del consentimiento del titular o del beneficiario acreditado, si concurren las siguientes circunstancias:

Si de los archivos administrativos o de prueba que aporten los interesados resulta la existencia del derecho no caducado.

Si no existe en los archivos disposición del titular que impida tal inhumación.

Si la inhumación fuera solicitada por persona que tenga derecho aparente a suceder en el derecho.

El interesado deberá presentar la correspondiente solicitud en la que bajo su responsabilidad hará constar las razones concurrentes y, en especial, las que impiden la intervención del titular o del beneficiario. Asumirá la obligación de justificar los hechos alegados en el

término de treinta días y las responsabilidades que pudieran derivarse de tal actuación.

Artículo 42. Inhumaciones con titular persona jurídica.

Cuando el título estuviere extendido a favor de los colectivos expresados en el apartado 1, del artículo 17 la inhumación precisará certificación, expedida por la dirección de los mismos, acreditativa de que el cadáver pertenece a las personas que en dichas normas se establecen.

Artículo 43. Permuta de unidades de enterramiento.

Cuando por razones de interés público, con motivo de obras, habilitación de pasos entre secciones de un cementerio u otras causas deba suprimirse alguna unidad de enterramiento el Ayuntamiento concederá a su titular otra de similares características y con respeto de los mismos derechos que se hubieran tenido respecto de la anterior. Se procederá a efectuar las exhumaciones y reinhumaciones o cremaciones a que hubiere lugar sin coste alguno para el interesado.

TÍTULO V. OBRAS E INSTALACIONES PARTICULARES.

Artículo 44. Construcciones e instalaciones ornamentales de particulares.

1. Las construcciones a realizar sobre parcelas por los titulares del derecho funerario respetarán externamente las condiciones urbanísticas y ornamentales adecuadas al entorno, siguiendo las directrices o normas que al efecto establezca el Servicio de Cementerios.

2. La realización de toda clase de obras dentro del recinto de un cementerio requerirá la observancia por parte de los constructores de las siguientes normas:

El personal que realice los trabajos lo hará con el debido respeto al lugar.

Los andamios, vallas o cualquier otro enser auxiliar necesario para la construcción, se colocarán de forma que no dañen sepulturas adyacentes o plantaciones.

Los utensilios móviles destinados a la construcción deberán guardarse diariamente en cobertizos o depósitos para su mejor orden en el recinto.

Los depósitos de materiales, enseres, tierra o agua,

se situarán en lugares que no dificulten la circulación o paso por la vía pública, en cualquier caso, serán de obligado las instrucciones que indique el responsable municipal del Servicio.

La preparación de los materiales para la construcción deberá realizarse en los lugares que se designen con la protección en cada caso que se considere necesaria.

El transporte de los materiales para la construcción, así como el de las losas, cruces y lápidas por el interior de los cementerios, no se realizará con vehículos de tracción mecánica. Será requisito indispensable autorización expresa el uso de vehículos dentro del cementerio.

Los trabajos preparatorios de picapedrero y marmolista no podrán efectuarse dentro del recinto.

Una vez terminada la obra los contratistas o ejecutores deberán proceder a la limpieza del lugar de la construcción y retirada de los cascotes, fragmentos o residuos de materiales.

El titular concesionario de la unidad de enterramiento y el contratista serán responsables solidarios de todos los daños y perjuicios que, por su culpa o negligencia, puedan causarse con motivo de la ejecución de las obras.

El contratista está obligado a adoptar todas y cada una de las medidas de seguridad que la legislación de seguridad y salud, trabajo y demás disposiciones vigentes.

En este sentido, en caso de accidente ocurrido a los operarios, durante los trabajos realizados para la ejecución de las obras, el contratista se atenderá a lo dispuesto en la legislación vigente, siendo en todo caso único responsable de su incumplimiento y sin que por ningún concepto pueda quedar afectada la Corporación

3. Todas las obras e instalaciones a que se refiere este artículo deberán ser retiradas a su costa por el titular al extinguirse el derecho funerario. De no hacerlo, podrá el Servicio de Cementerios retirarlas, disponiendo libremente de los materiales y ornamentos resultantes, sin que proceda indemnización alguna al titular.

Artículo 45. Inscripciones y objetos de ornato.

1. Las lápidas, cruces, alzados, símbolos, etc. que se coloquen en las unidades de enterramiento, pertenecen

a sus concesionarios. Son de su cuenta el arreglo y conservación de los mismos. Están obligados a mantenerlos en el estado de decoro que requiere el lugar. El Ayuntamiento no será responsable de las sustracciones o pérdidas que puedan producirse respecto de estos elementos propiedad de los concesionarios.

2. Los epitafios, recordatorios, emblemas e inscripciones podrán transcribirse en cualquier lengua con el debido respeto al recinto, siendo responsabilidad del titular los daños que pudieran causarse en derechos de terceros.

Artículo 46. Plantaciones.

Con carácter general no están permitidas las plantaciones accesorias de las construcciones, y están sujetas a las mismas reglas de aquéllas.

TÍTULO VI. DEBERES Y NORMAS DE CONDUCTA DE LOS TITULARES CONCESIONARIOS DE DERECHOS FUNERARIOS, USUARIOS Y VISITANTES DE LOS CEMENTERIOS.

Artículo 47. Comportamiento de los visitantes en los recintos funerarios.

Los visitantes deberán comportarse con el respeto adecuado al recinto, pudiendo el personal adscrito al Servicio de Cementerios, en caso contrario, adoptar las medidas legales a su alcance para ordenar el desalojo del recinto de quienes incumplieran esta norma, impidiéndoles el acceso al cementerio en el caso de que reiteraran dicha conducta. En el supuesto de ser necesario, se requerirá la asistencia de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para que ejecuten dicha expulsión.

Artículo 48. Actuaciones prohibidas.

En todo caso, dentro del recinto de los cementerios quedan prohibidas las siguientes actividades:

La entrada al cementerio de perros o de cualquier clase de animales, salvo los que tengan carácter de “perro-guía” y vayan en compañía de invidentes.

Acceder al cementerio por otros lugares que no sean los destinados al acceso público. Cualquier falta de respeto o comportamiento inadecuado que perturbe el recogimiento del lugar.

Depositar basura o cualquier otro residuo fuera de los recipientes destinados a tal fin. La práctica de la mendicidad en las instalaciones del cementerio y la permanencia, en las mismas, de personas que, por los efectos del alcohol, tengan un comportamiento no acorde con el lugar.

La venta ambulante, aún de objetos adecuados para su decoración y ornamentación, y la realización de cualquier tipo de propaganda en el interior de las instalaciones funerarias y recintos de cementerio, así como el ofrecimiento o prestación de cualquier clase de servicio.

La instalación de máquinas expendedoras de cualquier clase sin la previa autorización municipal.

Caminar por fuera de los caminos, pisando las tumbas o las flores.

Realizar inscripciones, pintadas o adherir publicidad o cualquier objeto sobre cualquier elemento del mobiliario o instalación situada dentro del recinto.

Quitar o mover los objetos colocados sobre las tumbas o hechos análogos.

La circulación de vehículos de transporte de mercancías sin la previa autorización.

La circulación y estacionamiento de vehículos particulares, excepto por las zonas habilitadas al efecto.

La colocación de elementos auxiliares o accesorios, tales como toldos, bancos, jardineras, etc., junto a las unidades de enterramiento, que invadan zonas de aprovechamiento común del dominio público.

Los trabajos de piedra o similares dentro del cementerio, salvo autorización especial.

Artículo 49. Aparcamiento y acceso de vehículos.

El estacionamiento de coches y demás vehículos de transporte se deberá realizar en los espacios dedicados a tal fin. Salvo que dispongan de aparcamiento interior, en los cementerios municipales no se permitirá el acceso de vehículos, excepto de los adscritos al servicio público, los de las empresas funerarias, y los que transporten materiales de construcción que hayan de ser utilizados en el propio cementerio, siempre que

los conductores estén debidamente autorizados por el Servicio de Cementerios.

Los vehículos autorizados deberán circular de forma lenta en consideración a la naturaleza del lugar y como respeto al silencio y a la intimidad requerida por los visitantes, atendiendo las indicaciones que a tal fin les efectúe por el personal del Servicio.

En todo caso, los propietarios y los conductores de los expresados vehículos serán responsables de los desperfectos que produzcan en las vías o en las instalaciones de los cementerios, y estarán obligados a su inmediata reparación o, en su caso, a la indemnización de los daños causados.

Los vehículos funerarios atenderán las indicaciones del personal del Servicio, EN cuanto al estacionamiento y traslado de los vehículos y féretros, al objeto de aproximar lo máximo posible el féretro al lugar de enterramiento en consideración y atención a los familiares del fallecido aliviando, de este modo, los tiempos de espera y servicio.

Artículo 50. Prohibición de la obtención de imágenes de unidades de enterramiento, recintos e instalaciones funerarias.

Con el fin de preservar el derecho a la intimidad y a la propia imagen de los usuarios, no se podrán obtener, por medio de fotografías, dibujos, pinturas, películas o cualquier otro medio de reproducción, imágenes de unidades de enterramiento ni de los recintos e instalaciones funerarias, quedando prohibida la entrada con toda clase de aparatos de reproducción. No obstante, el Servicio de Cementerios podrá autorizar en casos justificados la obtención de vistas generales o parciales de los recintos.

TÍTULO VII. TARIFAS.

Artículo 51. Devengo de derechos.

Todos los servicios y concesiones que preste el Servicio de Cementerio a solicitud de parte estarán sujetos al pago de los derechos previstos en la correspondiente Reglamento Fiscal.

Igualmente se devengarán los correspondientes derechos en caso de actuaciones que, aún no solicitadas expresamente por el interesado, vengán impuestas por decisión de Autoridad competente, o por imperativo de normas legales o de este Reglamento.

Los derechos por cada actuación se establecerán por el Ayuntamiento conforme a la normativa reguladora de las Haciendas Locales.

El precio por los servicios y concesiones que preste el Servicio de Cementerio se devengará y autoliquidará en el momento de tramitar la correspondiente solicitud de prestación, a través del modelo normalizado expresamente habilitado para dicha finalidad.

Artículo 52. Empresas de Actividades Funerarios.

Las Empresas de actividades funerarias serán responsables del pago de los servicios que soliciten para sus clientes.

El Ayuntamiento podrá exigir el pago de los servicios, indistintamente, a los particulares (titulares concesionarios) o a las citadas entidades, sin perjuicio del derecho de repetición que les corresponda conforme a su contratación.

TÍTULO VIII. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 53. Procedimiento sancionador.

Las infracciones a la presente Reglamento serán sancionadas, de conformidad con lo dispuesto en la legislación básica de régimen local, previa instrucción del oportuno expediente tramitado de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en la normativa reglamentaria del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, sin perjuicio de las competencias que en la materia ejerzan los organismos competentes de la Comunidad Autónoma o, en su caso, de la Administración General del Estado.

Artículo 54. Órgano competente.

El órgano competente para imponer las sanciones establecidas en este artículo es la Junta de Gobierno Local, salvo que se atribuya a otro órgano, previa instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, respetando los principios que dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 55. Infracciones Administrativas.

1. Constituyen infracción administrativa los actos que contravengan las prescripciones del presente Reglamento.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 56. Infracciones leves:

Constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

1) El acceso al cementerio por los lugares no habilitados a tal efecto.

2) El estacionamiento de automóviles fuera de los lugares destinados a este fin. 3) Caminar por zonas ajardinadas o por cualquier otra zona fuera de los caminos, pisando las tumbas y las flores.

Artículo 57. Infracciones graves:

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

1) La entrada al cementerio de animales, salvo perros-guía que acompañen a los invidentes.

2) Depositar basura o cualquier otro residuo fuera de los recipientes instalados a tal fin.

3) La práctica de la mendicidad en los recintos.

4) La desobediencia, desacato y ofensas de palabra y obra a los empleados municipales, en el ejercicio de sus funciones.

5) La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

Artículo 58. Infracciones muy graves:

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

1) Cualquier conducta que pueda suponer desprecio o menoscabo de algún fallecido o de sus creencias, raza o condición.

2) Inhumar o exhumar cadáveres o restos sin autorización independientemente de las responsabilidades penales que pudieran derivarse de ello.

3) Realizar inscripciones, pintadas o adherir publicidad o cualquier objeto sobre cualquier elemento del mobiliario o instalación situada dentro del recinto.

4) El ejercicio de la venta ambulante en el recinto.

5) La reiteración en la desobediencia a los mandatos de la Autoridad de cesar en la realización de alguna conducta contraria a lo establecido en el presente Reglamento.

6) La apertura de una sepultura sin haber transcurrido el plazo de los cinco años desde su última inhumación, con las excepciones previstas por la jurisdicción competente, previa autorización Judicial.

7) La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

Artículo 59. Sanciones.

Las infracciones recogidas en este Reglamento se sancionarán, de conformidad con el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, de la forma siguiente:

Las infracciones leves: con multas de hasta un máximo de 250 euros.

Grado mínimo: hasta 100 euros.

Grado medio: de 90,01 euros a 200 euros.

Grado máximo: de 200,01 euros a 250 euros.

Las infracciones graves, con multa de hasta un máximo de 900 euros.

Grado mínimo: de 250,01 euros a 500 euros.

Grado medio: de 500,01 euros a 700 euros.

Grado máximo: de 700,01 euros a 900 euros.

Las infracciones muy graves, con multa de hasta un máximo 1.900 euros.

Grado mínimo: de 900,01 euros a 1.200 euros.

Grado medio: de 1.200,01 euros a 1.500 euros.

Grado máximo: de 1.500,01 euros a 1.900 euros.

Las infracciones en materia de sanidad serán objeto de las sanciones administrativas correspondientes,

tipificándose y sancionándose las mismas en la forma prevista en la Ley General de Sanidad por el órgano competente.

Las infracciones y sanciones se calificarán y graduarán, respectivamente, con respeto a los principios que rigen el ejercicio de la potestad sancionadora, imponiéndose las sanciones de manera que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 60. Prescripción y caducidad.

1. Las infracciones a que se refiere el presente Reglamento prescribirán a los seis meses las calificadas como leves, a los dos años las graves y a los tres años las muy graves.

2. Caducará la acción para perseguir las infracciones cuando conocida fehacientemente por la administración la existencia de una infracción y finalizadas las diligencias dirigidas al esclarecimiento de los hechos, hubiera transcurrido un año sin que la autoridad competente hubiera ordenado incoar el oportuno procedimiento.

DISPOSICIONES ADICIONALES. Disposición Adicional Única.

El presente Reglamento será de aplicación, desde su entrada en vigor, a toda clase de servicios y concesiones de derecho funerario, y a los derechos y obligaciones derivadas de éste.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Disposición Transitoria Primera.

Las concesiones definitivas o las denominadas a perpetuidad que pudieran existir a la entrada en vigor de este Reglamento, al haber sido concedidas conforme a la legislación vigente en el momento de su otorgamiento, se considerarán otorgadas por el plazo máximo de las concesiones establecido en las normas administrativas locales, que estuviesen vigentes en el momento de adjudicación. Transcurrido este plazo será de aplicación el régimen previsto en este Reglamento.

Disposición Transitoria Segunda.

Los herederos o causahabientes del titular fallecido que no hayan instado la transmisión a su favor del derecho

funerario correspondiente a la entrada en vigor de este Reglamento dispondrán de un plazo de diez años para promover dicha transmisión, a contar desde la fecha de su entrada en vigor. Una vez transcurrido el plazo sin que se haya procedido a instar la transmisión, se resolverá la pérdida del derecho funerario con reversión de la unidad de enterramiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Disposición Derogatoria Única. A la entrada en vigor del presente Reglamento quedarán derogadas cuantas normas o disposiciones municipales se contrapongan o contradigan lo dispuesto en el mismo.

DISPOSICIONES FINALES.

Disposición final primera. Entrada en vigor.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 54.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento se comunicará a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Transcurrido el plazo de QUINCE DÍAS desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el Reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de Las Palmas, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Disposición final segunda. Competencia.

La Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de sus competencias podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de presente Reglamento por medio de Decreto.

Disposición final tercera. Normas futuras.

La promulgación futura de normas con rango superior al de este Reglamento que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación del Reglamento en lo que fuere necesario.>>

Teguiise, a trece de junio de dos mil diecinueve.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Oswaldo Betancort García.

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TÍAS

CORRECCIÓN DE ERROR

3.513

Advertido un error en el anuncio número 3.475 (página 6026), publicado en el “Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas” número 74, de 19 de junio de 2019, se procede a su rectificación de acuerdo con el artículo 220 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En la línea décima, donde dice “En Tías, a veinticuatro de julio de dos mil dieciocho “debe decir” En Tías, a doce de junio de dos mil diecinueve”

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE VEGA DE SAN MATEO

Secretaría General

DECRETO

3.514

Vista la comunicación del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Telde, en la que se adjunta el Auto favorable de 2 de mayo de 2019 del Registro Civil de Telde para la celebración del matrimonio civil entre don Lorddy Figueroa Güichardo y doña Kelly del Pino Rivero Naranjo y considerando conveniente y adecuado delegar en doña Iluminada Santana Santana, Concejal de este Ayuntamiento, la autorización del acto de celebración del matrimonio civil, el día 21 de junio de 2019 a las 12:30 horas.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Instrucción de 26 de enero de 1995, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre Directrices sobre la autorización del matrimonio civil por los Alcaldes,

RESUELVO

PRIMERO. Delegar en favor de doña Iluminada Santana Santana, Concejal de este Ayuntamiento, la autorización del acto de celebración del matrimonio civil entre don Lorddy Figueroa Güichardo y doña Kelly del Pino Rivero Naranjo, el día 21 de junio de 2019 a las 12:30 horas.

SEGUNDO. La delegación deberá estar documentada previamente, bastando con que en el acta de autorización del matrimonio se haga constar que la Concejal ha actuado por Delegación de Alcalde.

TERCERO. La delegación conferida en la presente Resolución requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose esta otorgada tácitamente si no se formula ante Alcalde expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de TRES DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta Resolución.

Dada con la intervención de la Secretaria General del Ilustre Ayuntamiento de Vega de San Mateo, a efectos de fe pública, conforme a lo establecido el artículo 92 bis apartado 1 letra a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Vega de San Mateo, a diecisiete de junio de dos mil diecinueve.

LA SECRETARIA GENERAL, Raquel Alegre Sánchez.

EL ALCALDE, Antonio Ortega Rodríguez.

82.999

Secretaría General

DECRETO

3.515

Vista la comunicación del Juzgado de Paz de Vega de San Mateo, en la que se adjunta el Auto favorable de 10 de abril de 2019 del Registro Civil de Vega de San Mateo para la celebración del matrimonio civil entre don José Antonio Alonso Santiago y doña Catalina Rodríguez Padrón y considerando conveniente y adecuado delegar en doña Iluminada Santana Santana, Concejal de este Ayuntamiento, la autorización del acto de celebración del matrimonio civil, el día 10 de agosto de 2019, a las 12:00 horas.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Instrucción de 26 de enero de 1995, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre Directrices sobre la autorización del matrimonio civil por los Alcaldes,

RESUELVO

PRIMERO. Delegar en favor de doña Iluminada Santana Santana, Concejala de este Ayuntamiento, la autorización del acto de celebración del matrimonio civil entre don José Antonio Alonso Santiago y doña Catalina Rodríguez Padrón, el día 10 de agosto de 2019, a las 12:00 horas.

SEGUNDO. La delegación deberá estar documentada previamente, bastando con que en el acta de autorización del matrimonio se haga constar que la Concejala ha actuado por delegación de Alcalde.

TERCERO. La delegación conferida en la presente Resolución requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante Alcalde expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de TRES DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta Resolución.

Dada con la intervención de la Secretaria General del Ilustre Ayuntamiento de Vega de San Mateo, a efectos de fe pública, conforme a lo establecido el artículo 92 bis apartado 1 letra a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Vega de San Mateo, a dieciocho de junio de dos mil diecinueve.

LA SECRETARIA GENERAL, Raquel Alegre Sánchez.

EL ALCALDE, Antonio Ortega Rodríguez.

83.311

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE YAIZA**ANUNCIO****3.516**

Se hace público en este diario oficial, que por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 16 de mayo de 2019 se adoptó el siguiente acuerdo:

5º. ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO “ESTUDIO DE DETALLE DE LA PARCELA CJ-3G DEL PLAN PARCIAL PLAYA BLANCA UA-2”, EXP: 5490/2018.

A la vista del certificado acreditativo de que no se han presentado alegaciones en el periodo de publicación en el Boletín Oficial de Canarias número 55 de fecha 20 de marzo de 2019 y en el diario de difusión provincial “La Provincia” en fecha 9 de marzo de 2019, en relación al anuncio sobre “PROYECTO ESTUDIO DE DETALLE DE LA PARCELA CJ3G (ANTIGUA R8C)” DEL PLAN PARCIAL PLAYA BLANCA UA-2, EXPEDIENTE QUE SE TRAMITA A INSTANCIA DE DON JORGE GARCÍA SANTANA EN REP. DE PLAYA BLANCA PLOTS, S.L.; el Pleno Municipal, en votación ordinaria y por unanimidad de los Sres. Concejales presentes, ACUERDA aprobar definitivamente el PROYECTO “ESTUDIO DE DETALLE DE LA PARCELA CJ-3G DEL PLAN PARCIAL PLAYA BLANCA UA-2”.

Votaron a favor: Don Óscar Manuel Noda González, don Jonatan Lemes de Ganzo, don Javier Camacho López, doña Olga Caraballo Martín, doña Manuela Rodríguez Santana, don Marcial Viñoly Camacho, doña Omaira Yasmina Umpiérrez Fernández, don Roque Herrera Guillén (UPY), don José Daniel Medina Déniz (PIL), don Ángel Jesús Domínguez Ojeda, don Miguel Ángel Cáceres Umpiérrez (CC) y don Ramiro Muñoz Hernández (GL).

2. Contenido de Estudio de Detalle.

2.1. Memoria Justificativa de su conveniencia y de la procedencia de las soluciones adoptadas.

Como se puede observar el único parámetro que se altera de la ficha de Parámetros Urbanísticos de la Parcela CJ-3G es el referente al retranqueo que se fija en 4,00 metros, suprimiendo la referencia a la altura de la edificación, por encontrarse la construcción concluida desde la fecha antes mencionada de 10 de julio de 2008, de conformidad con la Licencia Municipal de Obras otorgada por el Ayuntamiento de Yaiza, siendo procedente la solución que adoptamos con el fin de solucionar un problema que haría inviable su adaptación al Plan General vigente, con todo ello, este Estudio de Detalle no está modificando el uso del suelo, que será residencial en todos los casos, ni incrementa el aprovechamiento urbanístico del suelo, ni reduce superficies de viales o zonas verdes, limitándose a establecer nuevo retranqueo, ajustado al que en su día sirvió de base para la Licencia otorgada por el Ayuntamiento de Yaiza.

2.2. Justificación de las edificabilidades resultantes.

No se alteran.

2.3. Planos a escala 1:500 con la modificación del retranqueo a viales y linderos.

Se señala el retranqueo de 4,00 metros a todos los linderos, cumpliendo con el retranqueo mínimo que señala el Artículo 580-585 del Código Civil. (Decreto 24/07/1989) de 3,00 metros.

3. Justificación de la conveniencia de su redacción.

Este Estudio de Detalle se tramita en cumplimiento de los acuerdos formados por el Ayuntamiento de Yaiza al otorgar la Licencia Municipal de Obras para la construcción de 56 Viviendas unifamiliares en la parcela CJ-3G de la Urbanización Playa Blanca, cuya finalización se justificó con el Certificado Final de Obras, emitido con fecha 10 de junio de 2008.

4. Ordenación de Aplicación del Plan General, se acompaña Ficha de parámetros urbanísticos expuesta en el punto 1 de Antecedentes.

5. Justificación de la solución adoptada.

Se ha justificado anteriormente dicho punto, modificándose únicamente el parámetro del retranqueo, que se fija en 4,00 metros para todos los linderos.

6. Ordenanza de aplicación propuesto.

Se presenta como Anexo número 2, para sustitución en el Plan General de Yaiza.

7. Aprobación del Estudio de Detalle.

El artículo 150.4 de la Ley 4/2017, de 13 de julio del Suelo de Canarias dice;

““Para la elaboración y la aprobación de los estudios de detalle se estará a lo previsto para los planes parciales y especiales en cuanto se conforme con su objeto”.

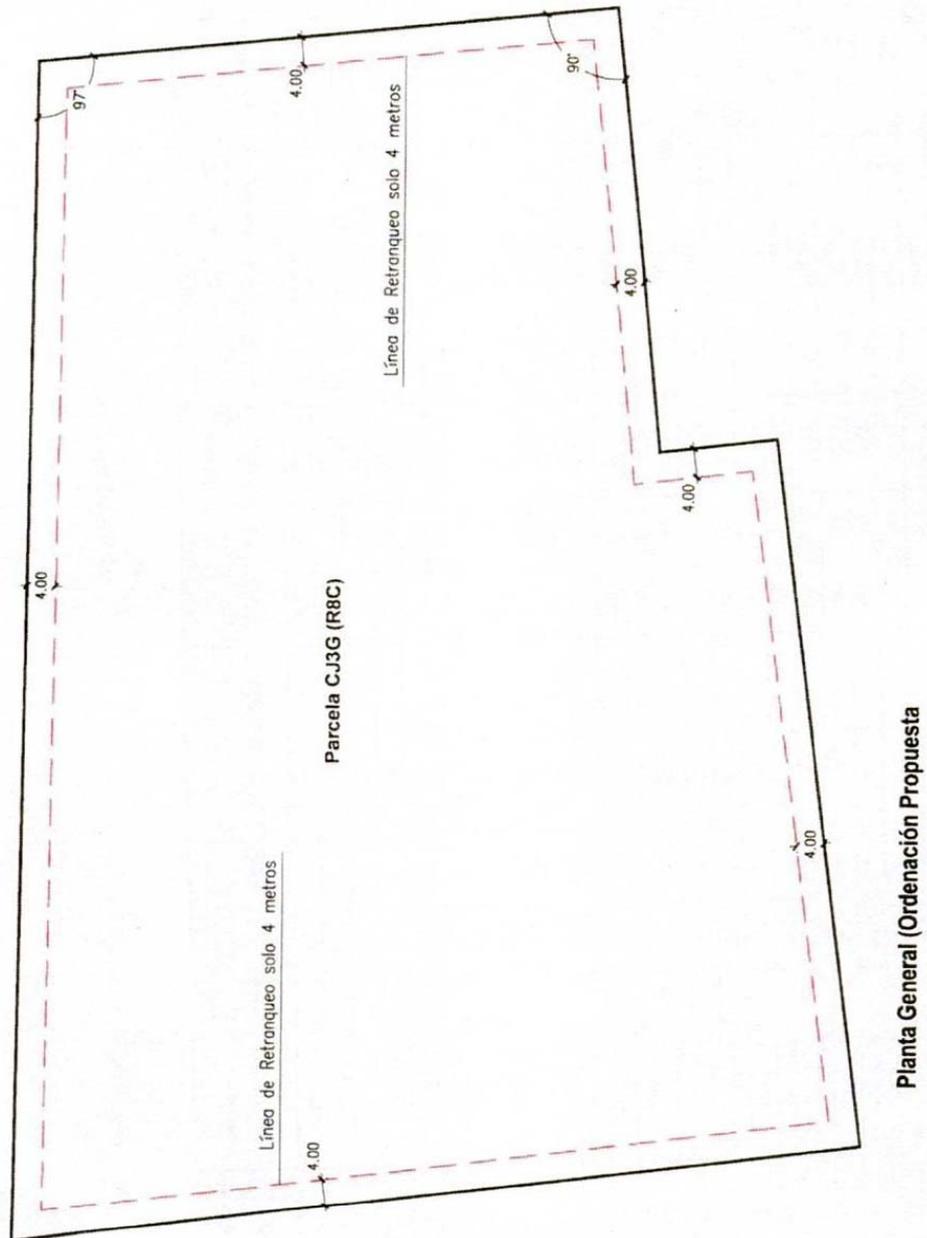
Por tanto, se estará a lo establecido en el artículo 147 y 149 de dicha Ley en cuanto a los plazos de tramitación.

Ficha de Parámetros y Condiciones Específicas

PLAYA BLANCA

Plan General de Ordenación. Plan Supletorio
Yaiza. 2014

Código	Parcela P.P.	Tipología	Parcela Mínima		Ocupación %	Retranqueos		Superficie Edificable		Altura		Usos Específicos	Viv. nº	Plz. nº
			Superficie m ² s	Círculo m		Frente m	Vías E.Lib. m	líndes m	m ² /m ² s	m ² c	m ² c			
Residencial														
CJ3A	H1A-B	C.J.Agrupada	s/plano		26,70	h/4	h/4	6.650	2	6,80	R. Agrupada	74		
CJ3B	H1C	C.J.Agrupada	s/plano		26,00	h/4	h/4	3.105	2	6,80	R. Agrupada	26		
CJ3C	H1D	C.J.Agrupada	s/plano		24,50	h/4	h/4	4.105	2	6,80	R. Agrupada	26		
CJ3D	R7A-B	C.J.Agrupada	s/plano		32,90	h/4	h/4	4.964	2	6,80	R. Agrupada	55		
CJ3E	R8A	C.J.Agrupada	s/plano		32,50	h/4	h/4	4.576	2	6,80	R. Agrupada	49		
CJ3F	R8B	C.J.Agrupada	s/plano		31,90	h/4	h/4	1.993	2	6,80	R. Agrupada	20		
CJ3G	R8C	C.J.Agrupada	s/plano		32,60	4	4	5.442	2	6,80	R. Agrupada	56		
CJ3H	R9A	C.J.Agrupada	s/plano		32,00	h/4	h/4	3.187	2	6,80	R. Agrupada	37		
CJ3I	R9B	C.J.Agrupada	s/plano		31,60	h/4	h/4	3.187	2	6,80	R. Agrupada	32		
CJ3J	R10A-B	C.J.Agrupada	s/plano		32,20	h/4	h/4	4.877	2	6,80	R. Agrupada	56		
CJ3K	R10C	C.J.Agrupada	s/plano		32,50	h/4	h/4	2.801	2	6,80	R. Agrupada	29		
CJ3L	R11A-B	C.J.Agrupada	s/plano		32,00	h/4	h/4	4.598	2	6,80	R. Agrupada	55		
CJ3M	R12A	C.J.Agrupada	s/plano		31,20	h/4	h/4	3.873	2	6,80	R. Agrupada	38		
CJ3N	R12B	C.J.Agrupada	s/plano		32,60	h/4	h/4	3.873	2	6,80	R. Agrupada	44		
CJ3Ñ	R13A	C.J.Agrupada	s/plano		31,70	h/4	h/4	1.333	2	6,80	R. Agrupada	15		
CJ3O	R13B	C.J.Agrupada	s/plano		28,60	h/4	h/4	1.821	2	6,80	R. Agrupada	20		
CJ3P	R13C	C.J.Agrupada	s/plano		31,50	h/4	h/4	1.128	2	6,80	R. Agrupada	12		
CJ3Q	R13D	C.J.Agrupada	s/plano		30,30	h/4	h/4	980	2	6,80	R. Agrupada	12		
CJ3R	R14A	C.J.Agrupada	s/plano		31,70	h/4	h/4	980	2	6,80	R. Agrupada	12		
CJ3S	R14B	C.J.Agrupada	s/plano		32,40	h/4	h/4	1.128	2	6,80	R. Agrupada	12		
CJ3T	R14C,D	C.J.Agrupada	s/plano		28,40	h/4	h/4	5.700	2	6,80	R. Agrupada	68		
CJ3U	R15A-B	C.J.Agrupada	s/plano		31,90	h/4	h/4	3.653	2	6,80	R. Agrupada	38		
CJ3V	R16A,B	C.J.Agrupada	s/plano		32,30	h/4	h/4	3.732	2	6,80	R. Agrupada	37		
CJ3W	R17A	C.J.Agrupada	s/plano		32,60	h/4	h/4	1.149	2	6,80	R. Agrupada	10		
CJ3X	R17B	C.J.Agrupada	s/plano		32,00	h/4	h/4	1.834	2	6,80	R. Agrupada	18		
CJ3Y	R18A	C.J.Agrupada	s/plano		32,50	h/4	h/4	1.119	2	6,80	R. Agrupada	11		
CJ3Z	R18B	C.J.Agrupada	s/plano		32,50	h/4	h/4	920	2	6,80	R. Agrupada	9		
CJ3AA	R19A-D	C.J.Agrupada	s/plano		32,50	h/4	h/4	2.015	2	6,80	R. Agrupada	20		



Lo que se hace público para general conocimiento.

Yaiza, a seis de junio de dos mil diecinueve.

EL ALCALDE-PRESIDENTE EN FUNCIONES, Óscar Manuel Noda González.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1

EDICTO

3.517

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 176/2019. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: Ascensión Padrón Monzón. Demandados: Triana Italia 4, S.L. y Fogasa. Abogado: Gabriel Ruymán Figueroa Fernández.

Doña Belén González Vallejo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Uno de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 176/2019, a instancia de Ascensión Padrón Monzón contra Triana Italia 4, S.L. se ha dictado Sentencia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Triana Italia 4, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a cuatro de junio de dos mil diecinueve.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

78.445

EDICTO

3.518

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 44/2019. Materia: Sanción a Trabajador. Demandante: Ahmed Ouhamida. Demandados: Rubi Tropical, S.L.U. y Fogasa. Abogado: Domingo Tarajano Mesa.

Doña Belén González Vallejo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Uno de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 44/2019, a instancia de Ahmed Ouhamida contra Rubi Tropical, S.L.U. se ha dictado Auto de fecha 24/05/2019, contra el que cabe Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS, y Decreto de fecha 24/05/2019, contra el que cabe Recurso de Revisión en el plazo de TRES DÍAS, ante este mismo Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rubi Tropical, S.L.U., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a veintitrés de mayo de dos mil diecinueve.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

78.479

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ARRECIFE

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE CONCILIACIÓN Y VISTA ORAL

3.519

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 107/2019. Materia: Reclamación de Cantidad.

El Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Uno de Arrecife.

HACE SABER: Que en este Órgano Judicial se tramita procedimiento de Reclamación de Cantidad bajo el número 107/2019, en el que se ha dictado la siguiente resolución:

Providencia de fecha 10/06/2019.

En atención al desconocimiento del actual domicilio de la parte demanda Cuadrocan, S.L. y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS) he acordado citarle, para que comparezca en la Sede del Juzgado de lo Social Número Uno, sita en la Rambla Medular, s/n, esquina

calle Aragón de Arrecife (Las Palmas) el día 05.09.19, a las 10:10 y 10:45 horas, respectivamente, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio; que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el Letrado de la Administración de Justicia y el segundo ante el Magistrado-Juez.

Le advierto que debe concurrir con los medios de prueba de que intente valerse; si se trata de la prueba documental debe presentarla debidamente ordenada y numerada.

Asimismo le advierto que su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración de los actos de conciliación y del juicio, que continuaran sin necesidad de declarar su rebeldía y que podrá ser tenida por conforme con los hechos de la demanda.

Contra la resolución que se notifica cabe Recurso de Reposición ante este Juzgado en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al de la notificación.

La resolución que por el presente se notifica está a disposición de la persona interesada en esta Oficina Judicial.

Este edicto se publica conforme a los criterios de protección de datos de carácter personal en el ámbito de la Administración de Justicia establecidos en los artículos 236.bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) y la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diarios y Boletines Oficiales y la protección de datos.

Y para que sirva de notificación y citación en forma a Cuadrocan, S.L., parte demandada en el procedimiento antes indicado, cuyo domicilio o residencia se desconoce, expido y firmo el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de esta Oficina Judicial, advirtiéndose de que las siguientes notificaciones se realizarán fijando copia de la resolución o cédula únicamente en el Tablón de Anuncios, salvo aquéllas que revistan forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al proceso.

En Arrecife, a diez de junio de dos mil diecinueve.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE ARRECIFE

**Sede en Puerto del Rosario
(Fuerteventura)**

EDICTO

3.520

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 204/2018. Materia: Sin Especificar. Demandante: Luis Sánchez Díaz. Ejecutados: Servicios Hoteleros 7 Islas, S.L. y Fogasa. Abogada: Lara Perera Azurmendi.

Doña María Rosario Pérez Cabrera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Dos con sede en Puerto del Rosario (Fuerteventura),

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 204/2018, a instancia de Luis Sánchez Díaz contra Servicios Hoteleros 7 Islas, S.L. y Fogasa se ha dictado Auto de fecha 10/05/2019.

AUTO

Parte Dispositiva:

1. Se declara Extinguida la Relación Laboral que unía al ejecutante, Luis Sánchez Díaz, con la ejecutada condenada en Sentencia, Servicios Hoteleros 7 Islas, S.L., con efectos del día diez de mayo de dos mil diecinueve, fecha en que se dicta la presente resolución; así como se condena a la parte ejecutada a abonar a la parte actora/ejecutante la cantidad de 4.814,70 euros netos en concepto de indemnización legal por el Despido Improcedente, así como la cantidad de 47.619,74 euros brutos en concepto de salarios dejados de percibir desde la fecha efectiva del Despido, dos de junio de dos mil dieciséis, hasta la fecha de dictado de la presente resolución.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Organismos Autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones

de este Juzgado en el Banco Santander, en la c.c.c. ES55-0049-3569-9200-0500-1274 y al concepto clave 2290-0000-64-0204-2018.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Servicios Hoteleros 7 Islas, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Puerto del Rosario, a cuatro de junio de dos mil diecinueve.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

78.472

**Sede en Puerto del Rosario
(Fuerteventura)**

EDICTO

3.521

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 184/2018. Materia: Sin Especificar. Ejecutantes: Gianfranco Aniello y Makane Bore. Ejecutados: Fogasa y María José Ledesma Martín. Abogados: Airam Ubay Medina Cabrera y Mónica Romero Ruiz.

Doña María Rosario Pérez Cabrera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Dos con sede en Puerto del Rosario (Fuerteventura),

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 184/2018, a instancia de Gianfranco Aniello y Makane Bore contra Fogasa y María José Ledesma Martín se ha dictado Auto de fecha 29 de mayo de 2019.

Ampliar la cuantía por la que se ha de seguir esta Ejecución Acumulada hasta un total de 1.670,38 euros en concepto de principal, más el 10% de mora establecido en Sentencia, más 217,14 euros calculados inicialmente para intereses y costas provisionales de la ejecución.

Modo de Impugnación: Contra este Auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada oponerse al despacho de la ejecución en los términos previstos en el artículo 551 LEC y en el plazo de DIEZ

DÍAS a contar desde el siguiente a la notificación del presente Auto.

Así lo dispone, manda y firma don Guillermo Solar Rodríguez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número Dos con sede en Puerto del Rosario (Fuerteventura).

Y para que sirva de notificación en legal forma a María José Ledesma Martín, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Puerto del Rosario, a treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

78.474

**Sede en Puerto del Rosario
(Fuerteventura)**

EDICTO

3.522

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 114/2018. Materia: Despido Disciplinario. Ejecutante: Aaron Martínez Sánchez. Ejecutados: Fogasa y Nortiser Servicios Integrales. Abogada: Lara Perera Azurmendi.

Doña María Rosario Pérez Cabrera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Dos con sede en Puerto del Rosario (Fuerteventura),

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 114/2018, a instancia de Aaron Martínez Sánchez contra Fogasa y Nortiser Servicios Integrales se ha dictado Decreto de fecha 29/05/2019.

Decreto.

- Parte dispositiva:

Se declara al ejecutado Fogasa y Nortiser Servicios Integrales en situación de Insolvencia con carácter Provisional por un importe de 20.566,41 euros, más 2.673,63 euros de intereses y costas provisionales, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conoce bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Expídase testimonio del presente para su unión a los Autos, quedando el original en el Legajo de Decretos.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de Impugnación: Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Organismos Autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c 2290 0000 64 0114-18; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274.

Así lo acuerda y firma, doña María Rosario Pérez Cabrera, Letrada de la Administración de Justicia de Juzgado de lo Social Número Dos con sede en Puerto del Rosario (Fuerteventura). Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fogasa y Nortiser Servicios Integrales, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Puerto del Rosario, a treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Sede en Puerto del Rosario (Fuerteventura)

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL 3.523

Procedimiento: Impugnación de Actos Administrativos en Materia Laboral y Seguridad Social, excluidos los Prestacionales 767/2018. Materia: Impugnación de Resolución. Demandante: Constitahilux, S.L. Demandados: Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, Francisco Javier Fernández Gutiérrez, Papa Lamine Fall, Sumiranca, S.L. y Dirección General de Empleo. Abogados: Olga Fresno Ortega y Abogacía del Estado en LP.

Doña María Rosario Pérez Cabrera, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Dos con sede en Puerto del Rosario (Fuerteventura).

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 767/2018, en materia de Impugnación de Resolución, a instancia de Constitahilux, S.L., contra Papa Lamine Fall, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 05.12.19, a las 09:30 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Papa Lamine Fall, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en Puerto del Rosario, a doce de junio de dos mil diecinueve.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3

EDICTO

3.524

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 316/2019.
Materia: Despido Disciplinario. Demandante: Angie Londoño. Demandados: Fogasa y Roberto Omar Idemi. Abogado: Alejandro Díaz Marrero.

Doña Margarita Betancor Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Tres de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 316/2019, a instancia de Angie Londoño contra Fogasa y Roberto Omar Idemi se ha dictado Sentencia número 200/2019 de fecha 29 de mayo de 2019, notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias/Las Palmas, de lo que se advertirá a las partes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Idemi Roberto Omar, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a cuatro de junio de dos mil diecinueve.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

78.448

EDICTO

3.525

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 355/2019.
Materia: Despido Disciplinario. Demandante: Rosalía González Pérez. Demandados: Trendy Alimentación, S.L. y Fogasa. Abogado: Domingo Tarajano Mesa.

Doña Margarita Betancor Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Tres de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 355/2019, a instancia de Rosalía

González Pérez contra Trendy Alimentación, S.L. y Fogasa se ha dictado Sentencia número 201/2019 de fecha 29 de mayo de 2019, notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberán anunciar por ante este Juzgado, dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación, de lo que se advertirá a las partes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Trendy Alimentación, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a cuatro de junio de dos mil diecinueve.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

78.451

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

3.526

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 390/2019.
Materia: Resolución Contrato. Demandante: Armando Javier Vega Malpartida. Demandados: Juan Francisco Hernández Gutiérrez y Fogasa. Abogada: Lucrecia del Carmen Perdomo Martín.

Doña Margarita Betancor Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Tres de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 390/2019, en materia de Resolución Contrato, a instancia de Armando Javier Vega Malpartida, contra Juan Francisco Hernández Gutiérrez y Fogasa, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 30.07.19, a las 11:00 horas, en calle Málaga, número 2 - Torre 1 - Planta 5ª - Sala Polivalente, número 3 de esta ciudad, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio

de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Juan Francisco Hernández Gutiérrez y Fogasa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a once de junio de dos mil diecinueve.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

83.236

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

3.527

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 178/2019. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: Tenesor Díaz Toledo. Demandados: Eurest Colectividades, S.L. y Fogasa. Abogada: Guacimara Castellano Cabello.

Doña María Luisa de la Puente Arrate, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Cuatro de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 178/2019, en materia de Despido Disciplinario, a instancia de Tenesor Díaz Toledo, contra Eurest Colectividades, S.L. y Fogasa, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 01.07.19, a las 11:10 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó

por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Eurest Colectividades, S.L. y Fogasa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en Las Palmas de Gran Canaria, a trece de junio de dos mil diecinueve.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

82.510

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

3.528

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 99/2019. Materia: Sin Especificar. Demandante: Ana Pamela Martínez Navarro. Demandados: Fogasa y The Block Café, S.L. Abogado: Carlos Luis Gil Tadeo.

Doña María Luisa de la Puente Arrate, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Cuatro de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 99/2019, en materia de Despido, a instancia de Ana Pamela Martínez Navarro, contra Fogasa y The Block Café, S.L., se ha dictado Auto de fecha 22 de mayo de 2019, por el que se acuerda el despacho de la presente ejecución, contra el que cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante esta Letrada de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido y, con la misma fecha, se dictó diligencia de ordenación, acordando citar a las partes, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 16.07.19, a las 09:05 horas, a fin de ser examinadas sobre los hechos concretos de la no readmisión alegada y con la advertencia de que únicamente podrá aportar las pruebas que estimadas pertinentes, puedan practicarse en el mismo acto y de que si el actor no compareciere, se archivarán sin más las actuaciones y si no lo hiciera el demandado, se celebrará el acto en su ausencia, contra la que cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante esta Letrada de la

Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Y para que sirva de citación en legal forma, a The Block Café, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a once de junio de dos mil diecinueve.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

82.512

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

3.529

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 316/2019. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: Guzmán Enrique Rodríguez Cerrudo. Demandados: Idemi Roberto Omar y Fogasa. Abogado: Alejandro Díaz Marrero.

Doña María Luisa de la Puente Arrate, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Cuatro de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 316/2019, en materia de Despido Disciplinario, a instancia de Guzmán Enrique Rodríguez Cerrudo, contra Idemi Roberto Omar y Fogasa, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 23.07.19, a las 09:40 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Idemi Roberto Omar y Fogasa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en Las Palmas de Gran Canaria, a doce de junio de dos mil diecinueve.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

82.515

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

3.530

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 588/2017. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: Carmen Lidia Caballero Jiménez. Demandados: Seguridad Integral Canaria, S.A., Fogasa, Sinergias de Vigilancia y Seguridad, S.A., Administración Concursal de Seguridad Integral Canaria y Calero Guillén Abogados, S.L.P. Fiscal: Ministerio Fiscal. Abogados: Domingo Tarajano Mesa y Alexis Luján Armas.

Doña María Luisa de la Puente Arrate, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Cuatro de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 588/2017, en materia de Modificación Condiciones Laborales, a instancia de Carmen Lidia Caballero Jiménez, contra Seguridad Integral Canaria, S.A., Fogasa, Sinergias de Vigilancia y Seguridad, S.A., Administración Concursal de Seguridad Integral Canaria y Calero Guillén Abogados, S.L.P, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 16.09.19, a las 10:05 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Calero Guillén Abogados, S.L.P., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en Las Palmas de Gran Canaria, a doce de junio de dos mil diecinueve.

Se advierte al destinatario que las siguientes

comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

82.517

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

3.531

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 868/2018. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Alfredo Santana Guerra. Demandados: Sinergias de Vigilancia y Seguridad, S.A., Fogasa, Calero Guillén Abogados, S.L.P. y Jacobo López Redondo. Abogado: Jorge Salvador Barba Prage. Procuradora: Margarita Martell Moreno.

Doña María Luisa de la Puente Arrate, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Cuatro de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 868/2018, en materia de Reclamación de Cantidad, a instancia de Alfredo Santana Guerra, contra Sinergias de Vigilancia y Seguridad, S.A., Fogasa, Calero Guillén Abogados, S.L.P. y Jacobo López Redondo, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 11.11.19, a las 11:20 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Calero Guillén Abogados, S.L.P., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a trece de junio de dos mil diecinueve.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

83.272

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

3.532

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1.061/2018. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Moisés Ramos Gil. Demandados: FS Reformas Mobiliario, S.L. y Fogasa. Abogado: Domingo Tarajano Mesa.

Doña María Ivana Vega del Diego, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Cinco de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 1.061/2018, en materia de Reclamación de Cantidad, a instancia de Moisés Ramos Gil, contra FS Reformas Mobiliario, S.L. y Fogasa, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 03.02.20, a las 10:20 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a FS Reformas Mobiliario, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a diez de junio de dos mil diecinueve.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

83.256

EDICTO**CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL****3.533**

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 464/2019.
Materia: Despido Disciplinario. Demandante: José Antonio Curquejo Martel. Demandados: Restauraciones J. Granados, S.L. y Fogasa. Abogado: Humberto Domínguez Martínez.

Doña María Ivana Vega del Diego, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Cinco de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 464/2019, en materia de Despido Disciplinario, a instancia de José Antonio Curquejo Martel, contra Restauraciones J. Granados, S.L., se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 11.09.19, a las 11:00 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Restauraciones J. Granados, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en Las Palmas de Gran Canaria, a doce de junio de dos mil diecinueve.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

83.261

EDICTO**CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL****3.534**

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 449/2019.
Materia: Despido Disciplinario. Demandante: Lamkaddem Tayibi Loutfi. Demandados: Aa Plus

Restaurants y Management, S.L. y Fogasa. Abogado: Gustavo Adolfo Tarajano Mesa.

Doña María Ivana Vega del Diego, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Cinco de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 449/2019, en materia de Despido Disciplinario, a instancia de Lamkaddem Tayibi Loutfi, contra Aa Plus Restaurants y Management, S.L. y Fogasa, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 11.09.19, a las 10:30 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Aa Plus Restaurants y Management, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en Las Palmas de Gran Canaria, a diez de junio de dos mil diecinueve.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

83.263

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 6****EDICTO****CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL****3.535**

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 680/2018.
Materia: Despido Disciplinario. Demandante: Roswitha Adelhe Ruczkowski. Demandados: John Mcdonald, Full Tour Marketing, S.L., Canary Islands Tourist Promotion 3000, S.L., Viajes Amadores, S.L., Nueva Idea Marketing, S.L.U., Sunny Isles Travel, S.L.,

Club Tisaya Eigentumsgesellschaft, S.L., CTG Marketing & Sales Canarias, S.L., Seven Islands Travel Company, S.L., Fogasa, Enduria Travel, S.L., Administración Concursal Full Tour Marketing, S.L.U., Administración Concursal Enduria Trav, S.L., Salba Marketing Canary Island, S.L. y Opccan, S.L. Abogados: María Vanessa Ramírez Rodríguez, Félix Aranda Rodríguez y Manuel José Cañada Ortega. Procurador: David Cañada Ortega.

Don Lauro Arellano Martínez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Seis de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 680/2018, en materia de Despido Disciplinario, a instancia de Roswitha Adelhe Ruczkowski, contra Seven Islands Travel Company, S.L., John Mcdonald, Full Tour Marketing, S.L., Canary Islands Tourist Promotion 3000, S.L., Viajes Amadores, S.L., Nueva Idea Marketing, S.L.U., Sunny Isles Travel, S.L., Club Tisaya Eigentumsgesellschaft, S.L., CTG Marketing & Sales Canarias, S.L., Fogasa, Enduria Travel, S.L., Administración Concursal Full Tour Marketing, S.L.U., Administración Concursal Enduria Trav, S.L., Salba Marketing Canary Island, S.L. y Opccan, S.L., se ha acordado citarles mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 27.06.19, a las 10:30 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Seven Islands Travel Company, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en Las Palmas de Gran Canaria, a tres de junio de dos mil diecinueve.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

83.267

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL 3.536

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 490/2018. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Hermenegildo Castro Hernández. Demandados: Fogasa y Abastecimientos Comerciales de Alimentación Canarios, S.L. Abogado: Domingo Tarajano Mesa.

Don Lauro Arellano Martínez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Seis de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 490/2018, en materia de Reclamación de Cantidad, a instancia de Hermenegildo Castro Hernández, contra Fogasa y Abastecimientos Comerciales de Alimentación Canarios, S.L., se ha acordado citarles mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 25.07.19, a las 09:55 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Abastecimientos Comerciales de Alimentación Canarios, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a cuatro de junio de dos mil diecinueve.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

82.507

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8

EDICTO

3.537

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 13/2019.

Materia: Despido Disciplinario. Demandante: Shirley Marrero Quintana. Demandados: Grupo Punta Paitilla, S.L. y Fogasa. Abogada: Carla María González Medina.

Doña María Luisa Serarols Gallostra, Letrada de la Administración de Justicia de Juzgado de lo Social Número Ocho de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 13/2019, a instancia de Shirley Marrero Quintana contra Grupo Punta Paitilla, S.L. y Fogasa se ha dictado Sentencia de fecha 21 de mayo de 2019 contra la que cabe Recurso de Suplicación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Punta Paitilla, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a cuatro de junio de dos mil diecinueve.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

79.005

EDICTO

3.538

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1.095/2018. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Bartolomé Alfonso Alemán. Demandados: Taller Marrero, S.L.L. y Fogasa. Abogado: Domingo Tarajano Mesa.

Doña María Luisa Serarols Gallostra, Letrada de la Administración de Justicia de Juzgado de lo Social Número Ocho de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 1.095/2018, a instancia de Bartolomé Alfonso Alemán contra Taller Marrero, S.L.L. y Fogasa se ha dictado Sentencia de fecha 25/04/2019, contra la misma no cabe recurso.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Taller Marrero, S.L.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán

fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a diez de mayo de dos mil diecinueve.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

79.289

EDICTO

3.539

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 792/2018. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Carlos Javier Escobar Alarcón. Demandados: Autocares Majadahonda, S.L. y Fogasa. Abogado: Manuel Carlos Martel Revuelta.

Doña María Luisa Serarols Gallostra, Letrada de la Administración de Justicia de Juzgado de lo Social Número Ocho de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 792/2018, a instancia de Carlos Javier Escobar Alarcón y Fogasa contra Autocares Majadahonda, S.L. se ha dictado Sentencia de fecha 31-01-2019 haciéndolo saber que la misma no admite recurso.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Autocares Majadahonda, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a veintiocho de mayo de dos mil diecinueve.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

79.295

EDICTO

3.540

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 159/2018. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: Rachid Mansouri. Demandados: Fogasa y Mustapha Ben Amar Daghouti. Abogado: Domingo Tarajano Mesa.

Doña María Luisa Serarols Gallostra, Letrada de la Administración de Justicia de Juzgado de lo Social Número Ocho de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 159/2018, a instancia de Rachid Mansouri contra Mustapha Ben Amar Daghouti se ha dictado Decreto de Insolvencia de Rebote de fecha 04/06/19, contra el que cabe interponer Recurso de Revisión en el plazo de TRES DÍAS ante este mismo Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mustapha Ben Amar Daghouti, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a cuatro de junio dos mil diecinueve.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

79.313

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

3.544

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 99/2019. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: Pedro Antonio López Jorge. Demandados: G y P Const. I MH Cabrera, S.L. y Fogasa. Abogado: Jorge Padrón Iribarne.

Doña María Ivana Vega del Diego, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Nueve de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 99/2019, en materia de Despido Disciplinario, a instancia de Pedro Antonio López Jorge, contra G y P Const. I MH Cabrera, S.L. y Fogasa, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 25.09.19, a las 10:45 horas, advirtiéndole

de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a G y P Const. I MH Cabrera, S.L. y Fogasa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a once de junio de dos mil diecinueve.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

83.232

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

3.545

Procedimiento: Seguridad Social en Materia Prestacional 116/2019. Materia: Incapacidad Permanente. Demandante: José Carlos Santana González. Demandados: Comercial Canarias del Automóvil, S.L., Mutua Universal Mugenat, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social. Abogados: Francisco José Reyes García y Servicio Jurídico Seguridad Social LP.

Doña María Ivana Vega del Diego, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Nueve de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 116/2019, en materia de Incapacidad Permanente, a instancia de José Carlos Santana González, contra Comercial Canarias del Automóvil, S.L., Mutua Universal Mugenat, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 04.07.19, a las 12:15 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se

le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Comercial Canarias del Automóvil, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a catorce de junio de dos mil diecinueve.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

83.286

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

3.546

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 166/2019. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: Luz Mary Otalvaro Romero. Demandados: Clece, S.A., Lirecan Servicios Integrales, S.A., Carbi 93, S.A., Fogasa y Selimca Servicios de Limpieza. Abogados: Juan Esteban Pérez Morales, Juan Jesús Cabrera Cejas y Francisco Navarro Sanz.

Doña María Ivana Vega del Diego, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Nueve de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 166/2019, en materia de Despido Disciplinario, a instancia de Luz Mary Otalvaro Romero, contra Selimca Servicios de Limpieza, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 02.10.19, a las 11:30 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las

copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Selimca Servicios de Limpieza, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a doce de junio de dos mil diecinueve.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

83.290

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 2 DE SANTA MARÍA DE GUÍA

EDICTO

3.547

Procedimiento: EXPEDIENTE DE DOMINIO. INMATRICULACIÓN NÚMERO 0000409/2015.

Materia: SIN ESPECIFICAR.

INTERVENCIÓN, INTERVINIENTE, ABOGADO Y PROCURADOR:

Demandante: DON VENANCIO SUÁREZ MONTESDEOCA, DOÑA AMPARO CONCEPCIÓN PÉREZ NAVARRO, DON ELOY TIMOTEO CASTELLANO SUÁREZ, DON ALEJANDRO SUÁREZ GIL, DOÑA JOVITA SUÁREZ MONTESDEOCA. Demandada: DOÑA JUANA FRANCISCA CASTELLANO PÉREZ. Fiscal: MINISTERIO FISCAL. Abogados: DOÑA MARTA ELISA GARCÍA JIMÉNEZ, DOÑA MARTA ELISA GARCÍA JIMÉNEZ, DOÑA CONCEPCIÓN VIERA CARRERA, MARTA ELISA GARCÍA JIMÉNEZ, MARTA ELISA GARCÍA JIMÉNEZ, DON RAFAEL INGLOTT PÉREZ. Procuradores: DOÑA RAQUEL MARÍA PADRÓN GUERRA, DOÑA MARÍA TERESA GUILLÉN CASTELLANO.

Don Alejandro Rodríguez Roca, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santa María de Guía de Gran Canaria.

HACE SABER:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio. Inmatriculación, 0000409/2015 a instancia de DON VENANCIO SUÁREZ MONTESDEOCA, DOÑA AMPARO CONCEPCIÓN PÉREZ NAVARRO, DON ELOY TIMOTEO CASTELLANO SUÁREZ, DON ALEJANDRO SUÁREZ GIL Y DOÑA JOVITA SUÁREZ MONTESDEOCA, Expediente de Dominio para la Reanudación del Tracto Sucesivo Interrumpido de las siguientes:

FINCAS

1. RÚSTICA: En término municipal de Moya, trozo de terreno de labor, primer trozo al extremo Sur, en la tierra llamada del Llanete junto al Barranco de La Jurada, situado en el Pago de Fontanales.

Mide diecisiete áreas setenta centiáreas, aunque de reciente medición resulta tener dos mil ciento cincuenta y siete metros cuadrados (2.157 m²).

LINDA: Al Naciente, con la pista de entrada y risco que separa un trozo adjudicado en la hijuela séptima a su hermano don Manuel y en la octava a don Cirilo; al Poniente con el barranco de La Jurada; al Norte, trozo segundo que se adjudica a su hermano don Venancio; y al Sur, con terrenos de don Pedro Castellano Aguiar.

2. RÚSTICA: En el mismo lugar, Pago y término que la anterior, una derrotada choza conocida por la Choza del Llanete, construida dentro y como accesorio del anterior.

Tiene una superficie construida de cincuenta y ocho metros cuadrados (58 m²).

3. RÚSTICA: En el mismo lugar, Pago y término que las anteriores, la capacidad de la cuarta parte del llamado Estanque Nuevo, construido dentro de la finca de la Hoya del Castañedo, situada en el dicho Pago de Fontanales, con igual participación en sus llaneros, entradas y salidas. Le corresponde también la totalidad de este estanque cuatro séptimas partes de la mitad el agua que se recoge por el tomadero

autorizado por la Jefatura de Obras Públicas en el kilómetro 16 y 17 de la carretera de Moya a Fontanales. Este estanque figura al número siete de la finca tercera del cuerpo de bienes.

4. RÚSTICA: En el mismo lugar, trozo de terreno labor y arife que lo compone el trozo primero al extremo Norte en la tierra llamada del Llanete. El huerto del Perero y El Trastón del Huerto, formando todo un solo lote, situado en el Pago de Fontanales, del término municipal del pueblo de Moya, junto al Barranco de La Jurada, figura con parte de lo reseñado al número 16, lo que se reseña al número 17 y 18 de la finca cuarta del cuerpo de bienes.

Mide en su totalidad veinte áreas y veinte centiáreas, aunque de reciente medición resulta tener tres mil seiscientos metros cuadrados (3.600 m²).

LINDA: Al Naciente, con la pista de entrada y con la tierra llamada del Alpende, que se adjudicó a su hermano don Cirilo; Poniente, con el Barranco de La Jurada; Norte, con terrenos de doña Candelaria Rodríguez y los de herederos de doña Antonia Castellano; y al Sur, con trozo seguido que se adjudicó a su hermano don Carmelo.

Existe en su interior un alpendre de veintitrés metros cuadrados (23 m²) y un cuarto de aperos de diecisiete metros cuadrados (17 m²).

5. Capacidad de una cuarta parte del llamado Estanque Nuevo, construido dentro de la finca de La Hoya del Castañero. Situado en el dicho Pago y término municipal que las fincas anteriores con igual participación en su entradas salidas y servidumbres. A la totalidad de este estanque le corresponde cuatro séptimas partes de la mitad del agua, que se aprovecha por una tornadera autorizado por la Jefatura de Obras Públicas construido en el kilómetro 164/7 de la carretera de Moya a Fontanales.

6. RÚSTICA: Un trozo de terreno destinado a solar, segundo al extremo Norte, de los cuatro, en que está dividido: el trozo llamado de Los Sarmientos, el cual figura al número siete de la finca quinta del cuerpo de bienes situado en el dicho Pago y término municipal.

Mide cuatro áreas, aunque de reciente medición resulta tener cuatro áreas, dieciséis centiáreas.

LINDA: Al Naciente, con el camino; Poniente, con una entrada de tres metros de ancho que establecen

para servicio de estos herederos a quienes correspondió, la llamada Finca de Los Sarmientos; Norte, con un trozo seguido que se adjudicó a su hermana doña Edita; y al Sur, con otro trozo seguido que se adjudicó a su hermano don Cirilo.

7. RÚSTICA; Un trozo de terreno de labor y manchón primer trozo al extremo Norte, en la tierra del Hoya del Castaño y manchón encima situado en el Pago de Fontanales, Moya.

Tiene una superficie según el título de treinta y cuatro áreas y doce centiáreas cuarenta centímetros cuadrados, si bien de reciente medición la superficie exacta es de tres mil seiscientos metros cuadrados (3.600 m²).

Dentro de su cabida y linderos se encuentra un almacén con una superficie construida de treinta y seis metros cuadrados (36 m²) y un aljibe en cueva inaccesible. El resto de la superficie no ocupada por la edificación es terreno libre.

LINDA: Al Naciente, camino hoy camino La Esperanza; Poniente, terrenos de don Jesús Nuez; Norte, manchón seguido que correspondió a doña Juana Suárez Montesdeoca; y al Sur, con trozo de labor y manchón que correspondió a doña Edita Suárez Montesdeoca.

Esta finca está atravesada con una pista para pasar con coches a sus respectivas partes, en la Hoya del Castaño el adjudicatario de esta finca así como doña Jobita y doña Edita.

8. UNA CAPACIDAD DE LA CUARTA PARTE DEL LLAMADO ESTANQUE NUEVO, construido en la finca de la Hoya del Castaño, con igual participación en sus aprovechamientos, entradas y salidas de agua, le corresponde a este estanque para su lleno las cuatro séptimas partes de la mitad del agua que se recoge en el tomadero, que autorizó la Jefatura de Obras Públicas en los kilómetros 16 al 17 de la Carretera desde Moya a Fontanales.

9. RÚSTICA: Trozo de terreno conocido por el solar del centro en la finca llamada La Corcoba, situada en el Pago de Fontanales, Moya.

Mide cuatro áreas, cincuenta y cinco centiáreas, aunque de reciente medición resulta tener tres mil seiscientos metros cuadrados (3.600 m²).

LINDA: Al Naciente, con terrenos de obras públicas, hoy carretera; Poniente, camino; Norte, con un trozo seguido que correspondió a doña María del Carmen Suárez Montesdeoca; y al Sur, con otro trozo seguido que correspondió a doña Juana Suárez Montesdeoca.

10. RÚSTICA: Trozo de terreno de labor y manchón, segundo trozo al extremo Norte, o sea, La Parte del Centro en la tierra llamada La Hoya del Castaño y en el Manchón que está sobre el estanque y del alpende, situado en el Pago de Fontanales, término municipal de Moya.

Mide treinta y dos áreas, cuarenta y seis centiáreas cuarenta y ocho centímetros cuadrados, aunque de reciente medición resulta tener dos mil setecientos treinta y ocho metros cuadrados (2.738 m²).

LINDA: Naciente, camino; Poniente, con terrenos de don Juan Nuez; Norte, trozo segundo que se adjudicó a doña Josefa Suárez Montesdeoca; y Sur, con trozo de terreno adjudicado a doña Jobita Suárez Montesdeoca.

Dentro de su cabida y linderos de la finca antes descrita existe un alpende en ruinas.

11. RÚSTICA. MITAD INDIVISA DE ESTANQUE llamado Estanque Viejo, situado en el lugar llamado Hoya del Castaño, con igual participación en sus entradas y salidas de agua. A la totalidad de este estanque le pertenece las dos séptimas partes de la mitad del agua que se aprovecha por el tomadero de la concesión que otorgó Obras Públicas en el kilómetro 16 y 17 de la carretera de Moya a Fontanales.

Ocupa una superficie de doce metros de largo por dos de ancho, o sea, veinticuatro metros cuadrados (24 m²).

12. RÚSTICA. Trozo de terreno labor y manchón primera parte al extremo Sur, en la tierra y manchón de La Hoya del Castaño, figura al número 34 y parte del número 4 de la finca tercera del cuerpo de bienes.

Mide en total treinta y siete áreas, treinta y cuatro centiáreas cinco centímetros cuadrados, aunque según reciente medición resulta tener dos mil novecientos sesenta y un metros cuadrados (2.961 m²).

LINDA: Al Naciente, camino y huerto adjudicado a su hermano don Elías; Poniente, con terrenos de don Jesús Nuez; Norte, con trozo segundo adjudicado en

la hijuela 4ª a su hermana doña Edita; y al Sur, con terrenos de don Juan Dávila y camino.

13. MITAD DEL ESTANQUE llamado Estanque Viejo construido dentro de la dicha finca de la Hoya del Castañero en el dicho Pago de Fontanales, del término municipal del pueblo de Moya, con igual participación en sus entradas y salidas y aprovechamientos. Este estanque tiene en su totalidad la propiedad de dos séptimas partes de las aguas que se aprovechan por el tomadero que autorizó obras públicas en el kilómetro 16 y 17 de la carretera que conduce de Moya a Fontanales,

14. RÚSTICA: Trozo de terreno labor, segundo trozo al extremo Naciente en el Llano de Pajaritos situado en el Pago de Fontanales del término municipal de Moya, conocido por El Solar de Jovita, figura al número 2 en la línea quinta del cuerpo de bienes.

Mide cinco áreas y ochenta y siete centiáreas, aunque según reciente medición resulta tener una superficie de seiscientos veintiséis metros cuadrados (626 m²).

LINDA: Al Naciente, con un trozo que se adjudica a su hermano don Carmelo; Poniente, con un trozo que se adjudica a su hermano don Elías; Norte, con

terrenos de don Manuel Trujillo; y al Sur, con los de don Carmelo Lantigua.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha SE CONVOCA a DOÑA MARGARITA SUÁREZ GIL y a DOÑA CARMEN SUÁREZ MONTESDEOCA en calidad de colindantes y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los DIEZ DÍAS siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Santa María de Guía de Gran Canaria, a trece de mayo de dos mil diecinueve.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

82.338

ADMINISTRACIÓN DEL B.O.P

AVISO

Se comunica que el Boletín Oficial de hoy contiene un **ANEXO** con la misma fecha y número.



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

Franqueo
concertado
23/1